

8

in eternum tu

Handwritten musical notation consisting of a series of black rectangular notes on a five-line staff.

J/26

immaculat

Handwritten musical notation consisting of a series of black rectangular notes on a five-line staff.

intra quibulanti



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Don Phelipe la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Mallorca de Cerdeña de Armonia perpetuo del orden y Cavalleria de Santiago por su autoridad y por vos la Justicia Ordinaria de la Villa de los Santos a quien cometemos y mandamos lo que en esta Carta y provision se haze a mencion de Dios que en el nro. Consejo de las ordenes se presento la peticion siguiente = M.P. = Joseph de la Barrera en nombre de Alvaro Gonzalez Zambrano, Juan Martin Pachon, y Alonso Gordillo Montano, Vecinos y Regidores perpetuos de la Villa de los Santos, y en virtud de su poder especial, Ant. N. en la forma que mas haze lugar. Digo que haviendo en dha Villa numero diferente de Vecinos de ambos Estados en quien pueda hacerse el exercicio de Alcaldes ordinarios de ella sin que sea necesario valerse para su ocupacion, de ningun Regidor, asi por eleccion como por deposito, respecto de aquellos referidos Regidores se hallan continuam. como Villa del Gobierno economico de aquella Republica, asistiendo continuam. a todas las Urgencias que se ofrecen del servicio de Nro. Señ. ademas de estar proveido por las leyes capitulares, para quitar este abuso. A Nro. Señ. se dexa demandar despachar a una parte de Real Provision cometida a la Justicia Ordinaria

[Handwritten signature]

mana de dha Villa de los Santos, para que ni por eleccion, ni
por deposito ninguno de los Regidores perpetuos de ella pue da
ser Alcalde Imponiendoles para que asi lo cumplan las
multas y apercuimientos que el Consejo estimare, que as
es Justicia, que pido D^o Joseph de la Barrena = Vista la
dha peticion por los de dicho mas. Consejo se proveyo el Auto sig.
Auto Madrid y octubre veinte y tres de mill setecientos y once de
pachese Provision cometida a la Justicia de la Villa de los San
para que en las elecciones de officios de dha Villa, no se elija a
ningun Regidor de ella que fuere perpetuo por Alcalde Bor
dinario, por eleccion, ni por deposito como se pide por dha parte
para que se acordado que demas de mandax de
estancia, carta para D^o en la dha razon D^o no tubimos
por bien por la qual lo mandamos que luego q^{ue} la dha
nars, o con ella fueredes requeridos por parte de los dhos. D^o
uans Gonzalez Zambrano y Consortes, en las elecciones de
officios de Justicia que se hizieren en esa dha Villa, no permitta
se elija por Alcalde Sordinario de ella, a persona alguna que
se halle sirviendo officio de Regidor perpetuo de la misma
Villa, asi por eleccion, como en deposito, segun y en la con
formidad que se p^{re}se en la peticion y auto que Da D^o
sexta, guardandolo y cumplendolo en todo y por todo sin
que falte cosa alguna q^{ue} asi es nuestra voluntad, D^o
hagase lo contrario pena de la nuestra m^oda.





EL CUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS DOCE

Del Inventario de los Cables
A diez y siete de Mayo de 1712

En la C. de los Santos, a quatro dias del
mes de Mayo de mil setecientos doze
se juntaron Caudales los señores Juan de
Cervantes, Balthasar de la Cruz de Santiago
Garcia de Julia, m. de esta Provincia de Leon, Juan
Juan Quintana, Alvaro Figueroa Ojeda, Pedro de
Alcalde Ordinario de esta ciudad, Pedro de
Alvaro de los Caballeros, Pedro de la Fuente, Alvaro
Gonzales Cambrano, Juan Martin Pachon Ojeda,
Miguel de Leon, Juan de la Cruz, Eduardo Gonzalez
Montano, Alonso Gonzalez Montano
y Juan de la Cruz, todos de esta ciudad, y el
Capitular de ella, con asistencia del
licenciado Alonso de la Cruz, secretario de
la Real Audiencia de esta ciudad, y de
Alcalde Ordinario de esta ciudad, para
hacer de ella un inventario de los cables
que se hallan en ella, y para que se
pare a la Real Audiencia de Leon, y
se le presente para que se le
mande lo que fuere de su Real
orden, y para que se le presente
al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz,
Gobernador de esta Provincia, para
que se le presente a S. M. para
que se le mande lo que fuere de
su Real orden.



DEL CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE

Yo el Sr. Martin de Errengui y Paredes el
 Dho ausente de aqui, y amandole noticiado la
 de Eleccion de Dho Luis de Paredes de oficio
 y por no dar la causal sufriciente y motivo
 razonable y le exonerare de Paredes de
 oficio y a Paredes realmente electo en el dho
 dho Contradicion y a Dho Sr. Dn. de
 le mando y Penales que mande y a Paredes de ofi
 no con apercibimiento de Dho Sr. de no ejecutarlos de la
 ra y a Dho Luis en la Pena de la dho de
 apercibimiento y de los diez duros y por
 dho Sr. y se siguieren asi al Reden
 vicio como al Comunal de la Villa
 de San Pedro de Guenda y de los
 y de la de Guenda y de los
 para que sobre la dho de no bedien
 ra y de resistencia y de tomar la
 Posesion mande Cobrar de la dho de
 y lo demas y sea del dho de los
 y amandosele notificado el
 Dho Sr. de envenia y de bederis



Para despachos de oficio quatro mil

SELDORAVANTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS DOCE.

Es Mandado de V. M. que se le entregue
sele dio la posesion de Señal
della le entregue una vara de
Justicia. E visto el Juramento de los
jurados se dio con rion de J. G.
Gon. Para que de la posesion al dho Pe
dro Diaz de Luna se le voluieron
arrematar los Cantaros y se Entraron en
el Archivo y lo firmaron Damos de

Don Antonio fernand

Juan de Guzman
de la Real Audiencia

de la Real Audiencia

Juan de la Fuente y G. de

Diego Gonzalez
Juan Gonzalez
Zamborano

Juan Martin Pachon

Juan de la Fuente

Carraja Leizaola
labado de
de la Real Audiencia

Gonzalo Montano
amador de Alonso Gordillo

Martin Tubiana
de la Real Audiencia

Juan de la Fuente
de la Real Audiencia



Para del pacho de officio que en 5 mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

dijs del mes de Enero de mill setecientos y doze años
los C. J. Justicia y Regim. de laud. y al Baxo
firmaron con asistencia del Sr. Juan Alonso
y Sennente de cura de la Iglesia Parroquial
de laud. estando juntos en ayuntamiento a son
de Campana. Fazienda como lo tienen de costumbre
trataron de barex Eleccion de Mayor^{mo} de la
Iglesia y demas Santrarios segun lo
dijo para des de y dia de la Baxa Baxa fin
de este año se bare en la for
ma siguiente

May^{mo} de la Iglesia Nombraon Por Mayor^{mo} de la Iglesia Reelegido a
Davia Murillo de Trabesna Capitan de Cau. Coronas
y Perjudiga a la Cofradia y Bro. del Estado
y. Por el año de este año se bare esta Releccion
en consideracion de estar pendiente la obliuid
de Aramentos y Reparos

Nra. V. Nombraon Por Mayor^{mo} de Nra. V. de la estrella a
Juan Galea y Nava y queda electo

Nra. V. Nombraon Por Mayor^{mo} de la Hermita de
Santiago del Moral Por el Estado Noble
y. de Carnafal y queda electo

Nra. V. Nombraon Por Mayor^{mo} de la Hermita

muda de P. P. Opt. a Ger. mo Rodriguez & que

do electo

Hermida y Nombraon Por Mayor. de la Her
delos Marti
muda de los Martines a Bar. de don Pere

no quedo electo

Bar. me Nombraon Por Mayor. de la Her
dade y Bar. a J. Lopez quedo electo

Andres Nombraon Por Mayor. de la Her
muda de S. Andres a D. Gabriel Guerra

Conetto fereso en esta Eleccion y Ref
Mercedes mandaron se les Notifi
que a los Nombraos para q. lo arenten
Cumplan y lo firmaron y es de
Cura Roy fee

Maria Guzman
Juan Guzman
Juan Guzman
Juan Guzman
Juan Guzman
Juan Guzman
Juan Guzman
Juan Guzman
Juan Guzman
Juan Guzman

Ante mi
Ante mi
Ante mi
Ante mi
Ante mi
Ante mi
Ante mi
Ante mi
Ante mi
Ante mi

Clugo Incontinenti amenda salido
a Santam. dicho & se

rente de cura sus mdes. Los P. y Suborin
de segund. Sición Eleccion de oficio
de Conreps en la forma de

Aldey de la Hermandad
Nombraron Por Alcalde de la Hermandad
Por el estado General a Pedro Davia Barragan,
se sorteo en dos redulas y se echaron la del refer
al fin = rido el nombre de Pedro Vidal, y salio la del
Pedro Davia Barragan El Moro en cuya con
sideracion quedo electo

Sindico Pro
cur.
Nombraron Por sindico Procurador a Juan
Munillo de Saavedra Rangel y quedo electo

Regidor
quero;
Nombraron Por Regidor Riquero a Pedro
de la fuente Gondillo y quedo electo

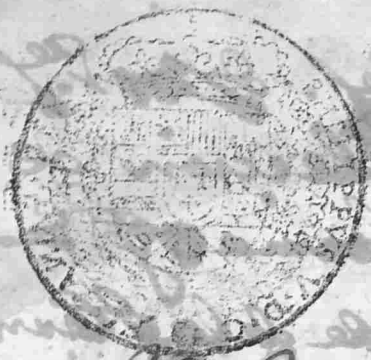
no de la
uilde;
Nombraron Por en. de Cavido al Presente
y quedo electo

May. de
May. de
Nombraron Por Mayordomo de Conreps
a Juan Lucas Reyes y quedo electo

Por de la
ma
99
Nombraron Por predicador de la quaresma
al Religioso y Nombrare el Rmo. P. e
fr. Jer. de San Antonio Caplla P. de Pro
vincia de la Orden de Nro. P. de S. J. de
la Obispania con obligacion de predicar
en dia de los Martires y Ordenada al
y quedo electo

y Conetto se finalizaron las d. de





Data despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOSS.

Decuriones q se hazaban en los Eclesos
Para q lo arajden q amplan con lo
q de sus oblijos. en Venete q ha de
Nombraron Pa Alcalde de la Hermandad
mandada Pa el Estado Noble de con
formidad. Quedo el Ecleso q firmaron de
que lo Ecleso no sea feo = ^{en el = a la} p de la venete q

Mano Gutierrez

Pedro Diaz
de Luna y par

Alonso Gonzalez
Zambrao

Juan Marin
pachon

Juan Antonio
de Saavedra

Juan Zabala
Sabado

Gonzalo Montano
amador

Diego de
de

Alonso Gordillo
montano

Ante mi

Antonio de la Cruz

Posesion de Alcalde
de la Hermandad

En la O. de los Santos Eclesos
de mayo de Añero de mil setecientos



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Los Señores Donde los Señores Don Juan de Cuba
Merced Melgar y Don Pedro Diaz de Luna
y Don Alcaides ordinarios en ella por sus
En ambos Estados parecieron los Señores
Muñillo de Saavedra y Pedro Garra Barral
y Alcaides de la Hermandad electos en ambos
Estados dta. y Saud. y para efecto de
darles e aporrenon la Verificación Juram.
y Hicieron segun dho. Cauendo le Puse
La Una para de Justicia en las Manos les
diéron la Posesion y Tomaron quietas y
Pacíficas de lo referido cumpliendo con lo
que de dho. Obisps. se les firmaron

Don Martin Guinera Pedro Diaz
de Melgar y Saavedra de Luna y Paz
Don Diego Muñillo de Saavedra y Garra

Ante mi

Antonio P... de Rivera

Hombrian. de Refarbi
dores de los Señores
Don de Cau.

En la Villa de los Santos a pumano

dia del mes de febrero de mill setecientos
y noventa y tres. Los señores Justicia y Regencia de la Real Audiencia
que abase firmaran estando juntos en
la ciudad de Badajoz como lo an de Oroy y lo
que se oyo y por quanto auendo legal
do a la Real Audiencia de Sevilla para que se
la comunicara. Y se le señalo segun
de Berindano an para la Real Audiencia
de Sevilla a las diez y seis de
de Cavalleria desta Provincia, la qual
fue a unos de Diciembre del año pasado
de mill setecientos noventa y tres. En que por
señala la Orden se entendiese en to
do el Merindado de Trujillo y
sus nobles. Cuyo departamento
se executó por el Ayuntamiento
y porque de pues auenidos otros
ordenes para los departamentos
se executase. Incluyendo nobles
y dependien de Reales
Reales y respeto de las Reales
de Alcaldes entraron a ser
su empleo. En quatro de Enero
del año de setenta y tres.





Para el pago de los de oficio que se le han de pagar

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOCE.

Conceder al tiempo de Urgencia Previa
 del servicio de su Magestad en apremio de
 los Caudales no sea podido adre
 Cantar ~~de~~ Miranda ~~de~~ no se dio
 late, Mandaron se haga el Reparto
 de atados y Para ellos Nombrar
 con Por Repartidores a D. Alonso Pul
 kerrey de Melgar D. Inigo de Camafal
 Por el Estado Noble, Juan Galea
 Huanaf y Bar. de los Perros
 Por el Estado General todos
 Cer. de su Magestad. a quienes se les
 y de su Magestad lo acepten y duren
 cumplir con lo que de su obli
 gacion los quales con Presencia
 de sus nombrados los Repartidores exe
 cuten de su Repartimiento de
 que sea con la formalidad
 de Requiere Jemendo Pre

4
LIMEN
Sentos El Repartimiento de 70
En el año Parado 1602

denes y tambien de
hasta ahora y por este quedo

así lo man de
Lettando este estado de los y ley

pero de en la última orden
se para en el repartimiento de 70

siere de los señalios 2 cent.
no se en el los nobles

y los en el repartimiento a parte
asistan a la ley en su forma

en acto voluntario con fondo
don según el numero de nobles

y en todo se ande a los
y importaren según el

Caudal de cada uno como
de contra de

de orden cuya cantidad
sea de rebajar del Caudal
del Repartimiento General

Seade Saren en las Perionas
Kanares y otros fha. Otopria

D. Martin de...
de...
D. Felix Carratal

de la fuente q. lo q. Juan Gonzalez
Cambiano

Juan Martin Pachon
Juan Antonio de Saavedra

Gonzalo Montano
amedor
Garcia Hernandez
labador

D. Juan de...
de Saavedra

Antonio de...
Antonio de...
de Luera

D. J. de...
En la Cr. de los... en el...
ante...
D. J. de Carratal...
Perero...
Juan...
de Luera

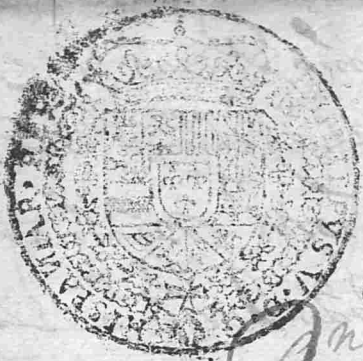
Dada del pacho de officio quatro años



**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including signatures and official markings.]





SE LO QUARTO VEINTE Y OCHO
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y CINCO
CIENTOS Y OCHO.

Don Juan Joseph de Balladarez y Bermudez Procurador
del Ayuntamiento de Zafra. Como mas ay un lugar dize, a un
cho dias ante el escrivano de los Santos en Casa de
doña Maria Pachon viuda de Bartolome
Vibrano de Bolano. Y el dicho por getuo que fue de
ella Com. Antonio y Don. Consta. Por lo cual se
portaron en ella diferentes heredades ademas de ser
Capellan de la Capellania de San Juan de la Cruz.
Terminada en la Capilla de la Virgen Concepcion de el
Convento de Religiosas de Sta. Catalina. Y de las que as
mismo por lo cual obstante la cercanas de don
Juan de Zafra estoy en animo de mantener un don
y de la heredad cierta de los Santos para Conmas
heredad administradas y ha heredad a que
depo la obligacion de heredad y Ciudad de
la Sta. Maria en Casa atencion =

Don Juan Joseph de Balladarez y Bermudez Procurador
que se manente en el libro padron que de ello antes por
su debilidad queda por unido al Comen por un
lado y dentro ganados y otros gran cosas que queda
altras e de los Comen del ocual se de ser

Nr. Vno. Mandar de nro. Sr. D. Juan de Austria para los señores
que me conungan a quisiere de la villa de Badajoz
D. Pedro de Sotomayor Por Sr. Comarcal de Badajoz
por linea materna electo. Pido Justicia Su
enlonosario de

M. Joseph de
de Badajoz

Auto

Admitere acta parte de Ver. de laud. de
pello de Comarcal asus mides. feruente lo que
refiere y de nro. Sr. D. Juan de Austria que pide, lo
mandaron los señores de Justicia y señores de
esta Cr. de los santos y abasos firmaron
y acordaron a merced de la Cr. de
se bueno de nro. Sr. D. Juan de Austria

M. Martin Guterre
de nro. Sr. D. Juan de Austria

Pedro Diaz
de Luna y par

M. Juan Gonzalez
Zambano

Juan Martin
pachon

M. Juan MacC...

Andreu

Antonio de Luera

see

Doy fe y media de nro. Sr. D. Juan de Austria
D. Pedro de Sotomayor Pido Justicia Su

de Luera

Aguedo

En la Cr. de los santos en nro. Sr.

...res reficio quattro m

DELLO QVARTO. AÑO
DETECIENTOS Y DOZ



...los tantos endoradas del mes
 Mayo de mill e seientos e tres e quatro
 de la qual se gaba se firmaron e quando
 En su punto como banderos e otros
 Oyeron q. Por quanto se halla e
 a la cobranza del R. C. Calimento de
 de Herbas de los Propios e de otros
 al Año de mill e seientos e tres e
 rado muchos salarios e otros e
 dal liquido de los e de otros
 an los e en adelante e de otros
 diendo esta e de otros e de otros
 tramo de los e de otros e de otros
 panias e de otros e de otros
 ta de mill e seientos e tres e
 se contra las e de otros e de otros
 dando e de otros e de otros
 novo Prompto a e de otros e de otros
 del e de otros e de otros
 gan e de otros e de otros
 e salarios e de otros e de otros
 Caperna e de otros e de otros
 e de otros e de otros
 Pago del e de otros e de otros
 e de otros e de otros

Y Ampelio Navarro de Barro de mil y setecientos
sors Torre y Estacanga de Rueda, y de
Cantidad de dos mil y cien Rs. de los Pen
des y donde Interesados y Queda de su
seles para satisfacer de ellos en lo mas pro
to del Caudal de este Consejo para que queden
deyntegrados de los acadateno socare
Comprelas en otros qualq. acreedores, la
silacondaron y firmaron =

D. Martin Zubizarreta Pedro Diaz p de la fuente gll
de la fuente gll
Juan Marin Pachon
D. Juan Gonzalez Juan Mateo Leche
Zambiaran
Larziahenza
Labado
Gonzalo montano
amador
D. Juan de la Fuente
de la Fuente
Antonio
Antonio de la Fuente

Antonio Rodriguez de Guera en no del Rey Nro. Sr. de España
 Ayudado de su Ayuntamiento de Santo de los Santos de No. de
 Nro. Sr. de la Trinidad. Dijo que ordinaria. Zentifico
 Soy feo Verdadero. Dijo que el Sr. de los Santos de No.
 fuentes de Santa Cruz. Dijo que fue de la Villa fundo
 On Brinco y Patronato. Encada. Antonio de
 puen. Señor de los Santos de No. de los Santos de No.
 etad. Dijo que de los Santos de No. de los Santos de No.
 Comera a la Hermita de los Santos de No. de los Santos de No.
 de los Santos de No. de los Santos de No. de los Santos de No.
 do de los Santos de No. de los Santos de No. de los Santos de No.
 de los Santos de No. de los Santos de No. de los Santos de No.
 Provision de la Provincia de Leon. Dijo que de los Santos de No.
 dos de Mayo Mando. Dijo que de los Santos de No.
 Patronato entregado a los Santos de No. de los Santos de No.
 Para el efecto referido. Dijo que de los Santos de No.
 Dijo que de los Santos de No. de los Santos de No.
 Dijo que de los Santos de No. de los Santos de No.
 Dijo que de los Santos de No. de los Santos de No.
 Dijo que de los Santos de No. de los Santos de No.


 Antonio Rodriguez de Guera



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper and appears to be a formal document or correspondence.]

[A large, stylized signature or seal, possibly a coat of arms or a personal emblem, rendered in dark ink. It features intricate flourishes and a central circular or oval motif.]

Compro...

La Villadelos Santos Parere Ant... y dize que
cuendo fundado un binculo y Patronato bluanos
Por lo fuentes N. y dize que en la nade sus claus
sulas dispuso y el dize y dize que de bonon
de la ala Hermita de S. Santiago del Moral to
dos los años en q de tribuye timona de Pan
toda la gente y concurra, el Patrono dize de
Caudal de dize un binculo de S. f. de dize. Venite de
Puerto lleo este caso y dio principio de la P. Pa
sado de 1541 en que Pa dize de dize de S. f. de
mando y en fuerza de dize a dize de dize
Patrono entregue de dize de dize de dize
mando de dize de la P. para dize de dize
conta del dize. y Presenta dize, por lo

qual =
a dize de dize mandan en dize de dize
de dize de dize y dize de dize de dize
el Patrono de dize de dize de dize
en dize de dize. dize. dize y para dize

Martin Tubino Pedro Diaz D. J. Muxillo
de dize de dize de dize de dize

Los presentados Testimonios Inobediencia
se al Patrono y administrador del
Incielo y Patronato que fundo en la
Villa de los Santos Juanes y Cordillera
fuentes Entregue a la parte del valle
Mandado de dho. Incielo Cas de San Juanes
El Sr. que después dho. fundador
para que se distribuyan en la forma
que mandado tomar los recibos para
su cuenta por el Sr. D. Juan
Diego de Ortega Jefe de Leon de la
orden de Santo Francisco de esta Provincia
de Leon en la villa de May
y más se ve y done a

[Faint handwritten signatures and text, including the number 34]

En la Villa de los Santos Entredias el
mes de Mayo de mill setecientos y nove
años de el Notario Notifiqué
bre sauer el auto Antecedente

Antonio Rodríguez Zambrano
Patrono y Adm. del Convento y
Patronato y Fundo Blanco Gordillo
fuentes de de la. En persona
Doy fe

Antonio Rodríguez de la Cruz

P. 100.

Expositiva y Legitimada, que aqui firmamos Pericunio
Antonio Rodríguez Zambrano Adm. del Convento
y Patronato y Fundo Blanco Gordillo fuen
tes de la f. de la Para repartir en la limosna
del día 8 de esta Para a la Hermita de S.
Santiago del Moral y Para con el fin
manej en la C. de los Santos a diez y seis días
del mes de Mayo de mill e trescientos y doce años

Martin F. de la Cruz

Juan Gonzalez Zambrano

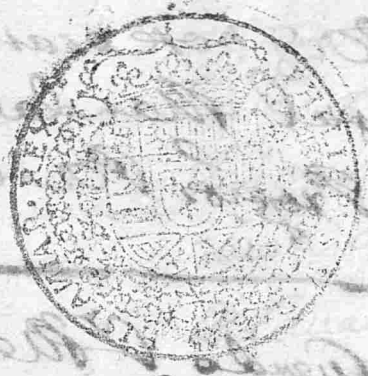
Juan Martin de la Cruz

Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre

~~Antonio de Aguirre~~
~~Antonio de Aguirre~~
~~Antonio de Aguirre~~

Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre

Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre
Antonio de Aguirre



... DE MIL

Se acuerda para nombrar
Repartidores del quartel;

En la C. de los Santos a diez y nueve dias del mes de Julio
de mill setecientos noventa y tres. Los señores Justicia y
fomento de esta C. y a las once de la tarde estando juntos
entra yentando como lo es de uso y costumbre ason
de Campana y unida oyeron por quanto el R. C.
servicio de Militaria y sea repartido aunque
cuando ordenes repetidas cuya omision a
las muchas experiencias del servicio de
que sea cumplido el Plazo acordaron
nombraron por repartidores a don Juan de
Carnafal por el estado noble y don
Benavides por el estado penesal
a los quales se nos si fague y haga faven para
que cumplan con lo que se obligaron pena
de los danos

Repartidores
de quartel;
D. J. Carnafal
D. P. de Benavides

... acordaron por quanto la provision de tal y
... la ... por su copia ... en el año ...
... de mill setecientos y diez y fue al cargo de Juan
... como Vbo de quiebra quatro ...
... de ringa ... y ... Cada una
... Importan ... y veinte y nueve ...
... cuya cantidad se ha de ...



ala Admⁿ de la Real Audiencia de Mexico
en las Cortes y El principal Mandaron
se Pague del Caudal de los Propios Por real
la Cr^a la obli^gada
y Con esto finalizo esta Cuen^{ta} y Man^{da}
daron se hagan las Propuestas y Provisiones
necesarias No firmaron

~~Don Mateo Gutierrez~~ Pedro Diaz y Juan Gonzalez
~~de Alcala de Henares~~ Julian y Gaspar Zambrano
Juan Martin Pachon Juan Antonio de Sanbedra
Gonzalo de la Cruz Gonzalo Montano
Labado Amador
Don Juan Murillo Alonso Gordillo
de Sanbedra Montano

Antonio de Olivera

A quenda Para Nombrar Persona
Almazaran de la Casa y Criado
del Rey de Brelas

Despues de varios dias de las Reales Celas de Hesa del m^o de
En la Villa de los Santos a diez dias del mes de
Julio de mill e seiscientos e noventa e los Reputi
cia y Reprimiento de las Gabas y firmaron
estando juntos en Ayuntamiento como lo an
de Oro y Columbre Agieron y Por quanto

Se halla en el. Con orden del Sr. D. Joseph Sabina
Cav. delon de Alcandara del Consejo de Rey
Intendente de esta Provincia en su Mando se
vian a Comandados tres Batallones del Regim.
de Cavalleria del Regim. de D. Gonçalo de Car.
uafel. Y se haga el Magaren de la Porcion
de Papa y se lea de suministrar en el tiempo
de Verano y Invierno y esto se haga poniendo
dolo a la ayuda de Persona de Indiferen
cia y aposito Parala. Y Caron a quien
se halla en. El salario competente
a su cargo. Y Para esto se fec
que nombraron a Juan fernandez como R. de
a quien se le n. lo respectivo cumpliendo
y de su obligacion conapenrimos de apne
mos. = Y asimismo nombraron Por Cobral
dones de Bulas a Manuel de duques Elbarbero y
Juan Martin rambrano a los q. se notifique
lo respectivo y cumplan pena de apremio = Y Por quan
to la de Herra del Monte de esta. esta sen
trada y su Correcha de su venta y un
plen Por Eldia quare de Agosto de este
ano. Y Para que ayga la buena cuenta de
Caron y que sus ventas se arguen non
braron Por depositarios de las Cerdas Por lo
y toca al Sr. Eugenio de abas a Juan Gordinho
a mes y Por lo que toca al medro Eugenio de abas
a Juan Gordinho a abedna a los quales
se les notifique y haga tener para



... cuatro mts
**DEL CUARTO, AÑO DE MIL
 SESENTOS Y DOZE**

Yo arepden y cumplir Pena de los
 danos tanto a condanon mandas
 ron y firmaron =

Don Martin Echeburua Pedro diez *Don Juan Gonzalez*
don Miguel de Arana *de Arana* *Zambiano*

Juan Martin *de la fuente*
 pachon *negro*

Gonzalo *de* *Gonzalo montano*
 labado *amador* *Juan Antonio*
de Saavedra

Don Juan Muxillo *de Saavedra*
de Saavedra *Antonio de Saavedra*

En los santos en el veinte y seis de Julio de este
 año de El N. N. El Nombriam. Secho en bul. fey.
 como Palatin Amberria de Palmagarem de la Pasa
 en supen. El qual Dijo y Coareptava Narepto y
 se obliga a cumplir Con el Cargo Paray y Nombria
 do Paray teleapremie Por todo Nijos de los y
 lo firmo *Don*

Ju. J. Romay *Antonio de Saavedra*

Yo *Don* *de Saavedra*
 N. N. Nombriado El Nombriam. a los cobradores de
de Saavedra

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.



aguardo pa
Sepague
casal

En la 13.^a de los santos a quatro dias del mes
de Septiembre de mill setecientos y doze. Ley
del Justicia y Regim.^{to} della y abaxo firma
yan stando en ayuntamiento. Como lo tienen
de Vro y Costumbre y Exerxon. Por quanto
Para las Ojeras del seruirio de mill
La renta de sustos se abaxaron, ocho
cientos ochenta y tres R^{os} y Veinte y
quatro m^{ds}. y se sacaron de los obligados
del Partido del Vino del año de mill setecientos
y doze; y del Caudal de las
sal del año de mill setecientos y noventa
se sacaron tres mill quatrocientos y Veinte
de Reales cuyas Porciones se han de
viendo ados e fetos y respecto de
que Un libram^{to} de quatro mill quinientos
dos y treinta y quatro R^{os}. y Veinte y un
com^{do}. Contra D^o Fern^{do} Mexino Adm^o
de Rentas R^{os}. de la un^{da}. de Herenat
de Cuyo libram^{to} dia Carta de pago
y entrega de los Reales seruirios

demillones y sacó el Sr. Alcalde D. Juan
Gubienes de Melgar y Heredia Por cuya Val
ron Mandaron q de lo proredido el li
bro de la dha sepague á la sal de
obligados las Cantidades expresa
das q esto seano de Parax Ento
do tiempo ante lo firmaron

D. Martin Gubienes Pedro diaz
demillones de Melgar y Heredia
D. Martin Gubienes Pedro diaz
Zambrano

Garcia Hernandez
Sabado de Sanza Tomasio
D. Juan Murillo
desaavedra

Mano cordillo
montano

aguardo y salga de la dha
en Abatador del baxo de
y sepoya en bdm.

Antonio Ros de Olivera

En la C. de los santos en diez y seis dias del
mes de septiembre de mill e deientos e deos años
los Sr. Autoria y Regimiento della gabafa fir
maron estando juntos en Ayuntamiento con
lo an de Oro e estambre aion de Campana

Por los Sr. Alcalde y Jueces de
Intendente sea menester para
muchas Urgencias para y sea me
nester Cadabra y adhiriendo a quella
Perdida son quatrocientos y lo impo
sa el servio de punto de de luego se
Exponerá ad los Sr. Conj. de obligar
y Mandaron y Mandaron y el Obi
mo servio se ponga en Adm. o a Ven
dame. dando el mayor valor y se
Puede y de los quatro y lo de se
gundo servio Mandaron se repartan
en el Primer repartim. y se ha de aver
de contribucion para enterar la pen
da de tanto a lo daron y firmaron =

[Faint signatures and text]
Pedra diaz
Juan Marin
pachon
Farrizabeiz
labado

Juan Mac...
Gonzalo Montano
Amador

Antonio Pos. del...
Andrés

Endie y rite de...
Requerido ala...
Cruzera

aquendo Pa...
En la Villa de los Santos Cruzera...
un dia

20
El día de octubre de mil setecientos y dos
Yo el Subd. de la Real Audiencia de la Santa Fe
en su Ayuntamiento. Ojeron. Por quando an
tenido orden de V. O. Joseph Patino Can. de la
Cath. de Alcantara y n. de la de Tapas, y
yo el Sr. Don Juan de Godoy y Compañia de
Caballeria Don Juan de la sea Execu
tado en Consideracion de que para nece. en
estas personas Cantidad de f. que cada
uno ade sembrar Contada de memoria y aparte
firmada del presente en f. que en todo tiempo
Comte Rayala Buenaquenta y razon que
Requiere. Y porque uno de los parajes donde
se siembra Parte de los de la Com. de las
Bacas una tierra contigua al que esta en la
de Alca. El monte de stand. Y esta siembra
la Executan O. Juan y O. Fran. Murrillo
de Saabedra au Costa Y con la condicion
que se dio de ser de Percevia segun los quier
tales que diere. Yiendo a Tapas por n. Requiere
tan esta Villa a Combenido En ello. Ponia
El servicio de. Y tan beneficiado
El Comand. de esta Villa Pua de
Claramente no queda dañificada en cosa

Para despachos de oficio quatro mil

SELO QVARTO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.



[Extensive handwritten text in cursive script, including names like Juan Martín, Juan Antonio, and various signatures and dates.]



Para despachos de ...

21

BELLO QVARTO VANO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Se tuvieron en el mes de ... de ...
de los señores D. Antonio Juan, Arzobispo de ...
Cau. de la ... de ...
fuerza ... y Justicia Mayor de esta Pro-
vincia de ... D. ...
por ... D. Pedro ...
por Alcaldes ordinarios por ambos ...
D. ... de ...
de la fuente ...
Juan ... Pachon, ...
D. ... Murillo de ...
fuerza ...
con ...
chon ... de ...
de ...
Presente ...
y ...
dientes con las ...
Personas y ...
este ...
han ...
al ...
con ...

Y. D. N. S. S. J. Amendose la edifi-
cación de Bueltes Un vino de poca
edad Entre Camano y sacio Un pi-
louis de cera amarilla y dentro de
ella se balle la Polvía de la es-
ta no figurante =

Polvía,

D. N. S. de Villegas Para Alcalde or-
dinario de auto. Por el estado noble
con treinta y un votos los tantos de
diez y cinco y unos de mill se de
cientos y diez y cinco = El Marquis
de Oñate =

Y D. N. S. de Villegas, oyeron de unaque-
do y conformidad y el D. N. S. de
Villegas esta Proverado y mira-
ralmente para Real chancillería
de Granada donde esta pendiente
por cuya contradición le contradis-
ren la posesion =

El D. N. S. de Villegas Por Leytina y
Mando seraque de los Pilouis y
el D. N. S. de Villegas de la edad
diferente de Bueltes Boluis
dentro camano y sacio Un pi-
louis de cera amarilla y den-

no se halla capovra del Añon

siguiente

Polvra

Don J. M. Murrillo de Saabeza Para
Alcalde Ordinario de esta. Por el
Estado Noble con cinquenta votos, los
santos y Div. de Veinte y cinco de mill
setecientos y diez años. El Marg. de Obis =

J. Vito Palata. de Unaguendo con
formidad digeron no tener contradic
cion y se le de la posesion

Se abrio el Canto de los Alcaldes
del Estado General con Unallauel
y Excmo. Sr. D. Pedro Ray de Luna
y amiendo se le dao diferentes Puel
las el D. S. m. no como Lamano Mal
co Un Piloris de una amari. En
el qual se halla capovra del

Añon de

Polvra

Don J. M. de los Pereros Para Alcalde
Ordinario de el Estado General con
Veintey seis votos los santos Div
ziembre Veintey cinco de mill setec
cientos y diez años. = El Marg. de Obis =

J. Vito Palata. de Unaguendo
con formidad de afirmandos



del pacho de oficio quatro mrs

BELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES

Se le de la Posesion

Juicio de rido llamado asteaguntam
D. Fr. Juan Nuñez y Berido
a el Pa. el Sr. Gov. se le dio la Posesion
de Alcalde Ordinario por el Estado Noble
Para gozar de ella de manera de ella le dio
Una Carta de Justicia y Comercio y hizo
el Juicio a Costumbres de defen
der la Posesion de Nra. V. y cumplir
entodo con la obligacion de ofi
rio

Juicio de rido llamado a el Sr.
D. Fr. Juan Nuñez y Berido el Ministro
Boletis diciendo que se le dio la
Posesion de ella de la Carta de
che de de dia, Por lo qual el Sr. Gov.
dio Comision a el Sr. D. Fr. Juan Nu
ñez para que a el Sr. Gov. de los
afianzando como ha a Cordada a
la Carta de la Posesion, de la Carta
que no a firme se le da Comision a el Sr.
D. Fr. Juan Nuñez de el Sr. Cantar





SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRETE

Mandando la D^a. que se saque uno y si
 los y se heven subieren legitima con
 tradición de forma y por ella nose
 de la posesion y quedare el Cantaro
 en Pilonis pueda la D^a. depositar
 la bara de este estado en la persona
 y parerere mas conveniente
 y se boluieron a rerrandor Cantar
 ron Mas hauey ambas se en
 meyanon Per aora alds onfio
 Muillo y se boluieron allebar
 al Archiv donde se sacaron y en
 deparon ag. toca, conlog. seacabo stalleo.
 y Caudos y lo firmaron Santos fee 3

Don Antonio Fran
 de serbante y barba
 Don Diego de Albornoz
 y del
 Juan Martin Pachon
 Garcia Hernandez
 Labado
 Donza Tomontano
 amado
 Don Martin Tubora
 Don Pedro Diaz
 de Luna
 Don Juan de Bonzale
 Zambrano
 Don Juan Murillo
 Don Juan Murillo
 Antonio de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Poserón

En la tr. de los santos en un día del
mes de Enero de mill seiscientos y tres.
Ante los J. de Justicia y Regimiento desta
C. de Badajoz firmaron estando juntos
como lo es de uso y costumbre Parero el
D. D. de don Perero Alcalde ordinario
y tallo electo de estaud. y D. D. de don
Noticia y en la tr. se apedido de firmar
Para con esta un Ayuntamiento de la Pose
sion y por esta prompto día por su fado
ref. a Pedro Garza Barragan y Pedro
de don Perero D. de estaud. los qual
es estando presentes o comparecieron
y fueron a D. D. de don Perero
laque cumplia todo lo con la o elijacion
de dicho fado ayudando de la Recauda
yon de los Efectos R. y de los propios
del Conrejo de estaud. dando les el pa
radero legítimo sin que ayga dispendio
ni extradio y no lo haciendo los otros
pantes como sus fadones y haciendo
de deuda y negocio proprio lo pagaran
con sus personas y bienes muebles y
lavies auidos y por aver como dex



alas Asturias & herey & subditos en es
perial alas dñad dñad. Ellos dñad
Paras aello ley apremien como Orden
denria Pasada En lora Juzgada con el
nunciacion del Prebte legio de la ley de con
benent & las demas leyes fueros y dñad
su favor Hag. lo dñad & dñad
& fraira En forma, tanto dñad
& dñad El dñad & Pa el queno dñad
dñad con dñad & dñad lo dñad. Co
nosco a los dñad = Venete et al
do dñad & dñad. Man
daron de la dñad & Pa El dñad
Alcalde dñad dñad de dñad
Para de Justicia & dñad En las Manes
del dño Señor Bartolomeo de dñad
quien la como & dñad En forma
de Derecho de fender la dñad
de dñad. Pa & dñad Entodo con
la dñad de dñad & dñad Al
calde Ordinario desta Villa Para
quando dñad, & de dñad dñad
semando dar dñad & Co



Para despachos de oficio quatro mis.

BELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Se acordaron sus mdes. siendo leídos
por Melchor Ben. Juan Gonzalez
Antonio R. de Olvera Des. de laud.

de lo el no. Doy fec

Don Juan Martin Pachon
de la fuente del glo

Don Juan Gonzalez
Zambrano
Juan Antonio
de Saavedra

Juan Martin Pachon

Gonzalez herrez
labado
Gonzalo montano
amado

Don Juan Martin Pachon
de Saavedra

Don Pedro
pecero

ig. circo

Don Antonio R. de Olvera

Ante mi

Antonio R. de Olvera

[Signature]

Sección de Oficios

En la Villa de los Santos, en su día
del mes de Enero de mil setecientos y treze
años los V. J. Autoria P. Legim.





para el... los de oficio...
BELLLO AVARTO, AÑO DE
MIL... CIENTOS Y TRECE

25

de Barro. Y abajo firmaron estando juntos
en Ayuntamiento. Como lo tiene de Vio y Coy
Jambre Conantenna de P. Rojas Myr, Lehou
J. E. de Luna de la Parro quial de Barro. Atrial
daron de hacer Eleccion de Mayor ^{mo} de la H
gloria Y demas santuarios segun costumbre
Para desde oy dia de la fha Barro fin
de Barro, de Barro de Barro como se sigue

Mayor ^{mo} de la
gloria,

Nombraron Por Mayor ^{mo} de la gloria a D. Pedro Diaz
de Luna Par Por el Estado General Y queda

Electo

de Barro. ^{mo} de la
gloria,

Nombraron Por Mayor ^{mo} de Barro. ^{mo} de la gloria a D. Joseph de Comasal
Por el Estado Noble a D. Joseph de Comasal

Berena Y queda Electo

Mayor ^{mo} de
Moral;

Nombraron Por Mayor ^{mo} de San Blas del Moral ^{mo} de la gloria a D. Juan de
El Estado General a Andres Gondiño Carr

nasal Y queda Electo

Mayor ^{mo} de
Moral;

Nombraron Por Mayor ^{mo} de San Blas del Moral ^{mo} de la gloria a D. Juan de
El Estado General a Andres Gondiño Carr

nasal Y queda Electo

Mayor ^{mo} de
Moral;

Nombraron Por Mayor ^{mo} de San Blas del Moral ^{mo} de la gloria a D. Juan de
El Estado General a Andres Gondiño Carr

nasal Y queda Electo

Mayor ^{mo} de
Moral;

Nombraron Por Mayor ^{mo} de San Blas del Moral ^{mo} de la gloria a D. Juan de
El Estado General a Andres Gondiño Carr

nasal Y queda Electo

En nombre de N. S. P. de S. Andrés a
Don Gabriel Guerra y queda electo

Y con esto se fenece esta Eleccion y sup
Mre. Mandaron senos de figuer y saga
saver a los electos para que lo acepten

Y lo firmaron los señores de cura y de

Don Juan Murillo
Don Juan de Saavedra
Don Diego de la Fuente
Don Juan Antonio de Saavedra

Don Juan Antonio de la Fuente
Don Juan Antonio de Saavedra

Don Juan Antonio de Saavedra
Don Juan Antonio de Saavedra

Don Juan Antonio de Saavedra
Don Juan Antonio de Saavedra

Antem

Antonio de la Fuente

Después de haberse salido de
este ayuntamiento y de haberse de cura
y de haberse de cura y de haberse de cura
y de haberse de cura y de haberse de cura
y de haberse de cura y de haberse de cura

En la Manera siguiente

Alc. de la Hermandad

Nombraron Por Alcaldes de la Hermandad Por el estado Noble a D. Juan Pango y Camafal y Por el estado General a Pedro Vidal

Indico Prouid.

Nombraron Por Auditor Procurador a Garcia Serr. Eusebio y queda electo

Reg. Ad queros;

Nombraron Por Regidor queros a Pedro de la fuente Gordillo

ms de Cavildo;

Nombraron Por ms de Cavildo a Antonio No duguey de Oluera y es el presente y queda electo

Nombraron Por Mayor ms de Consejo a Alonso del un Galea y queda electo

Predica. or ma del agq.

Nombraron Por Predicador de la quaresma al Religioso que nombrare el Rev. P. Fr. de san Antonio Capilla Padre de Provincia de la Orden de Nro. Sr. Juan de la observancia con Obligation de Predicar dia de los Martinis Por esta tabla y queda electo

y Con esto se finalizaron las cosas y Elecciones y se haga saber a los Electos Para que los aya de cumplir con lo que es de obligacion



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO

Lo firmaron sus mdes. de J. de

El Sr. D. J. de

Don Juan Antonio de Saavedra, Bana, Alvaro de la Cruz, Canales
p. ceo

de la su noble, Juan Gonzalez Zambrano

Juan Antonio

de Saavedra

Don Juan Antonio de Saavedra, Gonzalez Montano amado

Antonio

Antonio de la Cruz

Procurador de H. C. de la
Hermandad

En la tarde de los santos a ocho dias del
mes de Enero de mill setecientos y tres años el
Sr. D. Juan Antonio de Saavedra Alcalde ordi-
nario de esta villa de la su noble Sr. D. Juan Antonio de
Saavedra de la su noble Sr. D. Juan Antonio de Saavedra
de la su noble Sr. D. Juan Antonio de Saavedra
de la su noble Sr. D. Juan Antonio de Saavedra





Para el p[re]sente de el d[omi]no que se m[ue]str[ar]e.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE.

Para efecto de darle posesion de su
Alcalde de la P[ro]vincia de las Yndias de la Barana de
Justicia y como el d[omi]no de la Cruz y una Cruz
segun d[omi]no. Cumplie con los of[ic]ios de su obligacion
y no lo firmaron de y sea

Juan Navillo
Juan Navillo

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Antonio

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Posecion de Alcalde
de la Hermita

En la d[omi]na de los tantos ochos dias del mes de Enero
de mil setecientos y trece a. E. L. D. N. Juan Navillo
trabador Alcalde ordinario de la d[omi]na de la Cruz y una Cruz
en ella hizo parecer a Pedro Vidal W. de la Cruz
y para efecto de darle la posesion de Alcalde de la
Hermita para el asido de la Cruz y la Hermita durante qual
hizo por Cruz y una Cruz segun d[omi]no. W. de la Cruz
y cumplie con los of[ic]ios de su obligacion y no lo firmaron
de y sea para que se cumpla con lo que se manda en el d[omi]no de la Cruz y una Cruz
y no lo firmaron de y sea para que se cumpla con lo que se manda en el d[omi]no de la Cruz y una Cruz

Juan Navillo
Juan Navillo

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

11
...
...
...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. Some words are difficult to decipher but appear to include names and dates.]





SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

To do Miguel Larrea Calderon familia del
santos fco. guentano de la villa de esta deca
parr. del co. Senor Marquis de Guipuzcoa
defensa mienos Censuero de la villa de esta deca
bien como por Juan Hernandez becerria Senor de
Lantilla de los Santos segun se petia en ante los
y Refinamiento de esta villa deca a que prouocacion auto
que con publico alabara. Onzoto el del Senor de

Peticion Juan Hernandez becerria. Residente en la villa de esta deca
meja. Indueto agalazar. Digo que esta aora
en el Reino de la villa de esta deca y por que me he
mudado a esta mi domicilio donde me he
su meja gahido de los Regnos de Castilla y Aragon
tino a mi auidal. On de Juan Hernandez deca me he
ciudad. En ella y quanto de Seneca y Seneca por
tal Reino. = por tanto = a On de Seneca an
lo prouocacion mandada y que para quanto. En la villa de
Los Santos de Seneca como prouocacion de
Lido de Juan Hernandez deca me he y agramente
Auto = A darme por Reino de esta villa de esta deca
mandes becerria gahido. A Juan Hernandez deca me he

+
Encarga en cuenta de Henao Semill. Ser
gentes geneales Comandante Ser. P. Justicia y
Rejimiento de las dhas. Com. = Salta
Peleis = Calleja = Milano = Moreno = Ma
Alonso Martin Cavallero = Luis Berthelomanga. Cal
D. Juan Moreno Cuyido = Don Antonio
Dimeres del Rio = Don de delain = Don Mig. Varas
Caldera = Como contaba parue des pagacion
Auto que queda en migo de a que se le mto y se fedel
Longre. y fine Encarga en cuenta de Henao
Semill. Serjentes y Geneales =

Miguel Caldera
de Verdad
Miguel Caldera



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Juan Hernandez Borra Des. desta C. como mejor en d. de
 Jago. Luzar, Digo, que me hallo de edad de mas de 69 años y
 en fermo de diferentes achaques como es notorio, de modo que no p
 do trabajar por mi persona, y tambien que todo el caudal se reduce
 pocas Continuas herencias, Cuyo producto en mucha parte se consume
 en su beneficio por mi impotibilidad, lo que queda escaram. alcañan
 alimentarme parcamente y con alimentos de pobre, sin labor alguna p
 pia, y entodo tan acaso que debe Considerarme tal para el efecto q
 Cedia, y quando Seduciera tener parente Jofesado y que el Caudal
 que tube lo distribui en cinco hijos que quise en estado como es no
 torio, y auyas Cortas espensas Se me Reduciera a que Oua, hallo que
 des precian do, o porponiendo, tan Justos Motivos Se me han repar
 tido treinta y quatro R. por mes para Utinillos de los oficiales
 Militares que tienen quartel en esta Olla y que por Millones, mili
 cias, paga, y otras Contribuciones Se me trata como quando tenia la
 udal Vera labrador y bien sea Conozre de que a Sabadores
 de dos Dhes paxes se le reparte Jomuno y menos y ami, quanto
 ellos tienen de mas de la labor otras muchas herencias, como
 constara de los padrones y repartimientos y por que como Reales
 deben proporcionarse a los Caudales, es Cosa dura, y digna de
 restitucion La igualdad, que se observa; para Cuyo remedio =

Alms Sup. que atendiendo ala no toiedad de lo referido en Oita
 de dichos instrumentos, y en caso necesario Reciviendo me in forma
 zion a este tenor, y a que mi familia se reduce ami persona, lo que
 es de Considerar por lo respectivo a millones, se sirban de labor me
 por pobre y en los repartimientos de Utinillos, millones, paga, y demas
 que se ofrescan tratarme como tal, y menos que si fuese Ovicario. y
 malero pues ni aun en este modo puedo adquirir, conque, se me ocu
 rra el dano de alzar el domicilio y a los demas Cerinos el de q
 entonces aya de recaer sobre ellos lo que lo hubiere de contribuir equa
 mente, pido testimonio Justicia, Cortas etc. y protesto me quede a tal
 otro qual quiera recurso

Juan Hernandez Borra
 de Salas y Borra

Subo y Respeto de los Copreses esta Petición y Condelación
sin otra Suferta parte a Secho asusifos Donarionas si
cada de fressual todo en grave perjuicio del Comundado
dey no Saluyan los Sepide y esta parte se atenga en
afeser uno con la Benemeriton y se Requiere Cona
ruias y tena Cartgado como se Salare P. A. No.
enquanto a derre y Mudara su domicilio y adem
alax de sey para ninguno mude su domicilio sino
se mantenga a condicium donde tienen su Naturaler
y se gasele tener para q lo tenga Entendidos y
Graves penas a las Autoras y lo Permitieren a lo m
dey de Justicia y Leguimento de aut. de los señores
firmaron a die y dia de el mes de Enero de mill
seientos e once años

Juan Quintano
Diego gordillo
pachon
Juan Ma. Escobedo
Juan Antonio
L. Saavedra
Larzia h. z.
labadoz
Antonio de Cuena

Fonza montano
masol

Ronso gordillo
Montaño



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Can Juan Berroja de la 1^{ta} de la Casa Com.
que por ende aya que Digo q' habiendo sido del
esta eloy Compendido en paxones y demas en
q' se incluye a los q' lo son, y que con a ver pasar
Joan Juan donades a da pa de casa y adademe
q' aindao en ella, como Consta de este Testim que
en debida forma presento, e abra da de esta por
oro poder de Gerenta en dos partes, q' Consta de
que debe tratari, como a paxones, uno de
an de Cleros de adome q' tal, mandando se
que se sigan los bores de todas las instrum q' son
de este presente ano este Can. Berroja, y que
en lo futuro no sea alguna no se de ya co-

mo q' ha de ello. y tambien
Al Jms. Sup. se a siendo q' presentado do libro
no se sirvan de proveos q' mandado se se
que de tres q' se guardan: pido q' tal
por q' Gen. Español se se excluya de de remedio de
que se sigan los bores de todas las instrum q' son
de este presente ano este Can. Berroja, y que
en lo futuro no sea alguna no se de ya co-

Juan Antonio
de Salazar y Azoranda

auto y Al Presentado. El Almirante para determinar la
Companya en Justicia con do el Sr. Juanquin
para elva y figueroa Alcalde ordinario Portij



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRETA

Por no mande a vez desta carta como una dia suer
venderlo = Digo q si en todo lo de state lo tanto por
terrore conbeniencia Alud omi Domi zilio Ebe
zinas, a esta qd lo qual presente p eitz, en
que la pidi q onefee seme por zedio q como tal
Mei sea auido tenido de pularo con padronado = q
por justos causas q a ello me mueben No sea si tto
Almoxarim de esta vez en q como e toy en la
gronado como tal vez en q forma autorizado
manera q aga fee que se se ure Merced de p
fuer q pido de q dudo de q
supp almd a si lo pntea q mande pa
los efectos q me conbenjan q aia suer
Lo

Miguel de Barbera

Esta es apertura pae suer Dr Mathio Cobar de alvarado
Al Calde Ordinario de esta villa de casta mando que esta
selede el Archinomo que pido que esta en unu de Monje
demill. de curias q sea q lo primo de un =
Don Mathio Cobar de Barbera
Miguel Varona Caldera

Dr Miguel Varona Caldera familiar de unu
o fuis javanero del Cauido de esta villa

por parte del Sr. D. Juan de Sotomayor
de Medina Celi Jefe de Segovia. Cardona y Alcalá
Certifico que Francisco Hernandez está puesto por
seguro de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
seguro de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
a los demás señores de esta Real Audiencia para que con
firme de lo que antecedente lo que se firmó en esta
en nueve de Mayo de mill. seiscientos y trece años

En Madrid a 9 de Mayo de 1713
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor



Escritura de ...

SELLO QVARTO VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE ...
SETECIENTOS Y TRES

Juan ... her. ... de la V. de ... Como ...
en dño aya Lugar dijo que por ...
hen dido en padrones, y demas en que ...
con aux pasado mi domicilio adha V. de ...
Verindad en ella, Como Comra de ...
forma presento, e abrado la desta ...
Se. an de ... de ...
de todos los instrumentos en que por este ...
y que en lo futuro en cosa alguna no se me aya como ...
ellos = por tanto -

AVdes suplico que ...
de pro ... y mandarlo, y que seme de ...
pido Justicia y Juro que en repartimiento ...
que se me dio dicha Verindad =

[Signature]

Ataparte Pague los ... y le estan repartidos ...
so se ... pa en ... Pro been ...
mandaron los ... de ...
los ... a veinte de ...

Juan ...
pachon ...
B ...
pachon ...
...
Antonio ...

PA Presentado El ... y El ...

se fiere de D. Vito Pardo, y de Juan y de Pedro de
 los Santos y de don Pedro de los rios y de
 an repartido Santa Cruz segun declaracion de la persona
 y lo aduando auen, declararon a Juan D. Seny. Ber
 ana Pa. D. de la Cruz. con la Cruz Inocente de la
 de los Santos. Venia a venion Mandaron se
 lib de D. Bone del Padron Verundario de
 todo se ve con el como a forasters de
 D. Desele de los. Para de Resguardo
 de los Autos se pongan en el libro de aque
 los para siempre con el y lo firmaron
 la Cruz de los Santos a Veinteyndia
 del mes de mayo. de mill seiscientos y noventa y
 tres.

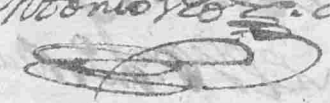
~~Juan Martin Pachon
 Juan Pachon
 Juan Pachon~~
 de la Cruz de los Santos
 Juan Martin Pachon
 Juan Pachon

Juan Pachon
 Alonso Gordillo
 montano
 Gonzalez Montano
 Amador
 Antonio de los rios

Relacion de las Personas y Ensenbrado ³³ de cada Varaja
 de este Año de 1512

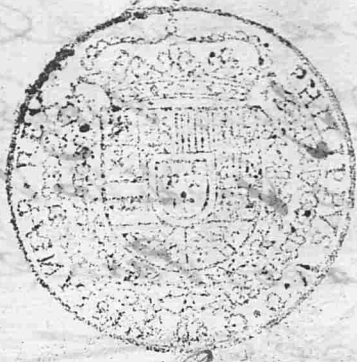
El Sr. D. Juan de Araya Alcalde Ordin. de ofi.	42
El Sr. D. Nuñillo de Saavedra el Mayor en la de la Villa de Montemayor de Nra. Sra. de que le hizo	30
los de ofi. Nuñillo el Coronel	20
las Vacas y herida Contrera del Veinte ofi.	06
El Sr. Pedro de la Fuente Reg. y su hijo	06
seis ofi.	06
El Sr. Alvaro Gonz. zambiano Reg. seis ofi.	06
El Sr. D. Juan Pachon Reg. seis ofi.	04
El Sr. D. Ant. Reg. quatro ofi.	06
El Sr. Gonzalo Montano Reg. seis ofi.	06
El Sr. Garcia Benj. Eavado Reg. seis ofi.	06
El Sr. D. Nuñillo el Menor Reg. seis ofi.	06
El Sr. D. Dn. Ryn. Echon Reg. seis ofi.	06
del ofi. de clero Beneficiado el Cortinal del ofi. de Fordo y lo tembio Oculumbia	08
ria mende ocho ofi.	08
los hijos de Fran. Manrexa c. de la caxa	08
lla en Manrexa for. ocho ofi.	08
Diego Dominguez Saludador el ofi. de que	05
llaman de Pedro Guerrero unico ofi.	05
Ant. Ab. zambiano Una herida en el Mon	09
te y tiene de Buelda con Dn. de rajas nudo ofi.	09
Queron Qiento y Diez y Nueve de ocho ofi.	138

las J. Stan sembradas y otras cosas
lo firme

Antonio de... de...


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines, separated by horizontal ruling lines.]





Dada en el ... de oficio quando ...
SELE ... AÑO DE ...
MIL ... CIENTOS ... TREZE ...

A queredo para nombrar
Repartidores de quartel;

En la Villa de los Santos enowredia del my
de morill demill setecientos y tresca. los ...
Justicia y Regim. de Gabaso firmaron ...
Suntos embaguntand. Como lo vienen de Cobran
bre dixeron por quanto esta leguenda la ...
Con despacho del v. Gov. de esta provincia ...
da Ordende ... Para Repartir el quartel
y tocar a los ocho soldados de cada una ...
dos cada uno y se pagaran en cada un ...
por quinre de Mayo y quinre de Septiembre
y para ejecutar se aprumpt de la cobranza
Nombraron por Repartidores a ...
y por lo Pachon de ...
que pag lo arrend. y amplan ...
Don Sancho Morillo Ba. de ...
y de la que ...
Juan Marin Pachon
Gonzalo Montañano
Alonso Gordillo
Montaño

Antenos
Antonio ... del ...

En los Santos en el ... dia mes de ...



2
dichos Lo El ^{no} en. n. l. bre fuer el
Auto Intercedente a D. Myn. D. J. D.
Melgar y Benabias y Diego Jordillo Pal
chon Separtidores Nombados Para el
quantel emperrona Doyle

Antonio Ros del Cuera

Nombam. de la Casa Canama
de la Iglesia Pal
mo qual

En tal. a los santos a veinte y
seis dias del mes de Abril de mill e setecien
tos e trescuenta e tres años e de Justicia y del
juro de la ley a bajo firmaron e han
de autos e de ayuntamiento. Como lo han
de sus e de nombre de Jexon y Paquand
de allegado el tiempo de Señalar
Casa Canama de la Iglesia Pal
mo qual y se repa los autos de D. J.
mo de de perrenu, desde luego se
nalaron, las Casas de D. J. de la Canama

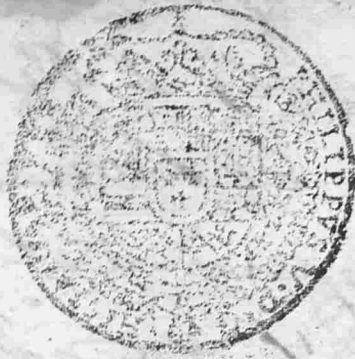
Cortes Cas. de Orden de Santiago, lade don
 Juan. Zamayo de Canabal, y don Juan
 Muñillo de Trabedra el Moro para
 quedas el Adm. de personas y cosas
 con la encomienda Elisa las aderen
 deya plena para que apolacian
 dad y se requere. No firmaron
 don Juan Muñillo Bar^{me} de toro pachon
 y de la fuente y de Alvaro Gonzalez
 Zambrano

Antonio Rodríguez Quiera

don Juan de Zamalá

En la d. h. en el día de... y no ahy
 lo el n. n. de... saver el Auto de sus
 a don J. Quintano de la y Figueroa Adm. de
 la Encomienda de... en persona de...
 y Señala para Casa Carame y Capida de la
 Iglesia Parroquial de... lade don J. Muñillo
 el Moro de lo qual...

Antonio Rodríguez Quiera



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official communication.]

Poderon de Judicio Pro. D. N. Alvaro de Tenorio
SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y TRESCIENTOS Y TRECE AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRECE

Yo Alonso de Rojas de Alcázar del Rey No. V. del
Reyno de Castilla. de Alcázar de los Santos. Zentifico
y Berda deo Alvarado que Alvarado fero.
de Alcázar de Alcázar el Alcázar de Alcázar
estava. Con Alcázar voto en el Alcázar de Alcázar
de Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
tiempo Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
guerra de Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
en Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
fha firmado de Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
en Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
qual se presento en el Alcázar de Alcázar de Alcázar
se le dio la Alcázar en la forma Alcázar

Yo Alonso de Rojas de Alcázar del Rey No. V. del
Reyno de Castilla. de Alcázar de los Santos. en Alcázar de Alcázar
mes de Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
Yo Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
de Alcázar que Alcázar de Alcázar de Alcázar
fha Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
esta Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
esta Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar
Juntos en Alcázar de Alcázar de Alcázar de Alcázar

de Colymbie Por sumerredes Vito los del
de uerion Conel acatamiento de uido a
Carta de su Rey y señor Natural y Man
daron sede la Poserion de un dia Procura
dor desta Villa Con Voz y voto en hay un
tamiento a P. Aluano fern. de Henestrosa
Cordoba y auendore llamado a este ayunt
tamiento y Parciado en el fele Veriuis del
xamiento En forma de Derecho que hizo por
Dios y una Cruz y Prometio Amplicon la
obligacion de su oficio, en fuerza de lo qual
le dieron la Poserion, y atomo queta y
Pari ficamente y Mandaron se ponga y
simon en el libro de aguerdos No fue
maron y el dicho P. Aluano fernande
de que soy fee = D. Juan. Munillo de Saas
bedra = Bartolome de toro Pachon = Don
fernando Caruajal Cortes = Pedro de la fuen
te Pordillo = Aluano Torraler Cambiano =
Carua her nander labado = Torral Mon

Jano Panador = Alonso Pordillo Montano

Juan Muñillo de Saabedra = P. Alvarado fern

de Henestrosa y Cordona = Antemir = Antonio

Rodriguez de Cuera

segun y mas largamente Contar Parece de Jho

Real titulo y la Posesion y en esta Conquien

da con la original y sta a continuacion del R

titulo y Colui a entregar a P. Alvarado fern

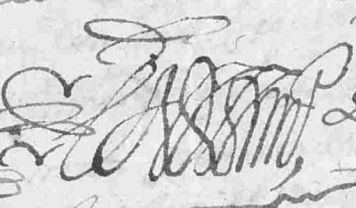
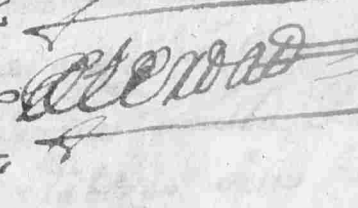
de Henestrosa y Cordona de cuyo Verius




firmo la queme venuto y porque Contel

roy el presente y firme en las

29 de los Santos a Veintey cinco dias del

mes de abril de mill setecientos y tres

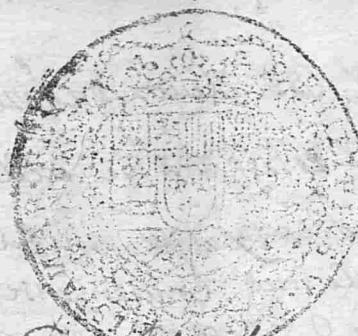
Veinte maravedís.



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter.]





Comite de... 19...

SELLO CUARTO. VEINTI
MARAVENES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRETA

Don Alvaro Fernandez de Hornososa J. Cordova Sindico procurador & Con Vos
Voto en el Ayuntamiento desta Villa parca ante Vdes en nombre
del Comun della Como mas aya lugar en derecho & digo que en el Sitio
del encinal en su termino propio del Conzelo della se incluyeron diferentes ter
redades de Minas de Hierros & Zumacales para cuyo plantio se dieron
an a vez de esta dicha Villa Como otros de la de Haya in mediana
en virtud de facultad & Conla Calidad & auca & pagar a esta Villa
dieros pensiones annuas perpetuas que importan encada Año mas de dos mil
rs. & a causa de la mala Providencia que se ha dado ha algunos años
nos en la custodia de dhas heredades en contravenzion de las Leyes munici
cipales desta Republica se ha dado motivo para que con los ganados
laneros, vacunos, & Cerdos que han entrado & entran en ellos en to
dos tiempos estan muy malparadas & quasi perdidas las mas de ellas &
las demas en la misma contingencia gozando los Ganados, nulle
vales las penas establezidas por dhas Leyes municipales dando aliento
por este medio a que con mas frecuencia se quebranten resultando de esto
Antezedentes gravissimos perjuizios a la causa publica Como alagar
tiendas no siendo menor ynteresada esta Villa por auista & tan
ciertos danos, rezalan los vez. El cultivo & labores de sus hereda
des, despechados & ningun remedio, que se aplica para su conserva
cion & restablezcion de las venen quasi abandonadas & existen casa
tafacion de sus pensiones, & otros no quieran entrar en las que se pond
Comiso toma la Villa, por la Tezacion de sus pagas, resultandola el
perjuizio que se dexa Consideras causandose mal exemplo & mala
menso Continuo a la en este pueblo, Como en el dicha Villa de Haya
& de no ocurrirse con el correspondiente & pronto remedio que se
quieren tan graues Cauas maiormente en el presente tiempo
Enqui por aver comeneado a brotar las Pides, aciben con la en
trada de los Ganados el dano notable a la de destruyrlos en la
huello con quibria la Zemas & verlas perdiendose no solo el

fruto, sino es destruyendo las Tegas, y los hueros padieren no poco de
 no con los Ganados maiores y en otros. Y entendiéndose a ellos, maior
 mente por lo que mira a las Plagas de la Tierra que nunca se sepan
 acauso remedio no he ocurrido con la sollicitud conveniente por haver
 trado en dho oficio el corto tiempo de dho día, y para que sepan
 tan perjudiciales. Inconuenientes se han de servir. Mds mandando
 la menor dilacion de Republica y dando y por defecto de pen publico
 se fizen edictos en la forma deos nombrada mandando que no
 queun Verd. de qualquiera Calidad y Condición que sea en su ni que
 meta entrar con ningún puerito Ganados algunos de las es-
 pecies ni otros en dhas heredades en jurisdiccion de las
 Ordenanzas de esta Villa castigando a los transgresores con las penas
 de las dhas Ordenanzas. Y demas que ay al lugar en dho mand
 do se ponga un guardia acata a los Interuados como se ha ex-
 cutado otras veces dando toda la demas buena providencia que
 conuenyan y lo contrario hablando debida y de proceso con
 nos y perjurios que han seguido y cesaren en esta Villa de
 su comun contra quien hubiere lugar yourn ante su may
 y es de la Chancilleria de Granada a pedimento que se fize

favorable enuia a tenor
 Mds suplico se sirvan proveer y determinar como lleuo pedido sobre que
 se pido las protestas y las y encargo de la revolut favorable y co
 respondim al Cortes de este pedim. se ponga por acuerdo en el
 Libro de los dhas Villa para que conste y sirva de buen exemplo
 tan afutada resoluzion y se continue en su observancia y en
 qualquiera de contino. Deme de lesim con invez mala le
 tra de este pedimento y auro que al se puerite que se just
 que pido, hize de
 D. Juan de Benetromia
 Cordonal

D. Juan Martínez Lujano
 D. de las

39

Así como de los santos y abades firmaron estando
en el ayuntamiento como lo venen de los libros
Mandaron sepulchro de la Catedral y otras
de Prejon de la festividad de Peonía y fijando
Editos según costumbre para que ninguno
de ellos deba ser sacada a enterrar en
ninguna Iglesia en el libro del Curia
ni en la que se proveye pena de nul
curia en las expresadas y otras
y además de proceder a lo demás y conformes
a lo que se manda y por lo que mira a lo que
de los bienes de las herencias y algunos
della en nombre de los demás de los santos
y otros repartiendo a pro para la provisión
y cada uno con su ponderación y para
ello y para darle el favor y ayuda y
sencillamente para la paga y por que
de las cosas de las partes de la de
facultad y permiso, y por que esta
petición en el libro de acuerdos y
que en todo tiempo contra sus
lo acordaron mandaron y firma
non en esta de la V. de los santos



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

A Ciento y ochenta y cinco de Abril
de mil setecientos trece

~~Don~~ Juan Murillo

Bar, doctor Pacheco

Don, Canales

Juan Antonio
Sanabria

Mano gordillo
montano

Antena

Antonio P... del Cuera

que por que el contenido de este auto se
publico y oido y se fijaron en las par
tes acostumbradas para que con lo firme

del Cuera



Antonio Alcazar de Luera ^{no} del Rey Nro.
Sr. pp. del ayuntamiento de Badajoz. D.
los Santos y Notario pp. certifico
Doy fee y Verdadero testimonio que el
vago cordillo fuente de R. y Fued. de Badajoz
do Un Binulos y Patronato y Mando que
encada un año se compran seis f. de trigo
y se amasen y lleven el día que esta ad Badajoz
tiene costumbre y de orion de yn en Rome
ria a la Hermita de S. Santiago del Moral
adonde há mucha gente pobre y de
y en villa de los referidos, por el Sr. Provisor
de esta Provincia de Leon por Auto y Proveyo en
la villa de Llerena a once de Mayo de mill e setenta
y tres años Mando y El Patrono de Badajoz de los Vin
culos entregase ad Badajoz los seis f. de trigo. Para el
efecto referido tomando R. y para su Resque
do como si se executo y en cuenta de los Autos y
Bilij. y estan en el libro Capitulary por a hora
en mi oficio de me Remito y por lo Contre lo
doyne y firme en los Santos a veinte y
seis dias del mes de Abril de mill e setenta y tres años

Antonio Alcazar de Luera

Antonio Alcazar de Luera

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



La Villa de los Santos Paredes ante el Sr. D. Juan de
 Alvaro Cordillo fuente de N.º 8 fue de la fund
 do. On vinculo Patronato y Mando y el
 dia y hora de su de Bojion deya a la Real
 mada de Santra y el Moral do don los Paredes
 en su diu. buye lincosa de Pan abodal
 fende y Con lincosa, y del Caudal de
 Vinculo seden seis f.º de buyo Cada uno
 lo qual diferente Paredes sea Executado
 an.º de Mandato de la Audiencia Coma
 Contra del Sr. D. Juan de Paredes y Pared
 y el Patronato y Adm.º de los Patronatos
 las embre de mandos de rino Coma y lincosa
 Paredes de rino mandan en lincosa de los Paredes
 y el Adm.º de los Vinculos Patronatos entre
 que hay seis f.º de buyo de mandos de rino Panal
 de Resguardos y de rino mand. en f.º de rino
 M.º de Navilla Bar.º de rino
 p.º de la fuente de rino de rino de rino
 Zambrano

+

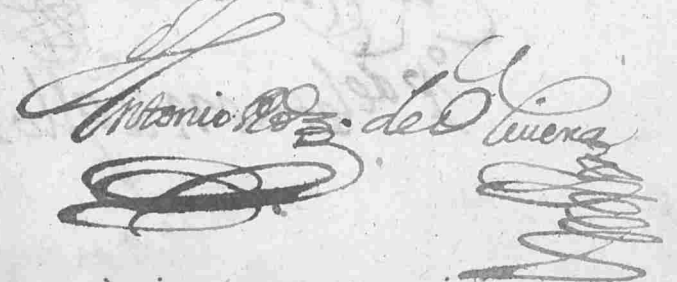
Presentado el W. M. de O. no
 Comendador Poxel y D. Antonio Maldon
 Mendora de orden de su Magestad de Portugal
 Santa Provincia de Leon **Mando** que el adm.
 Patrono del Ducado que fundo Alvaro
 Godillo juntes en la villa de las riberas
 Enrregue a su parte las seis serras que
 se le dio para el fundo que se le dio en
 Llerena a 10 de Mayo de 1731
 D. Juan de Serrano y here.

n. m.

34


 Juan de Serrano

En los Santos a la Torre de Naxo de 1731
 Yo el Notario n.º Claudio de Naxo a Antonio de
 S. Patrono y Adm. del Ducado y Patronato que
 fundo Alvaro por su parte enrregue a Jorge


 Antonio de Naxo



SEDE CUARTO. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y TRECE

Acuerdos Para Nombrar Cobradores de Bulas

En la villa de los Santos en ocho dias del mes de junio de mil novecientos y trece... Nominaron para Cobradores a Juan Gordillo... alos quales se le haya suaver para...

Yo lo firmaron

[Signature of Juan Murillo]

[Signature of Donopachon]

y de la fuente

[Signature of Lucas Gonzalez]

[Signature of Garcia Teñz]

[Signature of Alonso Gordillo]

[Signature of Sr. Murillo]

[Signature of Cordova]

[Signature of Antonio de...]

En la Villa de los Santos en veinte...

Yo he sacado el acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla
a D. S. P. Pontillo Gutierrez, Brindado en la Real Audiencia de Sevilla

Olivera

En los Santos en veinte y siete de
Junio de 1714. Yo he sacado el
acuerdo a D. S. P. Pontillo Gutierrez, Brindado en la Real Audiencia de Sevilla

Olivera

Acuerdo Para Nombrar
depositarios de la Real Audiencia
del Monte de San Juan
Mas

En la Villa de los Santos en nuebe dias
del mes de Julio de 1714. Yo he sacado
los v. y de la Real Audiencia de Sevilla que
abajo firmaran estando juntos en
San Juan. Como lo tienen de V. y de la Real Audiencia de Sevilla
que se dieron y lo quanto allegado el V. y de la Real Audiencia de Sevilla
de recoger las rentas de la Real Audiencia del Monte
de San Juan. Para que se ponga y se
nombraron para depositarios a D. S. P. Pontillo Gutierrez, Brindado en la Real Audiencia de Sevilla
Pachon Galea Por lo que toca a las rentas
de la Real Audiencia del Monte de San Juan



de Verd. de la medio Juan de abiso
Por los do ca a las Ventas de la D. D.
El medio de Juan de Parria a Juan Poidis
No serano el Beato, Por lo que me
ra a las Ventas de las de Henlla a apl.
Sanchez de lesang el Mozo I mandaron
se les no se figure Para lo a apden
I cumplian con los of de su obligaz.
Penade los Paños No firmaron

Don Juan Murillo Bar. Honorario
de la fue negl. de Juan Gonzalez
Juan Antonio Zambrano
D. Saavedra Garcia Hernandez
Gonzalo Montoya Cabedo
Don Juan Murillo D. Miguel de Anton
Saavedra

Ante mi
Antonio de Luera
acuerdo Para que se
Peyto sobre la
Comunidad de
Merida
En la Villa de los Santos



Para del pacho de oficio que se ha de
BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE.

En Nueva España de los Reynos de Castilla de mill e sesenta e
 trece años los v. y duobia e legim. de laud. y abas.
 firmaron estando juntos en diez y un de mayo de
 an de Oro y colorumbre Pijeron y Paj. de tiempo y
 Moial abiendo stant. Pacho comun con laud. e
 Merida con facultad de P. de la Corta de la en ley
 Baldios de Cornalio lo qual estubo en colorumbre
 sin contradiccion alguna. J. P. de Presente
 an Penado Eganado Vacuno de P. J. P. Mur
 No de Saabedra de la obla apagan los m. de
 Impone de la pena y P. de lo referido y en jurto
 y Perjudicia abtand. Lo comun y para ay de
 medio mandaron sus mides. se oya la dependi
 enzia de de P. de la apr. ut. en Madrid para q
 Parerca de de m. de P. de y donde ma y con
 venga pidiendo de P. Provision para q. la riu no
 perdun de la Porcion de de Salomun q. ad. y obre
 setija Reydo hasta pidi finitima a Corta del con
 refo No firmaron — op de la sil n. de p. de

Juan Murillo
 Alvaro Gonzalez
 Zambrano
 Gonzalo Moncayo
 Amado
 Juan Murillo
 de p. de la apr. ut.

B. me. de to
 pachon

Juan Antonio
 Saabedra
 Garziaherriz
 la bado
 D. Alff. de Hon. de

En este de sep. de mill e sesenta e
 uentroy die real. di. de m. de
 Contraseñ. de de agendo P. de

Antem
 Antonio de de Luena



Utiat: moranebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MFL
SETECIENTOS Y TRETE.

D^o Alvaro Ferraz de Henestrosa, y Cordova promouador Arduo general
perpetuo de esta Villa con voz y voto de Regidor en su Ayuntamiento. V. S.
de ella como mas aya lugar endos = digo que bñm Comda a bñm
quitos bienes propios, y rentas de este Consejo Oubieron Concursado
hasta el año pasado de mil setecientos y once conclusiéndose de henestrosa
de este año referido conieron las rentas libres a favor de este
dho Consejo. Le an que diuendos haurre tomados una y formal
con entera carey y dano a las personas que han aomunido en las
diferencias de Capitular. El Consejo como Particular (si hubo al
guno encomendado) comiendo presentes todos los hazind. y libran
zas y demas pagelery de su disponio, aunque verbalm. e in
firmado era formalm. no se le haada. Atenz. en Anos y tiempo
entendios que queda trasacer deparos de utilidad y consecuencia
que quidan seruir de alius para el comun, y desempeño para
el Consejo = porque siendo constante que el dho dho Consejo
era siempre auiero siempre que conuenya buen reuerse
apedim. y para lexima como lo lo soy y diendolo han
bien el que estoha quando no me ha allas par. ni sonado
trataos. Allos nunca se puede oponer obra de h. dho
to = porque se fonda en dho. en ademas de lo referido.
en esta villa en el estubo y penuria de poder el
presente pagar el cargo de dho de efectos de dho. querru.
ia locho ii. siendo molestosa con exequiory por esta dho
qualy dependiery cada dia causandola crecida de dho. y ha.
lario sin poder desempeñar parte de los cortos. Principal y pa
re ayo venedis =

Supp. a dho. Resolucion temendose por parte de me amandar sin
entreguen las quanty de dho. el año de setecientos y once que con
puedan todos los bienes propios y rentas de este Consejo de
esta villa con la justificar de haciendos rentos librany
pagelery y demas que conuiergan y justifiquen el cargo y

data: sobre que así se mande y execute y Ornel hablara
con la moderación y deuido suplico requiero y a Mrz Ma
dos, Mrz Vey y las demas en dicho mesario y esta y
con la proleta de los años, costas, por juicio y menos cau
tos que en qualquiera manera se ocasionaron y lo pido
testimio con insercion del dho scripto ala letra y con la adu
tenencia que para en caso que se me niegue, o dilate y para
qualquiera efecto me quise en su Lugar con su traslado
tenido de este scripto para dar del en lugar del dho
en lo que conuenca al beneficio del conuesso y comun de
Villa; que es de su fiera que pido y dno en lo dho de =

Antonio de los rios
D. Alvaro de Vera y Mesa
y Cordova

Quita sta Petition por los V. y Justicia y Capi
m. de sta. de los Santos y abate firmaron y
dando punto en su y un año. como lo ande
y costumbre mandaron sellene alij. D. N. P. Ant
de sala y agram. de abogado de los R. conuesso
de la Cr. de rafia P. con suquendo Probeculo
y en Justicia conbenya y auto acordaron y firma
ron en la Cr. de los Santos a ocho de junio de mill
seiscientos y noventa =

Don Juan Murillo Bar. de Propachon y de la su nte
Juan Gonzalez Gonzalez
Zambano Labado
Monse gordillo
Montano
Don Juan Murillo
de la su nte
Antonio de Vera y Mesa

En la Villa de los Santos en Nuebe dias del mes de =



Julio de mill e setecientos ochenta y dos los señores Justicia y
 Regimiento de esta ciudad y abades firmaron estando juntos en el
 ayuntamiento como lo es de uso y costumbre, en vista del pedi-
 miento presentado y considerando el suyo y prepararon
 dijeron, y el estilo que esta villa tiene de tomar las quen-
 tas de los Caudales de su Consejo y juntarse el Caudal
 de los Caudales de los Regidores y Pueden concurrir
 con el Mayor numero de Regidores y Pueden concurrir
 y andarse a todos para ello y en su presencia formadas pocas
 dias antes que los Regidores y Mayordomo de Consejo
 cumplan los oficios aprobados y poniendolos de parte
 que se ofieren en justificacion del cargo y para que
 se vea en el P. D. D. de la villa de Herrera y
 esta Provincia de Leon en la Residencia que a tiempo de
 ma, y respecto de que todo lo dho esta practicado con las
 quintas y Caudales de los Regidores y dho Pedimiento se fieren
 y tomaron con asistencia de las personas y en aquellos
 Regidores habian oficio de Sindico Procurador y el Caudal
 no tiene facultad para mercarse en negocios que toquen
 a Residencia y menos para suitar lo ya Residenciado
 como lo estan de las quintas, no ayan lo que se pide
 si el P. D. D. de la villa de Herrera con la Representacion
 del Sindico Procurador subiere y pedira para haverla
 donde correspondia y para ello se le dara el dho. que es
 presa y sus mdes. estan prompts a obrar siempre en justicia
 y para mayor justificacion debe haberse de relacionar al
 dho. testimonio la formalidad con que se han tomado las
 tomaron y como estan Residenciadas, y por lo que pro-
 beyeron mandaron y firmaron con asesor =

Don Juan Morillo y Bar, de ropachones y Juan de Arzale
 y de las ue nee gll y Juan Antonio
 Garza Hernandez
 labado y
 Don Juan Antonio
 de Salas y Boran
 por
 1771



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE

Gonzalo Montano
crudo

Dr. D. Juan de Saavedra

Ante mí

Antonio Rodríguez de Cuera

En los santos indios de Jo me
el Sr. D. Juan de Saavedra el año de 1713
naro de tener a su juicio proced. En el
persona D. Juan de Cuera

En veintey ocho de Julio de 1713 con tal
servicio de la p. y Autor Anteriores y Relación
de la quenta D. Juan de Cuera



EL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

D. Alvaro fernandez de Cordoba procurador de indio q. de la Villa de
 su comun con diez y siete en su Ayuntamiento. p. a. a. ante N. S. de la mesa foral.
 ma que halagar endos 2 dias, que se concedia por mi anterior seguid.
 pleito en n. de esta Villa de su comun con diez y siete de mayor yagodeudo
 de D. N. S. y D. Juan. Almarra laran Hernd. Ganaderos Senaros, D. de la Villa
 de Lumbraç sobre la restitucion de los ganados que se hizo de la base de la Compañia
 de la dehera del moral, y renaly Ma de su proprio que gastan con su ganados de
 may los referidos en una d. g. a. de la Sentencia deipnitiua de D. R. de Al-
 caide m. de la Villa de Merida, quin procedio en virtud de el Procur. de el
 Mag. D. de su Consejo de la Villa de la qual por ambas partes se
 seguio agelas para ante S. M. y N. de el dho. Consejo entiendo tenfor
 ma y les fue admitida y sin embargo de haver pasado más dias por una y otra
 parte se ha gozado mejor de esta dilation cada uno de ellos por el dho. Com. y for hallare
 de poseedada de cada ocasionandose por este motivo y no haver alguente otra dehera
 en que commodam. pueda estar, y por ello se le da una costa y dño mantenim. en gas-
 tos de un mes y para que ellos se salien Texen, o al menos no se adelanten es conveniente ocu-
 rir por una mejora y por lo qual =

Almag. D. y Co.

se ha de esta providencia mas pronta para ganarla mejora para que se siga el curso
 de la dep. con la proteccion de que queda libre el recurso de esta Villa de su comun pa-
 ra apelar las Cortes de la Compulsa Entodo, de n. y g. dho. de n. de n. de n. de n. de n.
 trario protesto animis no los danos y perjuicios que se ocasionan a la Villa
 de su comun contra q. habra lugar hablando de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 per juicio ni sean de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 tercion de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.

Dho.

en atencion a que no se le ha señalado salario alguno por la asistencia a las
 dep. q. se hacen a esta Villa de su comun como esta prevenido q. de n. de n. de n.
 por especial de las Municipales de esta Villa de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 título de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 alguna de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 en beneficio de la Villa de su comun. Tenoria forma no puedo seguir
 las d. g. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 ero a N. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 trario hablando con la Ven. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 Villa y su comun se signieren. y que no sean de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 siendo a su Mag. D. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 el p. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 elusion de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.
 D. Alvaro fernandez de Cordoba

Vista esta peticion Pa los señ. de la Villa de su comun de n. de n. de n.

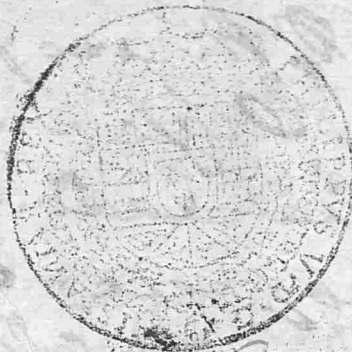
de los santos q̄ abaxo firmaron estando juntos
ayuntam̄. Como lo an de Oro y Cortambrie
daron se lleve a lly. D. J. P. Ant. de Salas
Ayuntamiento de H. de los R. Condes R. de la
derafra, Paraton su guarda Prober y
tanto Prober y firmaron en lly. de los
tos a cuenta de diez de mill y setenta y tres

[Handwritten signatures and names]
D. Juan Murillo
D. Lucas Gonzalez
D. Zambrano
D. Juan Antonio
D. La Sabedra
D. Alonso Gardillo
D. Montano
D. Antonio R. de Luna

Respecto de q̄ fui H. de D. J. P. de Salamanca en
la dependencia q̄ se pedim̄ se tiene copiado por H. en su
providencia q̄ siempre seia respecto al dictamen. Fecha
de Junio 13 de 1713

[Signature]
D. Juan Antonio
de Salas y Aguaron

En lly. de los santos q̄ abaxo firmaron estando
juntos en ayuntamiento. Como lo an de Oro y los
santos, dijeron q̄ de presente no tiene el
Caudal Prompto de las Ventas de el conre



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

Después de la que esta ha tra. prompta en
se ha el Pleito sobre la defensa
del Rey Pape de la Sacada y se hizo
la Obediencia del Moral Idem y Combenca
y si los Sabidores Idem Interesados quis
ieren Voluntaria Mente anticipar la Concul
mente Cantidad Para seguir de Pleito
lo Pueden hacer si fuerede su Combenencia
y si no lo son Promptos al Ad Subar la
dependencia = Ven quanto al Honorario
diata sobre salario y seade Nombrar aq
zapante Como Sindico Pro Curador de
Jura, no sendo Como no es Costumbre aver
dado tal salario a los Indicos Pro
Curadores Interesados y lo arido de
familia no sedene Proceder a la Costum
bre fuera de y Bien Comta a Zapante
Le Bien Notorio la Villa se halla
con Mucha avaria y con Preuias y
Continuadas Oyeuias a que aben
der de la Paga de sus Creditos y asy
Preuias de Conrefo salarios de su
mismo Labras del servicio de su

Y las Oreyes del Sr. D. Alvaro fernandez
Benetrosa a hecho Orde en depen-
dencia de la tr. se le andado a su ve-
ria y siempre y se fuerza o fueren
su vida. Continuan, y dese le el Rey
sin y pide lo firmaron = en el Convento

M^o Juan Murillo B^o de doctor Pachon Alvaro Gonzalez
y de la fuente y de la fuente Juan Antonio
Zambiano

Garcia Hernandez
El Saavedra

Labado Gonzalez
Omasoc

D. Juan Murillo
de Saavedra
Antem
Monialdo de la Cruz

En los Santos en Orden de S. J. y S. J. y S. J.
y de el Sr. D. Alvaro fernandez el auto de
sus al Sr. D. Alvaro de Benetrosa y de
Pre. m. de la tr. en depen. de el Rey

En Cabecera de el Sr. D. Alvaro fernandez
y de el Sr. D. Alvaro de Benetrosa y de
orden de la tr. y de el Sr. D. Alvaro de Benetrosa y de
entre que a el Sr. D. Alvaro de Benetrosa y de

para despachos de este año de 1793
SELO QUARTO MIL SEISCIENTOS

Pedro de la Fuente, Fr. Alonso Lora, Juan
Marín Pachón, Juan Antonio de la Bedra, Gaviria Benj.
Cabado Lora, Montano amador, Alonso Gordillo
Montano Regidor, Capitulares de la D. Juan Martín del
Rienzo de Melgar, Verónica, Pedro Gaviria Carragan,
Ver. Antón de Bermejo, Manuel Parado de Mill
seterientos y diez y cinco años en la D. El esta
do ecc. de la D. sobre que se pagase la Refacc.
haviendose litigado por fin del Año se hizo
de enguinchos R. de Ver. en su Pape
de seguros a favor del D. Cabado ecc. y firma
mos como particulares por Redimir la Refacc.
a la D. y de su estado de la D. para la
paga en los efectos del Año del vino de
D. el Contratiempo de la Entrada de la
misma Parques con ingenuidad en la D. D.
za fra de esta Refacc. a la cantidad
de tres de los. Cada uno para la Contr
bución por se barre la D. de que no
se da que se. A quemate El pueblo
cuyo suero impensado no se pudo pre
venir, La hora por el Vicario, esta
Provincia se procede en nuestra contra
sobre la paga de los quinientos R.
y ponguense todo tenor de la D.
Titulo de lo referido siendo como se
obligaron de la D. sean de veris

Omn. Mandan que la d.º. salga a la voz
 y defensa de lo referido y que de la
 satisfacion de lo de de obligar.
 Pues por la brevedad de tiempo
 papel tan oser Capitulares no o biera
 mas entrado en el papel en la
 asencion

Mandamos y mandamos
 que la d.º. salga a la voz y defen
 sa e chandonos fuera de lo de
 pro y dar pro bi den via a que se de
 satisfacion con hallare en sus
 sicias y pedimos y buamos
 p de la fue n.º. g.º. y

Juan Martin
 Pachon
 Barzila
 Labado
 Gonzalo Montano
 Amador
 Montano
 Zumbano
 Saavedra

En Atencion a lo de las partes y
 Presentan y P.º. Servienta su Navarra

Suo salga la tr. a la voz de defensa del
 litigio. Ten caso de que se contio brenta hasta
 su definitiva se haya de Probidencia
 Palabra. El q. itas. Partes sean libras
 de la Papa de los quinientos Roy y los
 dos y se Camaren. He ad quem de la
 tra. satisfacion, lo mandaron los
 señores de la Real Audiencia de Sevilla. de los
 señores y abajo firmamos en la
 villa de los santos a diez de Agosto de
 mill seiscientos y noventa y tres

D. Juan Murillo
 D. Juan de Henao
 D. Juan de Cordova

D. Juan de Pachon
 D. Juan de Pachon

D. Juan de Carral
 D. Juan de Carral

D. Antonio de...
 D. Antonio de...



Para sellos de oficio quarto mil

**SELLO CUARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Ciento maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRETE.

Yo el Sr. Juan de Alencastro, Síndico procurador de esta Villa con
Yo y voto en su ayuntamiento en nombre del dicho Comun Labradores como mejor
bien parezca ante mí y parezca y sé que es así que el año pasado del
Setenta y once con el facultad de aparcería de esta Villa se sembró y
sembró la dehesa del monte una de sus propias tierras que se
senalada por el Rey ad hoc labradores, y con efecto se ha continuado
el año siguiente de diez años cosecha se está haciendo al presente, y
porque en ambos se han experimentado graves y conocidos perjuicios
al dicho Comun por causa de la esterilidad de cosechas precedida de la
Infertilidad de la tierra, que es débil y corta suela y substancia de tal
suerte, que ni la abundancia, ni falta de las aguas puede resistir, por cuyo
motivo. Y haberse rendido más con el equilibrio de las dos cosechas con-
tinuadas, no se pueden esperar en los siguientes más favorables, por que los
más de los labradores las quieren desahogar y dejar su corto y maua
lo en las otras tierras del campo = al qual se llega la total ruina de
monte de esta dehesa, porque arrancadas las raíces de las masas de los
quemados otros se imposibilitan de producir más, y los ganados caun-
del labor no tendrán de que regararse de las yerbenitas
de los temporales faltandoles así mismo el vedado de los montes en
lo de verano, y falta de pasto, o abundancia de ellos, lo que ahora
se puede conseguir retenerse mediante la guarda = y porque es así
es más crecido por suyo, lo que al dicho Comun se sigue de labores de
esta dehesa hallándose expulsa de ella el moral la vacada de la
por no haber otra donde mantenerla, y andar vaga como era
por los valdiesos del término, se sigue su total ruina, y por ella se
la labor, y producción de sus ganados y crías, en quien consiste, y
demás de esto ha estado y está habiendo daños en las viñas y otras
que son notorios que el tiempo de primavera los causava en el sitio
del enriñal, y sembradas del monte, y en el de ban
del campo, que por ende, maltratada los

Enõ que los ^{preciosos} rindes y ^{preciosos} rindes de la cañal los
dichos ^{preciosos} rindes y ^{preciosos} rindes, que es el
Legal irato y Caudal de esta Villa. Su ^{preciosos} rindes = y por lo
que toca al Consejo es de perjudicial y Consejo. Dho. Labores
que la Utilidad de sus Ventas se amasen con motivo de la
las Cosechas siendo preciso reuafarla y La esterilidad que
desean, y aun de la ^{cañal} ^{cañal} no pagan ^{cañal} ^{cañal}. Con pretexto de la
Injusticia que en ella reciben ciertos Cargos poraly Justicia
Esta Cobranza, y continuados los clamores de los Labradores
por ella, y para que Tienen, y otros otros consigán igual
beneficio. Su Mag. la Utilidad de Su Cabildo. en la ^{cañal} ^{cañal}
sea de deuir mandar por edicto y bando ^{cañal} ^{cañal}
falta de se se suspenda el Labores de dha. dehesa, y
asimismo, que no sequieren sus Pastos reservandolos para
que los pasten los ganados de la Labor y dha. Caca de pro
hibiendo la entrada de demas ganados menores, poniendo
de de luego persona de confianza que la guarde, y que
ningun Ovejuno con las enzinas que le hubieren quedado
ni arranque las raices de las maras, ni las que naxieren las con
encargando adho guarda que gene a todos los transgresores y
pase a dho. para que se castiguen conforme a las ordenanzas
suponas para lo qual =

A dho. y sup. ^{cañal} ^{cañal} y mande como llevo pedido sobre que hablan
do de dha. no hago las protestas y requeriend. endro mes. de
defenda todos los daños y perjuizios que adho comun segun
eran de lo contrario donde y como le conuiniere y que en
de por testim. con y rindes de este ped. y curso que es el
Just. que pido, con y rindes de este ped. y curso que es el

D. Alu. de Ven. D. Cordova

auto ~ Esta etapa de ven. D. Justicia y ve
rimiento y abajo firmaremos estando juntos



51
En Ayuntamiento. Mandaron se suspenda Juan La...
del Heredel Monte Por los Motivos que se Represen...
Por Para ello se hacen las Prebeniciones que
sepiden Los do se Ponga Papee, Buitoman
daron y firmaron en la... de los Santos a diez
dias del mes de Agosto de mill e setecientos y tres

Manuel Murillo Pachon, Don Pachon, Don...

de la sierra, Juan Gonzalez
Juan Maria Zambrano
Pachon Juan Antonio
Garcia Lopez de Sad beaver
Labado Gonzalez Montano
Monso gordillo amado

Ante mi
Antonio... de Cuera

En los Santos en siete de...
no fue el dicto en las Partes a Columbrial
de declarando el contenido de la Petición
y Auto de sus Doysee de Cuera

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

Quinta y Naxon de la asistencia de gran suada de las de Companias del Reino
de las Enel quarrel del Exorno Tocho Enel Exorno del Reino de la
rentana y maximal de Campo D^{na} Quente Guji Enel ano pasado de
mill seizes y once años

2885 Dantore en la asistencia de Sombos quaxelas trezientos
y treinta Tochos de las quimpoiron a Quente Tocho
R. Dui mill quinientas Tochenra y quatro 100589

2200 Dito Lino mill quatro Lintas y quince de suada
que se suministraron En Sombos quaxelas ympor
tan setenta Mill trezientos y noventa y cinco 100395

2200 D Parante asistencia a Cordo la villa Galea
Dito de los efectos y Caudales mas pronto
por no aver otro ninguno de donde se deuen
averlas y con efecto nos fueso valido de una quaxela

0500 del sal Bulas Pala y Caudal de quaxelas y se anexas
de los Caudales sig^{tes} Pagore la una excepto los millas
que avia de mas en los obligados para la refaccion
avuiendose parado con lo de mas en la asistencia de las
Companias y Contribucion de los Enemigos

0220 Pagore el quarrel contra decaxta de pago

0220 Pagore de las Bulas contra decaxta de pago

0220 Pagore de las Pala contra decaxta de pago

0220 Pagore de los propios contra de la g. dada

0220 Pagore de la encom. de la suada de la suada sacado
contra decaxta de pago

0220 Pagore el Donativo contra decaxta de pago

0220 Lo que resta de viendo y que se de pagar con el
tram. de la trezenta y quatro y noventa y cinco
Braz En todos estos Erlo siguientes

Sinal
Quaxel
Bulas
Pala
Phobis
Com.
Donativo

Por mill trezientos ochenta y dos forales
que con mill trezientos fueren diron a los
Ozinos de la fuente. Sacen los quatro mill ochenta
tra quedi Braxon solo se sacan los dos mill trez
ientos ochenta

20380

Mas seduen a Dⁿ Sebastian Cravera trezientos y
cinquenta años de Onza de Luno de Luno
Sangas de unada que se deuan a la Compania
para quibiego que cobrada de la Comuna se le
pagaren. Y no se cobrada no es obligar pagarla

0650

Mas seduen mill e quatroenta años de ochenta de unada
de a Dⁿ Juan Comeras y Dⁿ Garcia Murillo
quien diron que de ellas con la misma Condiz.
Y sin Comunanza del de arriba a Recuerdo de
Dⁿ Garcia Murillo esta y ciento e veinte años
solo se sacan no se sacan e veinte

0920

Mas seduen los mill e Pariba equados del Caudal
de la via

10000

Mas seme sacan a los trezientos e cinquenta
de 9^{ta} de unada que se deuan conrada mi
Alcauala de unada de unada

8550

Mas sacare mill trezientos e cinquenta e cinco años de unada
ta y Onza de unada que se deuan a los Ozinos como
Contra de la memoria de la Santa Justas las de las
Partidas que se supagan e importan Quien
de mill ochocientos ochenta e quatro años

120375 = 34

120889 = 34

El Para sacre pago de unada de unada
mill trezientos e cinquenta e cinco años de unada

268737

010853

de unada de unada se sacan mill ochocientos e cinquenta e cinco años

andualazielos 34 m

Segun Comta conue fendo de las Cartas de pago xauarim
de libram. Al a Muxua de la Guara a que mease
mito No firme en la Villa de los Santos a Catore
das del mes de Agosto de Mill setenta y tres

Juan Quintana
relua y furoa

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or ledger entry.]



Memoria de lo que se declara que se admiten a las
Compañias quitabien de qualquiera Casa de la Casa Real de
mill seiscientos Dones y de los Super a quien se debe la Cantidad
son como siguen

Al Cerro de la Cruz

Alcaual

1008
Pedro Juan Texano de nueve años que en su nacimiento
y cinco años de edad comenzó a servir en el
alcaual de la Cruz de...
D108-1/2

Juan Guerrero de diez y ocho años que en su nacimiento
y tres años de edad comenzó a servir en el
alcaual de la Cruz de...
D220-10

Alonso de la Cruz de cinco años que en su nacimiento
y tres años de edad comenzó a servir en el
alcaual de la Cruz de...
D048

D. Juan Texano de diez y cinco años que en su nacimiento
y tres años de edad comenzó a servir en el
alcaual de la Cruz de...
D311 34

Juan Juan Texano de diez y cinco años que en su nacimiento
y tres años de edad comenzó a servir en el
alcaual de la Cruz de...
D311 34



Ca. Mill. Milicinas N. Juuandado lo obligo
do del año de dieci y siete de mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres

2
D. 136 - 26

María María de los Rios Juuanda Imper
San Juan de los Rios de media due de la caualacion
to Pedro de los Rios de quatro mas queda pagada

02-2

8

de la caualacion de la caualacion de los Rios de
Diego de los Rios de la caualacion de la caualacion
de los Rios

D. 91

Diego de los Rios de la caualacion de la caualacion
de los Rios de la caualacion de la caualacion
de la caualacion de la caualacion de la caualacion

8

Diego de los Rios de la caualacion de la caualacion
de los Rios de la caualacion de la caualacion
de la caualacion de la caualacion de la caualacion

8

C. Derogada

Diego de los Rios de la caualacion de la caualacion
de los Rios de la caualacion de la caualacion
de la caualacion de la caualacion de la caualacion

D. 520 - 11

Diego de los Rios de la caualacion de la caualacion
de los Rios de la caualacion de la caualacion
de la caualacion de la caualacion de la caualacion

Diego de los Rios de la caualacion de la caualacion
de los Rios de la caualacion de la caualacion
de la caualacion de la caualacion de la caualacion

D. 22 - 24

Diego de los Rios de la caualacion de la caualacion
de los Rios de la caualacion de la caualacion
de la caualacion de la caualacion de la caualacion

111 6

Paganos de la villa de Quintanilla
Quintanilla

15
D. 29 - 22

Pedro Vazquez de Echegaray de una de las
partes de unos y otros y otros de Don Juan de Freg. que
debe de haber de pagarle de unos y otros de

D. 60 - 11

Pedro Alonso de las Casas de una de las
partes de unos y otros de Don Juan de Freg. que
debe de haber de pagarle de unos y otros de

D. 80 - 22

Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros

D. 139

Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros

D. 13

Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros

D. 26

Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros

D. 13

Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros

D

Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros
de Don Juan de Leon de una de las partes de unos y otros

D. 356 - 24



122-19

De Alcalá la Real tanto quanto quarenta y dos
torre mayor pagada la casa de Santa Ana tanto veinte

D. 122-19

009-24

Juan Rodriguez Rey de los Arzobispos de Valen
Cinco y seis de los Arzobispos de Valencia

D. 009-24

Quanto mas Santa Juana de los Arzobispos de Valencia
de Lucas Rey de los Arzobispos de Valencia que

Valen tanto y cinco y seis de los Arzobispos de Valencia
Quarenta y seis de los Arzobispos de Valencia

D. 025-20

De Santa Ana tanto y cinco y seis de los Arzobispos de Valencia
De Santa Ana tanto y cinco y seis de los Arzobispos de Valencia

De Santa Ana tanto y cinco y seis de los Arzobispos de Valencia
De Santa Ana tanto y cinco y seis de los Arzobispos de Valencia

Quarenta y seis de los Arzobispos de Valencia
Quarenta y seis de los Arzobispos de Valencia

D. 041

Philippe Sanchez Dios de los Arzobispos de Valencia
de ocho y dos de los Arzobispos de Valencia

D. 038

de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia
de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia

de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia
de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia

D. 038

de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia
de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia

de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia
de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia

D. 041

de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia
de cinco y ocho de los Arzobispos de Valencia

D. 046-10



Alonso de San Marina Dico d'uno f' m' de
f' m' de suada suada Dico d'uno f' m' de
Medio Dico d'uno f' m' de
ho mar pagados de suada f' m' de
sus de suada suada

3
D193 = 23

Andrés Dor. Marina Dico d'uno f' m' de
suada suada Dico d'uno f' m' de
Medio Dico de suada suada f' m' de
pagados de suada suada f' m' de
Cinco Medio

D155 = 17

Juan de la Cruz Dico d'uno f' m' de
de cinco de suada suada de suada
pagada de suada suada f' m' de

D. 80

Juan de la Cruz Dico d'uno f' m' de
de suada suada de suada suada
Medio Dico d'uno f' m' de
Madalena de suada suada pagada de suada
de suada suada de suada suada

D. 221

D. 110 = 17

Juan de la Cruz Dico d'uno f' m' de
de suada suada de suada suada
de suada suada de suada suada
pagado de suada suada de suada suada
de suada suada

D. 110 = 27

Juan de la Cruz Dico d'uno f' m' de
de suada suada de suada suada
de suada suada de suada suada
de suada suada de suada suada

D. 110 = 17

D. 856 = 4

medios

J. G. de Guzman a Dado cinco f. deuada
Importan Suenta Cinco xx pag. quarenta
Cinco Melung tan du. Venio xx

8020

Andres de Blanco die sur f. Importan
nouenta Una pagada de f. f. f. f.
Quin y quatro man Melung de duendo cin
quenta Venio y Die mas

8056-10

J. de la Fuente Echo f. deuada Import
tan uenta y die xx un paga f. f. f. f. f. f. f.
die y de uenta Suenta xx gen.

8060-11

J. de la Fuente Die treinta y quatro f. f. f.
Importan quatro uenta y quarenta y dos
Reales paga Suenta y ocho quenda de
uenta die. Suenta y tres y tres y tres

8339

J. de la Fuente Die cinco f. f. Importan
Suenta Cinco xx duenta y tres y tres y tres
pagada lauada queda die. Die y tres y tres y tres

8

Alonso Man. Conso Die quatro f. f. f. f. f. f. f.
dos xx die Venio y nueve xx y Carumax pag
dado de la uenta die. Venio y tres y tres y tres
man

8022-20

Hadco Rodriguez Die die f. f. f. f. f. f. f.
tan Douento y treinta y quatro xx duenta
do y treinta y dos y pagados de la uenta de
uendo Suenta y die xx

8102

Juan Gallardo die ocho f. f. f. f. f. f. f.
Man. Valen

8555-14
8595-14

Fuente y diez años. Paga renta de un
xi. Paga renta quatro mar. q. due. Paga
un. san. du. q. asenta de. Paga renta de.

2
D. 20 = 20

1008

Diego Rey. Felipe de. Cante. Paga
media. Paga renta de un. q. asenta de.

1535

Pa. un. xi. q. due. de. Paga renta de un.
de. Paga renta de un. q. asenta de.

D. 25 = 10

Diego. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.

D. 29 = 10

San. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.

D. 26 = 10

San. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.

D. 35

San. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.

D. 20

San. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.

D. 51

San. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.
Paga. Paga. Paga. Paga. Paga. Paga.

D. 18 = 10
D. 13 = 20

14
14



<p> <i>Pedro González</i> <i>Pedro González</i> de <i>Calen</i> <i>venta</i> <i>quing</i> <i>quince</i> <i>quince</i> <i>quince</i> <i>ve</i> <i>ve</i> <i>ve</i> <i>ve</i> <i>ve</i> </p>	<p>8037-10</p>
<p> <i>Don Pedro</i> <i>Diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>Diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> </p>	<p>8109-17</p>
<p> <i>Diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> </p>	<p>8299</p>
<p> <i>Diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> </p>	<p>8153-17</p>
<p> <i>Diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> </p>	<p>8149</p>
<p> <i>Diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> </p>	<p>8156</p>
<p> <i>Diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> </p>	<p>8188</p>
<p> <i>Diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> </p>	<p>8063-05</p>
<p> <i>Diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> <i>diez</i> </p>	<p>8293 18398=15</p>

Quando Manera dio nueves. Imporau
unio y diu. diu. Meri a. paga Quince
no. O. Orenas. Retatele ochenta y cinco
y Quince y do. m.

2
Do 85 = 2

Don Gabriel Lopez de guerra ochof. m. m.
paxan unio y diu. m. paga Quince y quatro
y Helaxutans chenta y Sei. m.

Do 86 = 11

Don Sanchez por. E. f. diu. diu. quanto. Valen
cing. y do. m. paga Quince y Sei. y Sei.
quanto max. autatele Quince y do. y Sei. m.

Do 28 = 10

Diego Sebastian de rinos. Sesenta y cinco
y. pagaru. Retatele cinquenta y nueue

Do 59

Gonz. Montano Bares de nueue y unio y
diu. y Sei. y. paga Senca y Do. y Sei. m.
tan diu. cing. y Sei.

Do 56

Pom. Jey. de canyal unio y diu. Meri y. m.
de nueue y. paga treinta y Sei. y Sei. m.
diu. ochenta

Do 80

Al. San. Melado de nueue y unio y diu. Meri
y. paga treinta y Sei. y Quince y quatro
m. diuente ochenta y Sei. m.

Do 80 = 10

Pedro de leg. Manera Dos y. Quing. m.

Do 26

Diego de leg. lauado nouenta y unio y
Sei. y. paga cing. y Sei. m. y Sei. m.

Do 41

ppl. Sanchez tolerans de ochof. y Sei. m.
unio y diu. m. paga nueue y Retatele
y Do. m.

Do 104 = 11
Do 644 = 8

1040
Pedro Sanchez de la Luna de un sueldo
de un sueldo

19
D. 13

1050
Juan Lopez Salguero de un sueldo

D. 13

1060
Juan Montano de un sueldo

D. 13

1070
Diego Moreno de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 10

1080
Pedro Garcia de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 21 = 10

1090
Juan Rey de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 96

1100
Diego Alcalde de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 20

1110
Diego Montano de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 65

1120
Diego de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 23

1130
Diego de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 28 = 17

1140
Diego de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 100 = 17

1150
Diego de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

1160
Diego de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 26

1170
Diego de un sueldo de un sueldo
de un sueldo de un sueldo de un sueldo

D. 21 = 10

A Gonz. Por. Camacho seduen Echof. ruen
to y quatro xx

Q102

Jul. galas Haay Veinte y Doce y setenta
Paga Echenta y dos ay tansele ruen y
chenta Docho

Q188

Pedro Parra Serrano Beinte y Once y Doce
y setenta y tres Paga quine y doze man
duensele Doce y Once y Trece y Veinte
y dos man

Q257-20

Quene Al. An. xose dos y doze y doze
y seis xxcaley

Q026

Quene axpl. Sanchez toluans Doce y
veinte y tres y Doce y Once y

Q273

Jul. Pachon Monteros dos y veinte y cinco
y seis xx. Paga quarenta y dos y once
y seis

Pedro Parra Carragan seis y noventa y una
paga setenta y dos ay tansele duende du
y quine.

Q019

Jul. Marin Pachon quarenta y quinientos
y veinte y paga ruen y cinco y setenta
tan duende treinta y setenta

Q370

Pedro Parra galay diec y Once y de
uensele y setenta y tres y

Q273

Jul. Marin Echon diec y once y veinte y tres
y seis y medis

Q136-10

1864



Juana Rodriguez Cas Sobos Quinte B
Ona. Doientos y treinta y seis paga
senta y seis diuente Doientos y seis

D 201

Don Juan de Guano y su hijo Juan de
Guano y su hijo Juan de Guano y su hijo

D 206

Don Juan de Guano y su hijo Juan de
Guano y su hijo Juan de Guano y su hijo

D 215

Don Juan de Guano y su hijo Juan de
Guano y su hijo Juan de Guano y su hijo

D 226

Don Juan de Guano y su hijo Juan de
Guano y su hijo Juan de Guano y su hijo

D 242

Don Juan de Guano y su hijo Juan de
Guano y su hijo Juan de Guano y su hijo

D 272 = 17

Don Juan de Guano y su hijo Juan de
Guano y su hijo Juan de Guano y su hijo

D 288

Don Juan de Guano y su hijo Juan de
Guano y su hijo Juan de Guano y su hijo

D 292 = 17

Don Juan de Guano y su hijo Juan de
Guano y su hijo Juan de Guano y su hijo

D 309

18034

José Montano Tesoro Echeff. M^a quinto
die y medio paga su renta de veinte
y medio

2
D. 029 = 17

Buda Demona renta cinco y medio
off. paga qing. Navarre quince

D. 15

M^o José Vinte M^o J^o D^o Vinte y medio
de su renta de paga renta de su renta de
D^o Vinte y medio

D. 22

Pedro Garcia de las Cabas de Huesca M^o medio
renta de Vinte y medio M^o J^o medio paga de

D. 1.2 = 10

José María Ramonelle renta de Vinte y medio
de su renta de su renta de su renta de

D. 1.3

Buda de M^o Rodriguez Navarre de
Vinte y medio de su renta de su renta de
renta de su renta de su renta de su renta de

J

Diego Rodriguez de la Orden renta de
y quince y medio off. de su renta de su renta de
de su renta de su renta de su renta de su renta de

D. 028 = 22

M^o Guillen de Huesca M^o J^o de su renta de
de su renta de su renta de su renta de su renta de
de su renta de su renta de su renta de su renta de

D. 090 = 05

José Guerra de su renta de su renta de
de su renta de su renta de su renta de su renta de
de su renta de su renta de su renta de su renta de

D. 026 = 17

D. 333 = 21

Pedro Vidal Dueño de la casa de los arcales
Medio paganele Dos f. m. no pagaje
Lera

61
2

José Pachon Dueño de f. m. Valenciano
Cuarenta y nueve arcales (Medio paga)
Lera (Dosa) restante quarenta y
Lira ad Medio

1
D 0 4 7 = 17

José María Her. Lavado Dueño de f. m.
Portan Douinta Nobenta y nueve pag
ja Lira y Quince (Uno) y Quince (dos)
mas. Restan Lavado Lira y Quince y
Lira y Dos mas.

D 1 7 7 = 10

José Lleras Dueño de f. m. Nueva
de Quince (Uno) y Quince (dos) paga noben
ta y quatro restante Lavado Lira y
Quince Lera

D 1 7 9

Juan Her. Dueña de f. m. Valenciano
Lera y. Due de todos pedidos y f. m.

2

Paganale Lavado y Lira Lavado cinco

Gonzalo Montano amador de f. m. No pagaje

Valen Douinta y Quince y f. m. paga

venta y f. m. y Quince y quatro mas

Por f. m. Lira y Quince y Lira y Quince

Quince y Quince y Lira y Quince

D 1 2 1 = 10

Pedro Tarrá Calabris Dueño de f. m.

Portan Nobenta y Quince paga Lira y

Lira y Quince restante Lira y Quince

D 0 3 5

José María Casual de f. m. y f. m. y f. m.

D 6 0 0 = 3

vinos $\frac{1}{2}$ que da paga treinta $\frac{1}{2}$ de
venale treinta $\frac{1}{2}$

8032

D. Cathalina Blanco de Qui $\frac{1}{2}$ m.
deuada junto $\frac{1}{2}$ de $\frac{1}{2}$ m. paga
noventa $\frac{1}{2}$ que fue $\frac{1}{2}$ de $\frac{1}{2}$ m.
ta $\frac{1}{2}$ quanto $\frac{1}{2}$ m.

8044 = 11

El $\frac{1}{2}$ de $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
de $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
de $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.

8

14

Con $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
papelitas de la $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
pados todos $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
Quinto $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.

8065

El $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
tan $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
veinte $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
de $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.

8257

El $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
Bejarano $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
tan $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
veinte $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
doce $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.

8203

D. Maria Clara Bejarano $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
de $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
paga $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
seenta $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.

8260

Pedro Maria Bejarano $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.
de $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m. $\frac{1}{2}$ m.

8861 = 11



Sus Quintos Selva de San Domingo su f. de
cuada Olen Santa Cruz

62
D. 39

Podrigo de Castilla Diez su f. que no
ben Noventa Quinientos paga Siento
Sui Monte de S. mar quedase Selva de
Oy. de S. mar. S. Diez mar

D. 29 = 10

Francisco de S. mar Diez Diezochos f. de
portan Docientos Treinta y quatro xx pa
ga Oy. Nocho de Que Selva de San Domingo
de S. mar

D. 26

Pedro Olvera Diezochos f. de S. mar
Paga Quinientos Nocho quedase Selva de
Quinto Senta S. mar

D. 26

Diego Gomez de Diez f. de S. mar
S. mar. S. mar. paga Ochenta y siete
de quarenta S. mar

D. 29 = 17

Alonso Canado de la Peña Caraca f. de S. mar
Ciento ochenta y dos de S. mar paga S. mar
de Selva de San Domingo S. mar

D. 34

Pedro Ben. Pallas cinco de S. mar
medio Diezochos f. de S. mar quedase S. mar
ochos Selva de San Domingo S. mar
de S. mar S. mar de Diez f. de S. mar
de S. mar S. mar S. mar S. mar
de S. mar Selva de San Domingo S. mar

D. 62 = 17

D. 05 = 10

Al Montano Romas de Diez f. de S. mar
Treinta S. mar. S. mar. S. mar. S. mar.

D. 59 = 20

Y quanto más deleytan nobensa
cinos xi. Quinte Miermas _____

2
8095 = 21

El Sr. Blasco Pagada su Mcauala reboben
Dos f. deuada Qy. Miermas _____

8026

Al Sr. Mar.º Dio vino f. Calenbenta
cinos xi. due he Mta Inuueca _____

8

Al Sr. Marin Palas de Dui f. m.º ciento
punta de vi xxi. gms. paga punta de do
na. deleytan de Dueno ciento gms. _____

8104

Al Sr. Caraxamillo de Dui f. ciento de
ue noventa tres punta de vi xxi. gms. _____

8

D. Alonso deluna (hain Gmings) de
Con Anu. Rodrigo de Tebuto (ag. f. de)

Caruada gms. Dado Pualados su de
vita deleytan du. de f. m.º deuada
cinos y dui xxi. gms. _____

8110 = 19

El Sr. do.º de Berpara leduen cinos
f. de vi deleytan gms. de f. m.º deuada

8074 = 24

Al Sr. de M.º Marin de duen (atone)
f. de quartilla gms. deleytan deleytan
deleytan deleytan _____

8185 = 08

Al Sr. Herederos de D. Cluina deluna
deleytan Dui f. m.º deuada
deleytan deleytan deleytan deleytan
deleytan deleytan deleytan deleytan _____

8220 = 17

El Sr. Ana Lopez de Calenbenta
deleytan deleytan deleytan deleytan

8823 = 25

39

858

860

868

870

880

888



De Mauala de le...
Seenta y quatro

63

8464

Seena por de...
Seena tres en...
aytance cinco enobenta

8497

364

Cuba Rey Mas por menor...
Repartin...
ra que...
Carme dias...
Seenta y tres

Quando...
Silva...





SELLO CUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

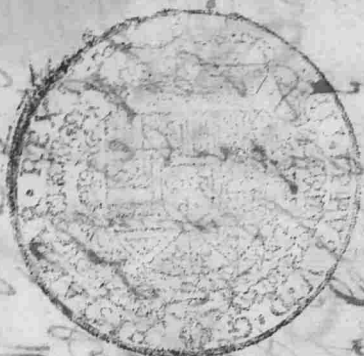
Don Juan Guirrao Alcaide y Jefe de la Compañía de
 Alcaide Sordinario de su Villa de San Pedro de
 mill Pedro y Donce Com. Ma y Alcaide Jefe que en
 aquel año creyó en su virtud de que el Real
 Bando de Compañías del Excmo. Rey de España
 de 20 de Julio de 1763 en el Excmo. Bando de
 el Excmo. del Marqués de la Romana del Mariscal de
 Camp. Don Juan de O'Farrill con orden de servir en la
 guerra de España y de la Florida que en virtud de
 lo qual se fizo el Bando de 1763 para esta
 Caserna con Delimitación de M. no siendo efectos
 propios de los Compañeros de la Florida de los efectos
 Reales y Jefe de las Compañías que en virtud de
 las Reales de las Diferencias facilitando todo lo necesario
 para que no se perjudicase en el M. Servicio
 de servir en el Excmo. de la Ciudad de Córdoba en
 todas las Diligencias que se hicieren segun Cuyo entera
 mente se fizo en virtud de los Reales de las Compañías
 que calificaron la Provisión de 1763 al Director
 J. de Ribera Juan de O'Farrill Libram. de O'Farrill

617
en el libro de aquende para siempre condes
y deude el libro y pide chaparde, automan
daron y finaron los de Asturias leyendo
deband. de los santos a veinte dias del mes
de Agosto de mill e setecientos e noventa e tres =

Don Juan Murillo ^{me y} Don Juan Pachon ^{me y} Juan Gonzalez
Zambrano

de la fuente gila Garzia heñz
Alonso gordillo Labado
montañon
Don Juan Murillo
de Jaavedra

Ante mi
Antonio Rodriguez de Cuera



Diez y seis maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]





EL REY (Dios le guarde) ha puesto à mi cargo la Superintendencia General de esta Provincia, y Exercito en la misma conformidad que obtuvo este empleo el señor Don Joseph Patiño. Y como el fin que su Magestad ha tenido para la institucion de estos empleos, se prescriba principalmente à evitar todo genero de desordenes, yà sea executados por las Tropas, yà por los abusos de las Justicias, y Regimientos de los Pueblos, en la desigualdad de los repartimientos, mala regla en executarlos, poco cuydado en exigirlos, dando lugar à costas innecessarias, que recaen en los contribuyentes, debiendo lastarlas las Justicias, mediante el seis por 100. que les està concedido por las cobranças para evitar estos perjudiciales abusos que ceden en deservicio del Rey, y perjuizio de los contribuyentes, ordeno à todas las Justicias, y Regimientos de todos los Pueblos que comprehende esta Provincia de Estremadura, observen, y guarden lo siguiente.

Lo primero, que los repartimientos que deban hazer de todas las contribuciones Reales, se executen, y hallen perficionados à tiempo oportuno para que se puedan cobrar, y satisfacer lo que correspondiere à cada plazo, sin que en esto aya la menor demora, porque sobre qualquiera omision se procederà seberamente contra los Alcaldes, y Regidores omisos.

Para estos repartimientos se han de nombrar Repartidores, personas de todas clases; de la Nobleza; del estado general de mas distincion; del estado de Labradores, y de los Tratantes, y Oficios, y deben elegirse personas del mayor conocimiento, y rectitud para que se haga con entera justificacion.

Finalizados los repartimientos, se ha de señalar, y publicar termino (el que pareciere competente) para la revista, segun la poblacion de cada Lugar, en el qual se han de oir à quales

A
quie

quiera que deduxeren agravios, y deshazer los que se calificaren por tales.

Para esta revista, ò se nombrarán reveedores, ò se executará por los repartidores, con asistencia, de la Justicia, y Regimiento, quedando con estos actos perfeccionados los repartimientos, sin mas recurso que el que tendrán, como le ha de tener qualquiera à mi, para deducir qualquiera agravio.

En estos repartimientos no se ha de comprehender otra cosa que aquello que deba pagarse à su Magestad: A los Repartidores no se les ha de señalar, ni satisfacer salario, ayuda de costa, ni otra obencion por razon de su asistencia, porque no nombrandose de la clase de gente pobre, ni perdiendo jornales por esta asistencia, no se les perjudica, y sirven en esto à su Republica, y menos deberán los Alcaldes, y Regidores llevar ninguna obencion por semejantes assistencias, que son de la obligacion de sus officios.

Los derechos que huvieren de llevar los Escrivanos de Ayuntamiento por estos repartimientos (demàs de que deben ser arreglados à lo justo) no se han de cargar en ellos, pues ò se han de satisfacer del caudal de propios, en caso de no tener señalado salario el Escrivano, y donde no, se ha de tener lo que importaren estos derechos por carga primera de los propios, que los gozan los Pueblos para convertirlos en beneficio del comun; y si se cargaren sobre los repartimientos qualesquiera de estos, ò otros gastos sin orden mia, se restituirá irremisiblemente con el doblo por los Alcaldes, y Regidores.

Tampoco se repartirá cantidad alguna por razon de quiebras, debaxo de la mesma pena, pues por la regla que irá expresada será innecessario aumentar con esto el repartimiento.

El seis por 100. que està concedido à las Justicias, por razon de las cobranças, gastos de conduccion, y responder à las costas, y salarios de Audiencias, y executores, tampoco se ha de cargar sobre los repartimientos, porque algunas Justicias
practi-

practicar cobrar, ò percibir con preferencia à todo lo respectivo à este seis por 100. y assi le han de cobrar de los contribuyentes, al tiempo que cada vno pague el principal: De forma, que si a vn contribuyente se le han repartido cien reales, al tiempo de pagarlos se le han de cobrar ciento y seis, y assi respectiue a los demàs.

No se han de poder nombrar cobradores por carga Congegil, por estar prohibido por ordenes de su Magestad, y folo por acto voluntario podran elegir las Justicias depositarios en quien entren las contribuciones, conuiniendo con ellos la remuneracion de su trabajo, a los quales los Alcaldes Ordinarios podran tomar la quenta.

Los Pueblos que practicaren imponer los derechos de Alcau'as, Cientos, y Millones en los abastos publicos de Carnicerias, Tabernas, Tiendas de vino, vinagre, azeyte, pescado, jabon, y otros no podran repartir cantidad alguna por ninguna manera a los vezinos, que no tengan otra cosa de que vivir que de su jornal, ò trabajo, ni otro trato, ni menos a las viudas que no tengan trato, ò algun caudal, porque pagando estos enteramente los derechos en los abastos publicos no ay motivo para repartirles, y antes vienhen a ser los mas gravados: Con que haziendose el repartimiento sobre los que tienen haciendas, tratos, grangerias, y posibilidad, y las cobranças a sus tiempos, falta el motivo de ninguna quiebra, y se haze mas prompta la cobrança.

En los Pueblos que se tuviere por conveniente no gravar los mantenimientos con los referidos derechos, se ha de escluir toda la gente pobre, y viudas que no tengan caudal alguno sobre que recaiga el repartimiento, y repartir con gran moderacion a los que no tengan otra forma de vivir, que de su jornal, y trabajo.

De todos los repartimientos que se hizieren para qualesquiera contribuciones Reales se me ha de remitir copia autentica luego que esten fenccidos, y ayan passado por la revista,

Az con

con advertencia, que esto se ha de observar indefectiblemente, porque este punto es de la calidad que no se disimulará la menor omisión.

Ha de publicar luego en cada Pueblo, que qualquiera que se hallare agraviado en lo que se le huviere repartido acuda a mi (sino se huviere desecho el agravio en la revista) para que sea desagraviado; con la advertencia, de que si justificare el agravio, no solo se le hará justicia, pero le pagaré en contado hasta el último maravedi de la costa que se le aya seguido, para cobrarlo yo, como lo cobraré de las Justicias, Regidores, y Repartidores, demás de la multa que se les impondrá, segun la calidad del exceso, mancomunandolos en vno, y otro.

El Instituto del Procurador General de los Pueblos, es mirar por el bien comun, este se ha de hallar presente, y asistir a la revista de los repartimientos, para reparar las desigualdades, al qual mancomunaré en las costas, y multa que resultare de los que recurrieren a mi con agravio, sino huviere hecho las protestas necesarias, porque este genero de Oficios, siendo tan loable su institucion para reparar los perjuyzios comunes, nada se observa menos por los que los sirven, sin reparar lo que faltan a su obligacion, y a su conciencia, obteniendolos solo para sus essempciones, y vtilidades, y yo he de estar muy en quenta de como se cumplen estas obligaciones para que sea castigado el que faltare a ellas.

Siendo el mayor perjuyzio que reciben los Pueblos la molestia de Audiencias, Executores, y Beredas, y esta la principal causa del atraso en que se han puesto muchos: Es mi principal encargo relevar a la Provincia absolutamente de este inutil, y perjudicial dispendio; y assi tengo prevenido a todos mis subdelegados, que desde luego cesen, y se retiren todas las Audiencias, y Executores, y que sin expressa orden mia no pueda despacharse ninguna; pero como este gran beneficio no pueda conseguirse sin que los Alcaldes Ordinarios contribuyan a su
lo-

68
logro, se les advierte que este gran desorden, principalmente ha provenido en lo vniversal de su omision, y descuydo en las cobranças, desigualdad en los repartimientos, y de la tolerancia a los poderosos, a cuya desrregla se ha de aplicar todo mi estudio, con el mayor empeño en el supuesto fixo, de que no se puede hallar medio mas eficaz para alivio de la Provincia, y para que florezca relevada de tanta multitud de gastos, como florecerá si las Justicias Ordinarias trataren de otra suerte que hasta aqui el punto de cobranças.

Para esto se ha de observar por regla inalterable, que cumplido cada plaço, y el mes de hueco que les está concedido para su cobrança, ha de poner cada vno lo correspondiente à él en la Cabeça de Partido, y no executandolo con quatro dias de diferencia, el mayor termino que se les concedera, (para que se hallen mas bien reconvenidos) sera de ocho dias, y passados, se procederá con tal rigor contra las personas, y bienes de los Alcaldes, que los primeros que delincan, den exemplar à toda la Provincia, cuyo rigor sera providencia piadosa para toda ella, bien que quando los Alcaldes, cumplido el plaço, y el mes de demora, aviendo conducido à la Cabeça de Partido la mayor parte de su contingente, necessitare de algun tiempo mas para concluir la cobrança, se le concederé à correspondencia de la aplicación que tubieren los Alcaldes, en fee de que quanto pueda ser alivio proporcionado, se les ha de dispensar, pero nunca se dará lugar há que cumpla vn plaço, sin que se halle enterado el antecedente: regla en que ^{no} se dispensará, cuya puntalidad en cobrar de los contribuyentes sera tanto mas facil, haziendose con Justicia los repartimientos, y excluyendose de ellos la gente inutil à la contribucion, y caso que las personas poderosas tengan alguna oposicion, ò resistencia à la paga puntual de lo que se les repartiere, se me dará cuenta, à que corresponderá eficaz providencia, sin reparar en recibir à los Alcaldes en cuenta de su debito el que computieren estas partidas, que le estimaré por caudal efectivo.

En

En las Veredas que fueren precisas se darà tal regla, que solo paguen los Pueblos el mero trabajo del Veredero; las que tocaren à puntos de cobranças de las contribuciones Reales, ò propios que se despachen sobre este assunto, las han de pagar los Alcaldes Ordinarios, del seis por ciento que les està señalado, sin que se puedan cargar en los repartimientos.

Las que tocaren à otras dependencias, se han de satisfacer del caudal de Propios.

Las Quentas de estos se han de tomar al fin del año indispensablemente, y se me ha de remitir inmediatamente Copia autentica, para que yo reconozca su distribucion, y si se convierten en el beneficio comun, y si dexan arbitrio para aplicar qualquiera cantidad para alivio de los repartimientos, siendo mas legitima esta aplicacion, que en los gastos voluntarios de los Ayuntamientos.

Estàn prevenidos los Pueblos de las ordenes de su Magestad, que les ha comunicado, y practicado tan religiosamente el señor Don Joseph Patiño, quanto al Reglamento de las Tropas, assi de las que estuvieren aquarteladas, como de las que passaren de transito, y con que deben ser asistidas vnas, y otras de lo qual no se ha de exceder en manera alguna, con apercibimiento, que en lo que se excediere por acto voluntario de las Justicias lo reemplazaràn de su mismo caudal, y à sea à los propios, ò à los Vecinos; y si los Oficiales, ò Soldados solicitaren mas que los que permite el Reglamento, interponièdo para esto alguna compulsion, se me darà cuenta inmediatamente con aquella justificacion que pueda hazerse à fin de que yo les dè prompta satisfaccion de lo que indevidamente se huvieren hecho contribuir, y sean corregidos por sus Superiores.

Todo lo qual se ha de observar puntualmente por las Justicias, y Regimientos de los Pueblos que comprehende esta Provincia, cada vno en la parte que le tocare, sin que se falte à cosa alguna: esto por aora, y en el interin que la practica de los

no

negocios advierte otras providencias que conduzcan al mayor servicio del Rey, y alivio de estos Vassallos que tanto se han esmerado en atenderle, poniendose esta orden en el Archivo del Ayuntamiento de cada Lugar, con la obligacion de hazerse presente sucesivamente a todos los Alcaldes, y Regidores que sucedieren en sus Oficios el dia que tomen posesion de ellos: y de quedar hecha notoria a los actuales, y puesta en el Archivo, se me remitira testimonio.

Dada en Sevilla a diez y seis de Agosto de
mille seiscientos y noventa e tres =
Yo Juan de Dios Salazar =
Copia de la Real Cedula que queda en los Papeles
de la Secretaria de la Superintendencia General de la Provincia y Estado de
Extremadura en mi campo. Sevilla a diez y tres de Agosto de 1713.

Juan de Dios Salazar

[Faint handwritten mark]



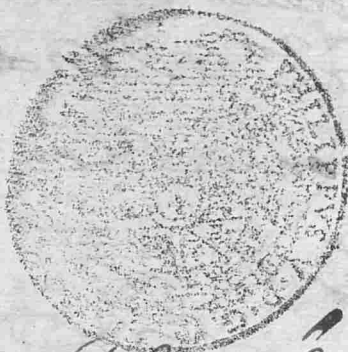
negocios advierte otras providencias que conduzcan al mas
por servicio del Rey, y alivio de estos Vassallos que tanto se
han estirado en atenderle, poniendole este orden en el Ar-
chivo del Ayuntamiento de cada Lugar, con la obligacion de
hazerle presente facisivamente a todos los Alcaldes, y Regi-
dors que sucedieren en sus Oficios el dia que tomen posesi-
on de ellos, y de quedar hecha notoria a los actuales, y púe-
ra en el Archivo, se nie remita el mismo.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text:]
V. de
En la t^{ra}. de los santos



31705 (pichos de oficio quatro mrs.)

70

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

a Diez eys cho dias del mes de Agosto
mill setecientos e treze. Yo el Sr. Dn. Juan de
Quera n. e. y bre. saver la Intervencion de
redende a los Sr. Justicia y Leguieros
destam. q abaso firmaron estando jun
tos En Ayuntamiento. En supersona de
Votto Pa sumides. Mandaron se guar
de Cumpla y exequite y se sepa
saver a los demas Capitulares q no asij
sen en este ayuntamiento. No firmaron de
que soy de

M. Juan Murillo
Bartolomeo Pachon
Alonso Montano
Juan Maria Pachon
Gonzalo Montano
Amador
Sr. Juan Murillo
de parvedad
Juan Antonio
Luisa beatra
Gorkia Leiz
Tabado
Monso gordillo
montano

Ante mi
Antonio del Pino

N. En la V. de los Santos en el día de
año de 1713. Yo el Sr. Dn. Juan de Quera n. e. y bre. saver

la Intencion Antecedente a la feria
de la mafal Cortes Can. El Arzobispo
Santiago Alferez Mayor del Consejo
Real en superior. Oydor

J. Olivera

n.º

En la 19. de los santos en veinte y nueve
dias del mes de Agosto de dicho año de
noventa y siete saue la Intencion Antecedente
Pedro de la fuente por el Rey. Oydor perpetuo de
la Real en superior. Oydor

J. Olivera

n.º

En la 19. de los santos en treinta
dias del mes de Agosto de dicho año de
noventa y siete saue la Intencion
Antecedente a Don Juano fernandez de
netrosia en superior. Oydor

J. Olivera



Para despachos de oficio de ...

BELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

71

Acuerdo para ...
que ...
el Reglamento

En la ... de los ... en ...
cho dias ... de ... de ...
los ... los ... de ...
ella ... firmaran ...
ayuntam. como lo tienen de ...
... con ... Canon de ...
aquant el ... quatro ...
del ... de ...
en ... Capitanes de las ...
Galavia ...
... Considerando el ...
al comun de ... el ...
mej ... a cada uno de los ...
segun el ... del nuevo ...
se les ... por la ...
importe de ... y cumplieron el
dia ... de ... de ...
atencion ... Capitanes no an ...
la ... en ...
... de ... tiene ...
de la ... de ...
... se ...

Condeguas a esta Para la Coita ditavria
 D. Joseph Urume tiene El Empleo
 de Sallarse Por de Camp del Ex. mo. D. Mar
 quez de Bay Capitang. de las fronteras
 En la tra. Luis Ven. an tenido
 a l'ho Por auense y luado de Ponen
 ley Caus Competentes atendidos
 estos Motivos del atraso del Comun
 Mandaron y El Mayor de D. J. Diego
 Mese nose reparta y se pague
 a D. J. Capitang del Caudal de Pro
 pio este Coureso tanto acordaron
 y firmaron

D. Juan Murillo ^{Bane} ^{D. J. Diego} ^{Mano Sorzate}
 D. Juan Martin ^{Zambiano}
 Pachon ^{de Saavedra} ^{Gurzia heñz}
 Gonzalezmontano ^{Sabado}
 D. J. de ^{Monte gordillo}
 de ^{monte gordillo}
 de ^{de Venturosa}

Aquendo Parajes
 laque dinero de la rija
 para reparar y nombrar
 repartidones

D. J. de ^{Antoni de de Luera}
 D. J. de ^{de los Santos en D. J. de}

Inuebeday del mes de Septiembre...
los Chereca los de Subiray...
abaxo firmanan estando juntos...
como lo tienen de Oro y Colombres...
quanto ay de se contaron...
orden de Madrid y Oros...
en que se manda y...
quatro mill ochocientos...
la Donatario de se Dale...
y guerra con Cataluña...
cantidad se pague en las...
dentro de un dia...
de aprontar este Caudal...
se requiere para no...
firme y cobrara...
sean Caudal de presente...
Directores de Millones...
de se cumple con la...
de la casa no a...
dacion sus...
se repare...
que de...
de tenera de los Reales...
nel de...
deceren...
de para...
para su...
Donatario a...





Para despachos de once y quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREZE.

Mando yo el Sr. Dn. Juan de Melgar y Sosa
de la Real Audiencia de Sevilla. E a
nra. Pedro Sarr. Barajas y Juan. E a
Berena á los quales se les notifica que
haya saver para que cumplan con lo que
de sus obispos y Penas de los Obispos; Juan
Antonio de Saavedra Gonzales Montano
amador y San. heren. labado de. y no
en asistido ante Camilo de Lepoeder
que y haya saver para que para el pen
Juicio y aya lugar y lo firmaron
Sarr. = Pa el Estado Noble =

[Faded signatures and names]
Juan Martin Pachon
Alonso Gordillo
Antonio de Saavedra

En los Santos en el día mes año de
1713. Yo el Sr. Dn. Juan de Melgar y Sosa
de la Real Audiencia de Sevilla. E a
nra. Pedro Sarr. Barajas y Juan. E a
Berena á los quales se les notifica que
haya saver para que cumplan con lo que
de sus obispos y Penas de los Obispos; Juan
Antonio de Saavedra Gonzales Montano
amador y San. heren. labado de. y no
en asistido ante Camilo de Lepoeder
que y haya saver para que para el pen
Juicio y aya lugar y lo firmaron
Sarr. = Pa el Estado Noble =



para despachos de oficio quarto mil

BELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Regidor perpetuo de su m. En supersona Coy fecer
D. Luera

En su m. En su dia n. y bre sauer el non
bram. de Repartidor a D. Juan de
Melgar y breuia en supersona Coy fecer
D. Luera

En los santos ebreinta de su m. de
auto a D. Maria de G. suado Regidor perpe
suo de su m. En supersona Coy fecer
D. Luera

En su m. En su dia n. y bre sauer el non
bram. de Repartidor a D. M. de Montoya
una en supersona Coy fecer
D. Luera

En su m. En su dia n. de su nombram. de
Repartidor a Pedro Gar. Barragan emperr. Coy fecer
D. Luera

En los santos endos de octubre de año
Lo el no. n. el nombram. de Repartidor de
Donativo en su p. a. f. lo Real Berrenna
W. de la un. de y. fee = J. Olvera

A quando para nombrar
Personas que merecen el
dinero del Donativo;

En la d. de los santos endos de octubre de mill e setecientos e tres años
de octubre de mill e setecientos e tres años
de Justicia e Repunientos e abajo firma
ran estando juntos en ayuntamiento
Joan de Oro e Columbre
Por quanto con orden de S. M. e de S. R. se
mandado repartir quatro mill ochocientos
e sesenta e cinco reales de vellon
del Real Donativo para las ausidencias
del exercito de S. M. en la Capitanía
General de Barcelona e Partidos ay
sant. de S. M. de uno a la vez
Entendidos de esta Provincia de
con la prevencion de averse de pagar
en la ind. de Berrenna en el termino
de tres dias de que se la canta



SELLO QUINQUE AÑO DE MILANTE... Y TRECE

74

dad sea Buscado Prebada Interim
quere Reparte y Cobra de los Verd. de
Donatus del de Diego Paraf. Duya con
seguridad Nombren a Juan de la fuente
Gordillo c. de Cobera, Optual san
chez Solerano Gonzalo Montano Ban
co y Fran. Gordillo Reyes Paraque
Nenen de la cantidad de... de lleres
na... Poncan... y lo pongan en la Casa y trajan Carta
Pago y lo firmaron

Juan Murillo Ban... de la fuente eglo
Juan Martin Pachon
L. Saavedra
Minoo Gordillo
Gonzalo Montano
Juan Murillo
L. Saavedra

Ante mi

Antonio Lopez de Linera

A queredo Para Nombren
cobradores de los Verdidos
y se Pagan del
Conieso de...

En la 19 de los Santos en quince
dias del mes de octubre de mil e setecientos 8

hace los Reys Justicia y Depósitos
ella y a caso firmaran estando
en Ayuntamiento como lo venen a
nombre de Jeyeron de Parquante auendo
se comenido los acreedores de los Propios
del Conrejo de Bata. Enq se plrase el
Concurso formado y Administraba P. L. P.
del fin de fyeueru de 1702. de la Br.
de Almendralejo Con titulo de Rey
y Rey de la R. Chancilleria de la riu.
de Granada cuya Presenion se resoluito
y por los Reys de Spa R. Chancilleria
se admitio y mandaron hazer
dho Concurso quedando al cargo
este ayuntamiento. La presenion de las Per
tas de los propios como a Notuado Pa
Candaj Mirinas D. Pedro Guerrero
Benavides Procurador de la R. Chan
cilleria y de J. Inbrana el despach
cho en forma y porque se paja
a este Conrejo diferentes Porciones
dem. Pedidos de unos y de otros
de las Heredades del dho al
M. rinal Lo hay y Goran de gr.



75
 desta C.ª los derrota y P.º de la de San
 cho Perez y para de Caudan los se esta
 demiendo y En adelante se a de dar
 des de diez y Nombrian por cobrador de
 los reros de la Chan P.º de Buellano
 y de la de San Campden y facultad
 para q.ª Penuria y sobre los reros y por los
 reros se hubieren demiendo y En adel
 ante se debieren por qualq. quien per
 sonas de bienes de Caudan de P.º y finis
 quito y labor pareciendo En d.º y
 y segun las dependencias hasta auen
 cobrado enteram.º y todos los aprueban
 y ratifican, y el d.º cobrado de qualq. libro
 de cuenta y labor para darla siempre
 y se le mande por el ayuntamiento de P.º
 de o capacion y d.º y
 se le nombra de el P.º de la de Caudan y lo firmaron

Juan Antonio
 de Saavedra
 Juan Antonio
 Alonso Garcia
 Montañon
 Juan Antonio
 de Saavedra
 Juan Antonio
 de Saavedra
 Juan Antonio
 de Saavedra



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

aguardo p. sembian
fornage =

En la B. de los Santos endiey Treys de octubre de mil
setecientos y trece años. Yo el Subd. legim. de
lo firmarian dijeron y acordaron sea requerido al
Sr. Conde del R. Inter. de Badajoz. de la Provincia
de Badajoz de donde se ve de para quatro Compañias
sea en la tierra mariparende y de Beneficis de
el Conal de las Vacas y sea en la de Badajoz del Mon
destand. y de la Comarca de Grande a puebo con
sea experimentada en los años Inter. de donde y de
lo para lo efecto Mandaron de sembre por
mido de Sr. Juan. Murillo de Saavedra Alcalde
Ordinario de Badajoz. Por el Estado Noble y sea por
siguenda por el qual Conde de Sta. Cruz y Guzman
Combenir al Real Acuerdo y lo firmaron =

Don Juan Murillo
Don Juan Pachon
Don Juan Martin Pachon
Don Juan Antonio
Don Saavedra

Yan zia heriz

le ba do

Alonso cordillo

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Donza tomomade

Don Juan Murillo de Saavedra

Don Juan

Don Juan

Don Juan


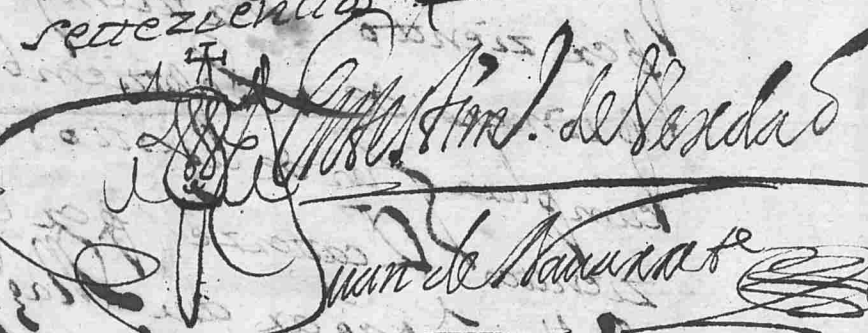
Caberon de Alcañiz y rentas

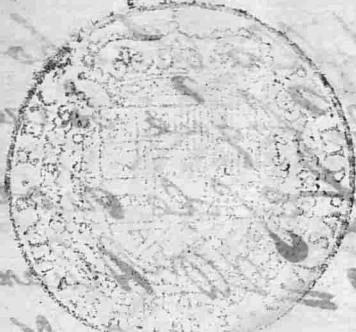
veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

Yo Juan de Navarrete Sr. de Rentas de esta zui de
la Junta de Rentas de esta zui de
Naxera zui fue de la fe que oíra de la fha
Ante m. y ciertos testigos de la zui de Cabada
cau del orden de Santiago de uno
de los oros de la zui de los santos en
esta de dex de su orden de la zui de los santos
de orden del señor Intendente Gual de
esta de los escritturas de encabezam
de los de Alcañiz quatro unos
por ciento de tiempo de un año que principio
primero de Septiembre de este presente
cumplira fin de Agosto de siguiente de este
cientos y catorze por la qual oíra adcha
bilta a pagar au Mag. que Dios guarde
en su axca en esta zui ochocientos y cinco
y cinquenta mil más que bales beinte y cinco
mil y dos pagados fin de dho año
de Agosto del siguiente zui de los
quatrocientos y setenta y dos mil y dosien
tos y beinte y quatro más. Por Alcañiz
los trezentos y setenta y siete mil y setenta
y siete más por los quatro unos por
cientos Antigua y veinte beides que dan
de fuera de dho Encabezam. y para que
de Perzua sobre la xx hacienda la

Dios de las benditas de los frutos de la
encomienda de dho ayuntamiento con el salario e
caso de sumion de quatrocientos mrs
enga da un dia de Periona que se de
chare ala cobranza de un mrs de pezzal
señor supp. Juan Consero que fuere
dho. en esta villa. Consta lo xref.
ma. largamente de la escriptura zitta de
que me demitto que da en esta villa
quadern don de toca el p. de Consta
de Pegim de la parte de dho ayuntamiento
Dor. presente en la villa de Llerena a be
te 2 des dias del mes de noviembre
de mill setezientos e noze años



Juan de Navarrete



SELLO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS TRECE

Aguerdo Para Nombrar
departidores de Alcaud
y unidos

En la villa de los Santos Entrada dia del
mes de Noviembre de mill setecientos y tres
los señores Justicia y Regimiento de Alcaud y a las once
de la noche estando juntos en ayuntamiento como lo tie
nen de costumbre oyeron que lo quando estava sea
en Caberado Por los Reales Cédulas de Alcaud y vien
tos de lo que toca a un año y diez Principio en el dia
Primer de Septiembre deste año y Amplia
fin de Agosto del año que tiene a mill setecien
tos y Catorce en Cantidad de Veinte
y cinco mill Reales de vellon pagados Por
los terrenos del año Conviertas Con divisione
Como Comta de la Capta de la Gajada en la
villa de Herrera a veinte y dos dias de este mes
de Mayo y año Por Ante Juan de Nava Retes
en la villa de San Juan y Paraf se haze
el repartimiento entre los Cédulas de
229 y se apronte la cobranza Para Saren
Pago a Mayo en las Picas de de el
yo Nombran Por departidores a D. Alonso Gu
ierrez de Melgar y D. Juan de Villegas Vocal
Reyna Por el estado Noble y Por el
Ayuntamiento General a D. Juan de Benavides



+
 Fondillos y Diego Fondillo Pachon
 a los quales se les Notificaque han res-
 ten y amparan con los of. de su obli-
 gacion con aperturam. = 20. Alvarofe
 de Henestrosa Sindico Pro ad. de laud. y de la
 mun. Bijo de en adenuon a ser dan cont o
 el of. y falda para cumplir el servicio de
 Alcaid. y nientos y por no se ver a de a de
 la diti fag. de de of. el efecto de con for-
 maba en el repararse a los her. d. super-
 Juicio del Oro. y les compete para varon
 de los Regillos y auatros y demas aderes
 y abades Administrando la lra. para de de
 rinto en of. a su favor sobre Pro de esta
 Pedi. los a el libro de los Cord. Combi-
 niere en cya conformidad lo firmo y
 sus mides.

Juan Martin Pachon
 de la fuente de los
 Juan Antonio de Sanbedra
 Gonzalo Montano
 Alonso gordillo Montano
 Antonio Rodriguez de Olivera

En los tantos en der de Oruembel

de Joanes de El Cen. n.º 1.º de suaves el
Nombram.º de diputados a D. Alonso Gutierrez
de Melgar en persona de y fee = 78

de Luena

n.º 2.º En la ciudad de Badajoz a 1.º de mayo de 1711
en n.º de suaves de Nombram.º a D.º
Gordillo Pachon en persona de y fee =

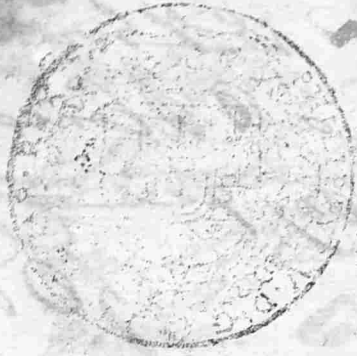
de Luena

n.º 3.º En la ciudad de Badajoz a 1.º de mayo de 1711
en n.º de suaves de Nombram.º a D.º
de persona de y fee =

de Luena

n.º 4.º En la ciudad de Badajoz a 1.º de mayo de 1711
de Benavides de y fee =

de Luena



Para despachos de oficio quatro mrs

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Orden E. que se da de lo que se acuerda al V.engo de Salamanca.
para el despacho de ciertos autos de los años 79



SELO CUARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Antonio Juan de Zerbanes Barua Can.
del Orden de Santiago Con. de Justicia mayor de esta
Provincia de Leon y de las Villas de las Asturias de la
C. de Don. Alcaides Mayores y Ordinarios de Logroño
y Benavente de las C. de Logroño y Segovia
y de los Santos = Como por el Consejo Ordinario e Leris
vido la Orden del Senor siguiente =
V.engo. Por de Cauto de Don de Estamey y de los de
de. Mano se acordó de dar nueva planta a su
Consejo y por lo que mira a lo de ordinario ademas el
to que se compaña de los presidentes y de los Consejeros
todos losogados y fiscales un abogado fiscal y de un
Cautano en su sede de bien por el Entier. Sala la primera
se intitulara de Consejo Pleno con Curia con
todos los espurados Ministros y sean de un despacho
en ella todos los Negocios correspondientes de materia
Graves Ecc. y Guales. No de lo tocante a las En Comi
endas las ordenes y de Cautos que se expediere como
en unimo las Cartas Representaciones y del territorio
de las ordenes y de las Dependencias de ellas y en
con al consejo de la Caxa para se repartiran la que
tocara a cada una de las Villas de las Asturias de la
don el Consejo Pleno y de Guieranos y de la D.
Justicia en la de Guieranos ademas Curia el V.engo
y el primer Consejo de Justicia y el

Secretario desta Chancera de todo lo que toca
lo Governativo politico y Adm^{on} de Navarra
En la de justicia con curia en el de segundo pre
dente y los otros seys con seys con el abogado
y Chancera de todas las causas civiles con
Criminales y Meritorias y las ordenes y de lo
can^{on} de las = asimismo se servido manda
deria quisiendo lo mas importante a los negocios
el secuto de los con seys y tribunales y que aun q
guarden con exactitud y legalidad los ministerios
son obligados a el nose con rige tan enteram^{te}
combinera en los de justicia por aver de aver y
actuarse muchos de ellos por ministros y
riores q no estan obligados con las oblig^{as} q se
de que resulta faltan muchas cosas
Administrar. de justicia y hazer q lo q
deniera de aver; anexo tambien q de
aqui adelante con rige de despacho por man
del secretario en se q a hora se establez
todo lo que por el con seys y sala del secretario
ya condone sean negocios Politicos, Governati
vos, de Gracia, y de justicia y todos los que han
aqui e ande q se ha de despachar a rige
la secretaria como por las Escibamias de
Camara de con seys no obstante la practica
Testis observada asta aqui con los en^{nos} de
Camara plus se considere no son de menos q
sentencia ma puzio los negocios que por



En Referidas Escrivania sedy pachanan En la
 deffension Elos de Cuto Autos y sentencias
 Justicia q diziend an En Sonda yida y Sazimdu
 Basallos Cuyas Maternay no Com bene q siendo de
 tanta Entidad sefien de persona de menor Caracter
 y Repusen la q las Elos Secretarij Enquieny se
 sidela Oligia q del secreto y que an tenido siempre
 y deuen tener En adelante Etarientos los años
 y la Repusen la q y qual Entodo a delos Ministros
 del Consejo y Guardar En Special Ciudado En el
 archivos los de Cuto Consultas autos y sentencias
 de qual quera Calidad quere an puen En la Cuf
 todia y Conserva q de rem fante mutuum con
 si ten las Sazimdu ya un las hon das de su Ca
 sallos Esto qual forma M^{te} Sta Revlor. y
 manda se o brebe y mbrable m^{te} de aigo el
 Consejo y su sala Como Pre Secretaris sin En
 bargo de que hasta aqui No ayavido de suma
 ares Has Maternias de justizia ni los autos a
 cuerdos ni sentencias q de ellos dimana ban
 temiendo se Entendido q En adelante an
 desen y redueen Reputar los nos de Camara p.
 y nos Subalternos del secretario y de baf desuy
 ordenes Para Perziur las quelo dixer sin Exo.
 Culas o Has mas que las suyas ni tener otras
 manes ni dependencia acto ni firma alguna
 En las maternias y ney rias q an de baban
 y abiendo se publicados En el Consejo lo partizpo
 de su orden q q tenga En tendida Sta



Para del pacho de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

R. D. O. de 13 de Mayo de 1713 se executo puntual
 literalmente como M. J. manda en todo lo que
 se refiere a la jurisdiccion haciendo senos
 y ponga copia en los libros de Ayuntamiento de la
 Ciudad y las demas Villas y lugares de su jurisdiccion
 para que siempre con la Inocencia e
 ignorancia teniendo presente el Recuerdo
 que deve observarse al Consejo de Indias
 se executare en el territorio de las Ordenes
 de Toledo quales quier causas civiles con
 Criminales y para que en mismo se pongan
 dirigidas animadas de y en adelante de
 las Dependencias y Representaciones que
 las Pastiderias que pidan noticias y to
 las demas que se executare en el territorio
 el Notario de las Ordenes de qual quier
 Ciudad y naturaleza que sean y del Rey de
 esta Mandara N. avisos Dios Pa. M. M. a
 Madrid Reynte N. uno de no cinco de
 de mil setecientos y treze = D. N. Miguel Ferrer
 Duran = D. N. Ant. J. de Vera bandes Barba
 y para que con la dicha N. el R. de C. de
 de M. J. Thorden y mienta N. de Cumplida
 se executare como en el sep. viene de España
 lapresente para D. N. Condeportador que ha



Setas (pochos de otro quatro m[es].)

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

Toda diligencia que se requiera para mand
 dar pagar los sueldos al Mayor de cada
 uno de ellos. El presente es. Lo que se despache
 sin delayo. En Com. de V. M. al Sr. Sr.
 Dada en la Ciu. de Llerena a quatro dias
 El mes de Mayo de mill setecientos y treze
 años. En Antonio Juan. de los Barba=
 P. m. de su S. = Thomas Pacheco

Conquereda este traslado con la Verdad original de que se
 tiene Mencion. Colui al Verdadero que me permito y
 P. m. de su S. de Antonio Rodriguez de Llerena en. del Rey
 Sr. D. D. de la Reyna. Lo de su S. de los señ.
 For. D. de El presente es. Lo que se despache
 sin delayo. En Com. de V. M. al Sr. Sr.
 Dada en la Ciu. de Llerena a ocho dias
 del mes de Diciembre de mill setecientos y treze
 años. En Antonio Juan. de los Barba=
 P. m. de su S. = Thomas Pacheco

Antonio Rodriguez de Llerena
Thomas Pacheco

A quien se Pararon
 de su S. de Llerena
 quando del Sr. Sr.

En la Ciu. de Llerena a trece
 dias del mes de Diciembre de mill setecientos y treze
 años. En Antonio Juan. de los Barba=
 P. m. de su S. = Thomas Pacheco

los señores don Juan de Muro y don Pedro Pachon Alcaldes ordinarios en ella por sus
 ambos estados y de los Capitulares y abades firmen
 ran dijeron y lo quanto oy dia de la fecha se le
 a requerido Considerando que como en breves
 da del Sr. Don. d. de la Provincia de Badajoz
 de los m. d. del Imposte de los vicomteses
 quant el d. de Anticima de la Villa de Badajoz
 den y para la vigencia del servicio de
 sea y felicitia de cobranza de las rentas de
 sidores de Anticima de enebias de don Alonso de Montoya
 y luna por el estado de los señores don Pedro Pachon
 y Par y Pedro Garcia de Guzman por el estado
 neral a los quales se les hizo fe que hagan su
 el de parte de los señores de los señores de
 y se ocasionaren para omision de su
 tiempo lo firmaron

Juan Muro, Don Pedro Pachon, Don Juan de Muro
 y de la fuente, Juan de Guzman, Juan de Muro
 Garzia heña, Zambrano, Juan de Muro
 Labada, Gonzalo de Muro, Juan de Muro
 Monso gordillo, Montano, Juan de Muro

En los santos endreimientos de don Juan de Muro y don Pedro Pachon
 el nombramiento de Partidorese si e hecho a don Juan de Muro y don Pedro Pachon
 na y Montoya, don Pedro Pachon de Luna y Pedro Pachon de Luna
 xagan en sus personas, y fue a las cosas de don Juan de Muro y don Pedro Pachon
 enebias y preguntando por el referido a personas
 dedicada me respondio estar fuera de la villa de Badajoz de lo qual
 lo qual

Impuntio del teniente de la villa de Badajoz
 Cabildo de Badajoz de 15 de febrero de 1572
 en un embargo de la villa de Badajoz
 de lo que es de la villa de Badajoz
 del teniente de la villa de Badajoz

Atendiendo a la villa de San Juan
 de los Rios de Guadalupe por las causas
 que se cometen por algunos señores
 Capitanes de esa villa por las
 que se han cometido de esa villa
 de San Juan de los Rios de Guadalupe
 y es que para evitar las cosas que
 se han cometido por una parte
 de los señores de esa villa que
 con esta pueden ser de tanta
 utilidad segun lo que se ha
 y de otra parte de los señores
 de la gran Comandancia de esa
 villa de Guadalupe que se ha
 que se ha cometido de esa villa
 de San Juan de los Rios de Guadalupe
 y es que para evitar las cosas que
 se han cometido por una parte
 de los señores de esa villa que
 con esta pueden ser de tanta
 utilidad segun lo que se ha
 y de otra parte de los señores
 de la gran Comandancia de esa
 villa de Guadalupe que se ha

Quando ay tanta jurisdiccion
Juro que separe por el p[ro]p[ri]o
capitular Ambrosio P[ro]p[ri]o
Cura con el fin de que la
ta Villa de Huelva que p[ro]p[ri]a no
de lugar a que se quebranten
compromisos de Standarda Se
ber a que conueniente
entre los lugares de Huelva que
seguros de la buena Compañia
sea necesaria de sea asi
muchas canones en la
la de Huelva; de lo que
m. a. de Huelva de Huelva de
de Huelva de Huelva de Huelva

Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva

Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva

Don Juan de Huelva de Huelva

lo que fueren *Revidos*, con efecto se despa
 cho *Poden* a pro curador con copia autentica
 ca de *Gas Ro* Provisiones. Y demas *Puntos*
 y respecto de esta dependencia es sobre
 Punto de su division a Cordaony Man
 daron y los *Sallos* que en ellos se o fueren
 ren se saquen del Caudal a los pro p
 de ban. Y se paven en cuenta a l' *Depo*
 sidario *Mayor* de *Consejo* y fuere de
 sito acordaron y firmaron = enm de *tenidos*

Juan Mirilla *Ban* *de* *las* *Partes* *de* *la* *Fuente*
Alonso Gonzalez *Juan Marin*
Zambrano *pachon*
Garcia Hernandez *Gonzalo Montano*
Labado *Arado*

Antonio de la Fuente
Antonio de la Fuente

Udaja de oro que en D. L. y L. de 2 de 12

[Handwritten signature]

Ordinacion de Alcalde
Ordinacion Año de 1714

En la O. de los Santos en dos dias del
mes de Enero de mill setecientos y Catove
los de D. Antonio Juan de Reman de Bar
ba Can. del Orden de Santiago Pont. 3
Juzicia Mayor desta Provincia de Leon, D.
J. Muriillo de Saavedra y Bar. de Boro
Pachon Alcalde ordinario desta aud. En los
tos estados y Capitulo de Quevedo
firmaran con asseverancia del lido Pont
Andres de Torres y Barrena del Orden
Santiago un proprio desta aud. se juntaron
a Cavildo y Senado de Barrena del
de la Union de Alcalde ordinario
Para este presente Año y Para ello
se sacaron del Archivo los Cartas
donde Juan Inseculados y Medrano
con asseverancia y Padocan
este Año abetado General el
Alferran se abrio con una laca
y expuso y D. Juan Muriillo y
dienen los dados diferentes Buel
de la O. de un mes de Poca edad se
entre la mano de la O. de un mes

210
deveria Amarilla y amendo se abie
so se halla en el Onaredula y don
redula Juan. Real Bovera Para Alcalde
ordinario de Sta. P. el Estado General
Condeintay tres Ochos los tantos
Diciembre Veinte y uno de mill
setecientos y diez años. = El Mar
ques de Oñas

y amendose publicados en el ayuntamiento
de la Pasion con Cabidad de
fiere segun los di. Puntos Para la Ley
Capitular

Despues se abio el Cantaro donde
estan insculados los Alcaldes
El estado Noble se halla Onpi
loris en bilado y se abio y
dentro Onaredula y direau

Pelous
On fernando de Canasal Para Alcal
de ordinario de Sta. P. el estado
Noble En lugar de Luventes Muer
tos o Legitimamente Impedidos
Con quinze votos, los tantos
Diciembre Veinte y uno de mill
setecientos y diez años. = El Marq. de Oñas
y amendose publicados, el dho. r. d. g.
de Canasal represento a la Villa
de halla Capitani de Cavallos Puro
con la preriva Oyenria, de arif

Dezaga de su gobierno... 2 de 1814

Por el día Comision en forma al
D. D. N. de Villegas Paray Cede
la Presion y Cerina el Durand. aco
sumbrado Grande de los Remedios
del Oro, y se Voluieron los Cantos
de Archivos y se cogieron las Navas
aquien... y se firmaron Damos...

Don Antonio...
Don...
Don...

Juan Martin Pachon
Juan Antonio
El Saabedra
Donso gordillo
montano

Donso gordillo
montano

Donso gordillo
montano

Donso gordillo
montano

1
P. dio algunos entodo lo demas y seade
su obligacion. Ten su defecto el obispo
Como sufrador y barriendo de deuda
Ingenio no ageno. Propio lo pagaria
su vienes y hacienda y paragan
lo cumplira con obli con supersonal
vienes muebles y cosas auidos
Por aver de poder cumplido a los
subvina y duros de su en ex
periodo de las dta d. suud. de los
tantos a cargo fono y Juris dicio
se come y se suiza con unia
El dize propio como vilis y Pe
ria dad. Lo vis y sepa. La ley de
combenent de Juris dicio omni
um Judicium Parag aells le compe
tan. Hapremien. Parto do. Yon de
Pis. y como Parag. Haver de
su y se venden. Parada en
Autoridad de Coia Royada
especialmente consentida
nunca todas leyes fueros
de su favor. Hapremien

Yo donya obijacion de francia en forma
de sumas de diezmos reales de
Melchor ben. L. P. con. ver. de d. a. u.

Y sus medes en villa de de francia ad
nideron a la posesion de tal pocal
de al d. v. fran. de al Bereray
sumas. El p. Juan de Villegrat
calde. ordinario de d. a. u. El Estado
Noble dio posesion a d. v. fran. de al
Bereray personal de la. Puro en d. v.
Manos Unabana de Infancia. Clavareto
abiendo hecho el suam. de segund. d. v. B
to sumas de sus medes diezmos

Juan de Villayas
Procurador
p. d. la fuente
Juan Martin Pachon
Gonzalez
Taba de
Alonso godillo
montario
Francisco de
becerra
Juan de Cortes
Antonio
Juan Antonio
Antonio
Gonzalo Montano
Antonio de Medina

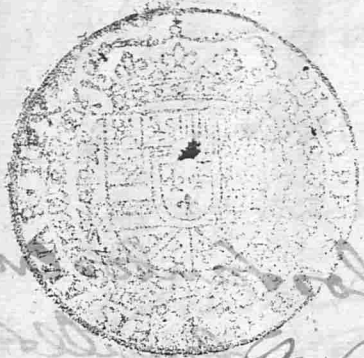
... de ...
... de ...
... de ...

En la Villa de Sanborense
días del mes de Enero de mill e se-
cientos e noventa e tres. Yo el Subdito
Juan de Gabaso firmamos estando
juntos en Ayuntamiento como lo
tienen de uso e Costumbre con as-
sistencia de don Gregorio de Echon
Comisario de la Santa Cruzada de
Cura de la Iglesia parroquial de
Sancti Martini de Barco. Elección
Mayor de la Iglesia de Sanborense
Santrarios para el de ordinario
ha hasta fin de los de este año
e se hizo en la forma siguiente.

Se nombraron por Mayor de la Iglesia
de Sanborense don Juan de ...
por el Estado Noble a don ...
Silva y Figueroa e queda el resto
Se nombraron por Mayor de la Iglesia
de Sanborense don Gregorio Pacheco
Se nombraron por Mayor de la Hermita
de Sanborense don Juan de ...



Para despachos de este y quatro m[un]do



**SELLO VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORTA.**

Nombraron a el Moral por el dho
Noble a Juan de Hurtado y queda el dho

Nombraron a el Mayor. de San. Pon
di lo nombrado y queda el dho

Nombraron a el Mayor. de la Hermandad de
Martín a Juan Gordillo fernans calle de la
y queda el dho

Nombraron a el Mayor. de San. a fran.
y queda el dho

Nombraron a el Mayor. de San. a fran.
y queda el dho

Nombraron a el Mayor. de San. a fran.
y queda el dho

Nombraron a el Mayor. de San. a fran.
y queda el dho

Nombraron a el Mayor. de San. a fran.
y queda el dho

Nombraron a el Mayor. de San. a fran.
y queda el dho

Nombraron a el Mayor. de San. a fran.
y queda el dho

Agüendo Vajubed
la Refacción de fekas
do ecc. a 1514-

En la villa de los santos entendi
diaz de Almeyda teniente de mill
cientos y Caballeros los señores
y Lejia de esta villa y abasos firmaron
estando juntos en ayuntamiento
no lo tienen de lo mismo dijeron
Por quando el estado ecc. de esta villa
no se ha pendiente contra esta villa
sobre la Refacción que se tiene de
de el año pasado de mill de venencia
y diez y cinco y a entenderse
tado a Cavildo nombraron por
miramos para en nombre de todo
la Hermandad y Cavildo ecc. de esta villa
saben el importe de esta Refacción
fucción y se pendere a
Myrte lechon Comisario de la Santa
cada y se de curadillo de la villa
Genario Montano Presnte a quien
parecido este ayuntamiento de
quitar la contienda de la villa de
santos que se pueden ocasionar a la
ca. cada el estado ecc. de esta villa
conformidad se combieron



SELOO QUARTO AL ODENIL
SE ILECIEN TOS Y CATORZE.

Se duran habaron de baron electo
des finor a conreso en la forma y

nombraron de conformidad Pa
llalle de la hermandad Pa

llado Noble a O. Bar. me de Eu
ran Mon toya y queda electo =

Pa electado General a Alonso Faria electo
el mozo y queda electo

Ref. la Nombraron Pa lejido Requero a Juan Man
quero; Pachon y queda electo

no de Nombraron Pa en. de Cavildo a Antonio
ca. No tripul. de buera y queda electo

no Mayor. Nombraron Pa Mayor. de conreso a dia
de conreso Galeas Mayor y queda electo

Previdido al ag. al p. sector fr. Manuel y
brano Religioso y emanate de N. P. V. fr. Co

de obligacion de Prechiar dia de los Martines Pa
de tabla

Y con esto se finalizo esta Eleccion

Y su m. de J. Mandaron se notifica
a los nombrados para que concurran

en 2 dias con tanto que es



SELOO. VARTO. ANODEMIL.
SETECIENTOS Y CATORZE.

Esta es copia de oficio que me mts.

90

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Año de 1714

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

Personas de la Hermandad;

En la Ciudad de los Santos en siete
días del mes de Enero de mill e setecientos y
catorce años El Sr. D. Juan de Villegas
Vocaneja Alcalde ordinario por su Magestad
Estado Noble en ella suyo Parecer
Antes a D. Juan de Luna Montoya



+
Yo Alonso Garcia Alcalde de la
Hermandad de Baud. en ambos estados
Nombrado por el Ayuntamiento de Baud
Efecto de darle la posesion de unio de los
dicho por juram. en forma de Oyo. y auer
dolo pro Prior y un cura y prometieron
cumplir con la obligacion de su oficio
de defender la Pureza de la Virgen San
tisi Bistara y guardar los terminos y
lo demas de su obligacion. y en señal de
posesion les puso en las manos unaba
ra de Justicia y tomaron quietud Paris
ficialmente y lo firmaron y demandaron
que lo elen. ~~de~~

D. Juon de villego
Procurador de Non Baldeuna
y Montoya

Alonso Garcia
Jefe

Ante mi
Antonio de la Cruz
Escrivano

Aguardo Panambien
Repantidore de quantal;

En la Ciudad de los Santos en onredia y almas
de Mayo de mill seiscientos y Catorre años

91 Los C. de Sultouay Legim. que abas firmaron el
 tando juntos como lo tienen de Costumbre Dize
 rons Paquando a llegado el tiempo de execu
 tar el Repartim. de los R. e. fijos de Millicias
 Para poner Cobro y sea efectiva la Paga de los
 Deyos Nombra por Repartidores a D. fr. Nu
 rris de Saavedra y Bar. de los Pachon por
 ambos Estados, a los quales se le Notifique
 haya Saver Paray lo creyten y cumplan con
 lo que es de su obligacion Pena de los Danos
 que ocasionaren al R. haz. Lo firmaron =

D. Juan de Villegas
 Bocanegra
 Juan Gonzalez
 Zambrano
 Juan Antonio
 Saavedra
 Gonzalez Montano
 Amador
 Alonso Gordillo
 Montano
 de la Fuente
 Carrasol
 Cortes
 Garzianez
 Labada
 Antenu

Antonio Rodriguez de Quera

Acuerdo Para Nombra
 Repartidores por el Est
 do Noble Para la Real
 uala en Esp. de l. v. de
 l. v. de l. v. de l. v.

En la Villa de los Santos en dos dias de mes
 de Mayo de mill setecientos y noventa y uno



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO VARIO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Por el Real Cédula de 17 de Mayo de 1714 se mandó que se
firmasen estando en Bayona. Dijo en
1714. Para la repartición de los
rentos de Bayona. de que se ha
alaberon uno de los repartidores fue
el Abad Noble de S. J. de Villavieja
mandose á talde al presente no puede
man. Y para que no se de repartir. Non
con Pado Abad Noble de S. J. de Camaf
ag. se le Non figue lo que se
con do S. J. de Penadon. Bañon
firmaron

Juan de Villavieja
Rodríguez
Juan Antonio
Zambrano
S. J. de Villavieja
Sabado
D. S. J. de Villavieja

Juan Martín
pachon
Juan Antonio
Saabadra
Alonso gordillo
monaño
Antem

Antonio Rodríguez del Cura



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHOMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

CLAY

Hdm. prebiterio de la catedral y sacristania de S. Diego de Badajoz
 Justicia ordinaria de la villa de los santos saued que
 en el mes de mayo de este año se presentaron la peticion
 siguiente: M. D. C. Diego de Lugo en nombre y en
 virtud del poder que presento de D. Juan Munio de Saue-
 dia y Bartholome de toro Pachon Alcaldes ordinarios
 por ambos estados de la Villa de los santos y de el dno
 de la villa de Sordano y demas convecos de Sordano y
 Capitulares de dicha villa ante D. N. como mas a la letra
 baxisco y digo que hauriendose tratado por el mes de
 Mayo del año pasado de sesientos y tres de sacar las
 cédulas de las personas insecutadas para los empleos de
 justicia toco la de Alcalde ordinario por el estado no-
 ble para dicho año a Juan de Ortega bocanegra
 y hauriendose hallado el pleito de esta el mes dicho
 procurado y concausa pendiente en la chancilleria de
 Granada y sala del fumen de esta no fue
 contrario. por el fumen y se fizo sacar otra
 cédula que le toco al dicho D. Juan Munio de Saue-
 dia mi parte y como la poseion y estando saued
 de la villa de Sordano y de el dno de Sordano se acordó

a dicha Chancillería y sala del sumario de ella en
después de haberse negado a la dicha Provision
para que por lacon debida causa no se embarazase
el que el uso dicho fuese puesto en posesion de los
de Alcalde Mayor y otros qualquiera en que fue
electo cuya provision se libró en el día trece de
dicho año y auerendole dado el sumario. por
esta parte no la posesion de dicho oficio considerarse
que esto no lo forma la dicha Provision y que
mente se reduce a habilitarle para poder servir en
en que fuese electo en adelante sin embargo de
Causa criminal que hera lo unico a que pareze
estendese la jurisdic. de la sala criminal en
ria civil de elecciones y en el territorio del coneyto.
Embargo por el uso dicho se acudio segunda vez
dada dando quessa de no haberse puesto en posesion
cuando la misma Relacion de que solo haua un
de los Alcaldes siendo asi que en lugar del uso dicho
haua tocado al dicho D. Juan. Murillo ni haber
Vaya de tal Alcalde y la haua e hecho y essencia con
qual en diez de Diz. de dicho año de diez. y tres. y
segunda Provision por la misma sala para que
fuesen en posesion de dicho oficio y tratandose de
ponerla en ella a la Vista considerando el dicho

Juan que ya estava casado cumplido el año de 1793^{to} para que en defecto de darme la posesion de Manzanares y obediencia la cedula de fomento para la futura de las y haciendas de Murillo a Arroyo que pedimento y provision no estubo de las recomendaciones que pudiese tener dicho Manzanar. prouino auto para que se le Manzanar el qual no se firmo por los Capitulares por no haerse confirmado con el y no se conocim. de que dicha segunda Provision estaba parada con semejante Relacion y mandaron poner testimonio de haver sacado dicha Carta el Excmo. D. Juan Murillo y no hauiendose confirmado con el dicho auto del arroyo por no haer sido en aquella Villa de Manzanar y sea de mucho en fomento y se habia de ademas de contemplarse que la sala del fomento de granada en una Controversia no podia tomar conocimiento de eleccion de oficio que firmatua. toca al Consejo mediante su la Villa de su territorio y sobre todo dependencia para la fomento de la Carta. e sobre la Resolucion que se haia de tomar y por mayor parte de votos se habia de dar cuenta al Consejo para que mandase lo conveniente o en favor de dicho Manzanar. o dar la Posesion al dicho D. Juan Murillo de testimonio de dichas Provisiones

y sus Reputas con todo lo demas que es el que p[er]tenece
con el suam. Necesario el p[re]sente de desuar mi parte
no perjudica la jurisdic. del for. ni de curacion
que en adelante pueda tener convenientemente en
atencion = S. O. A. p[re]s. y publico su r[es]p[on]sa de haver
presentado dicho testimonio y en la Villa tomar
providencia que fuere servido sobre uno o otro
que la Villa pueda sumptu con lo que se man
ne son hacen perjuicio a Intervenido alguno y me
te que mis partes se temen que por la dedicho J. de
se hara buello a acudir a la Chancilleria y a la
Cumien ap[re]s. nuevo despacho con multas o otras
providencias no siendo justo que se moleste a mi parte
y mucho menos por tribunal que d[ic]e luego para
incompetente: que despache la provision necesaria
para que no se cumplan por las Justicias a despa
alguna que sobre esta razon se h[ic]iere por dicha Sala
inhibiendola de onocim. de esta causa y obediendo
para ello lo que se tomamdo la providencia que
corresponda a fin de que se eviten contradicciones de
Justicia. dando para todo el despacho necesario que
an el Justicia que pido para ello = D[ic]ho de
lo: La qual con los autos con ella presentados reman
de la Real Audiencia de Madrid y se p[re]sente lo siguiente.



que siendo materia de licencias de foros era
que privativamente toca al foros de foros
si se hace mas preciso. Puesto del nuevo decreto de
Su Mag. de diez de Nov. en que esta declarado el cono-
cimiento de todas las causas civiles y criminales
del territorio por ciertos motivos pidesse orden
a la justicia de esta Villa no se sumblimense
a despacho alguno de la Chancilleria para de
esta Ducado sobre esta materia ni otra alguna
y que notifique a Juan de Bullgas Bocanegra
que si tubiere que pedir lo haga en el foros con
apreciamiento de que se le impondran las mul-
tas que pareciere convenientes solicitando
otro recurso. En el interin se declare no haues
lugar el Lanzam. de la Villa que pretende por
dona Ma. y Henares diez y seis de mill suer. y fa-
torse anos. P. Dize Uno y diez por decreto de
diez y ocho del for. sumando hacer como repe-
tia por el mi. fiscal. Para se sumblim. por una
mi. hasta a mando que luego que la recuara
Beas la supuena del mi. fiscal que va en esta
y por lo que a los toca la guardis cumplais.
Notificas a Juan de Bullgas

Bocanegra que se tubiere que pedir lo haga en el
mi Consejo con apuramiento que sea con honra
las multas que parecieren fombenientis sollicito
do otro recurso que asi es mi voluntad. Dada
Madrid a veinteycinco de Enero de mill setecientos y

20.
yo el Rey R.

Yo el Rey R.

Don Miguel de Euz

J. C. F. J.

55
Lana queda unida ordinaria de la Villa de los...
to quando sumpla y deuse lo que se manda.
En la Villa de los...

En diez y seis dias del mes de Abril de mill e tres
 cientos e quatro e yo el Rey no se quem con las
 Redula de mill e tres e quatro e yo el Rey no se quem con las
 D. N. de Villagay Vocanepua e Fran. Real Beras
 ma Alcalde ordin. Por mill e tres e quatro e yo el Rey no se quem con las
 en ella, e viendola vista de venben dudo labo
 maron en sus Manos beraron e Purieron sobre
 sus Cabera e con el de cabera e respecto de vi
 do acanta de su Rey e lo Natural e en quanto
 con Cumplim. e estan prompts e se eudans
 los e a mill e tres e quatro e yo el Rey no se quem con las
 Precepto se eudans en los Casos e se ofrez
 can de su Contenido Mandaron que e de
 Redula ori pinal se ponga en el Libro
 de a querdos de eudans. Para e rempre e ven
 e a presente e lo fin maron de que yo el Rey no se quem con las
 en. Doy fee = *fron lo ad*
Boconeyra

D. Juan Villagay
 Boconeyra

Antonio P... de eudans

A querdos Para Nombrar
 Casa Cañama de la
 Iglesia Parroquial;

En la Villa de los Santos en veinte y dos dias
 del mes de Abril de mill e tres e quatro e yo el Rey no se quem con las
 los D. e Justicia e eudans desta Villa que cabas
 e eudans juntos en eudans. como

lova de 10 p[ro]p[ri]os...
fado. d[omi]no de Nomb[re] Casa Canama y loj[er]ia
da de los d[omi]nos para la p[er]denera a la
gloria Paroquial de Santa y de de d[omi]no non
braron las Causas de...
El Mayor en las de...
en dias y se no se fague y sea a sauen q[ue] p[er]...
Paras nombrar...
de formacion...

Juan de Villaverde
D. Juan de Villaverde
D. Juan de Villaverde
D. Juan de Villaverde

D. Juan de Villaverde
D. Juan de Villaverde
D. Juan de Villaverde
D. Juan de Villaverde

Juan Martin Pachon
Juan Martin Pachon
Juan Martin Pachon
Juan Martin Pachon

Juan Antonio de Saavedra
Juan Antonio de Saavedra
Juan Antonio de Saavedra
Juan Antonio de Saavedra

Aguerdo Para nombrar
de...
de...

En la d[e] de...
de...
de...



Esta despachos de oficio quatro mrs.

96



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.**

Estos señores firmaron dixerou y p[ro]p[os]u
sea hecho el Ayuntamiento de Alcaud. y reu
tos en su necesidad hacer el desagravio
Para que se aprompte el Caudal y hacer
pago a sus deudores Nombraron
Por desagravio don J[uan]
Por el estado Noble y ach. Don Saabedra Por el
estado general a lo q. se le No figure y haga
saver Para lo ar[re]pten y amplan con docti
facion y hecho se Publique Por Edicto Para
que los Verd. a ludan al desagravio y lo
firmaron sus m[er]cedes

D. Juan Villaverde

Francisco de los Rios

Boconegra

Alvaro Gonzalez
Zambiano

J. de la Fuente

Juan Marin Pachon

Juan Antonio Saabedra

Garcia Hernandez Gonzalez menaño amado

Tabado Alonso gordillo montano

Dr. Juan Muñillo deavedra

Ante mi

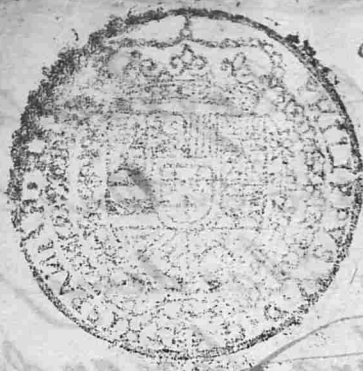
Antonio del Cuervo

Don Nomb[re]

de las Almedias de mill de rientes
y Catones de el Rey. n. r. de favor el Rey
la m. de las de m. de rientes de Finalda
y Administrar la Encomienda de rientes de rientes
a la Para Cañama de la rientes de rientes
la Casa de D. J. P. Muelle el Rey. de rientes
Respondio D. J. P. Muelle

Antonio de rientes
del rientes





Sobre el Boquear

Veinte maravedis.

97

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y CATORZE.

Caspa de Mendoza y gema y de la que de la
 Cañada, paucos ante Vides y digo que pretendo ser
 Verino desta Villa y hallandome como me halla
 mas de Esticaxio aprobado, pretendo para mi Po
 tica adta Villa, y me obligo a tenerla de
 todos generos simples, y Compuestos, y de lo demas que
 funciona en medicina, y tambien me obligo a hacer
 Combeniencia en otras Medicinas a los Verinos de esta
 de tal forma que e de llevar algo menos de lo que el
 Q. D. proto Medico tiene señalado a cada genero por
 su tarifa, en cuya Consideracion se acordó en la India
 de ventarse de los medicamentos, y otras cosas de las
 que se me obliga a llevar como Constante por mi ti
 tulo del qual no pretendo valerme en esta ocasion
 sino de la Justificacion de Vides, y todo lo que el
 lo pedido Semedice Considerar por Razon de mi
 abate, y quando yo de otras difamantes y otras me
 suplico pagar como deaxo como es justo y así lo su
 plico a Vides &c.

Caspa de Mendoza
 y gema

Auto

Admitere a esta parte a Verino desta Villa
 y enatención a la Combeniencia q ofiere
 hacer al Comandante en las Medicinas

quedare de la Botica se le ofiere libran
le de lo jamiento es zepto en una llerca
que o curia, y en quanto a las demas con
tribuciones se le atendera, lo mandaron
los V. J. Surtoria y Legim. de Stauid. Alor
tos y lo firmaron a Veintey uno de fe
brero de mill setecientos y Catorre

D. Juan de Villegas
Bocanegra

fronleal
Bocanegra

J. de la Fuente
Gloay

Juan Antonio
Zambano

Juan Martin
pachon

Juan Antonio
de Saabedra

Garcia Hernandez

la Bado

Gonzalo Morcillo
amado

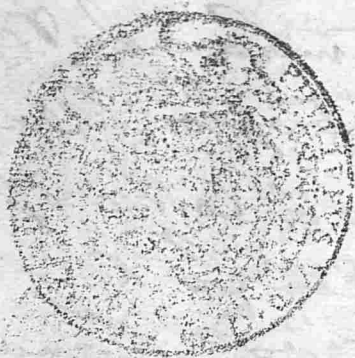
Alonso Gordillo
montano

Andenu

Antonio Lopez de Quiroga

En la Villa de los Santos en el
día de hoy de febrero de mill setecientos y Catorre
años de El Rey y de la Reyna sus Catolice Magestades
de a Sagrada Mndora y Pena en supexion

Antonio Lopez de Quiroga



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZEN

Gabriel Joseph de La Guerra Vecino desta Villa de
Los Santos y Medico en ella como mas larga lugar
en dicho dize = Como ha requerido por el cobrador de
Los Reales efectos hauren me reparado en el impuesto presente
cientos y setenta y quatro Rs. y respecto de qd estoi ausentado a las
pzas en mi ejercicio sin vitau de salario alguno, y perdiendo por
dha ausencia los crucidos y otras villas de mi oficio
en lo qd conoziendo se halla beneficiado en los cese y comun
y qd hasta ahora no se me ha hecho reparar algunos
en la consideracion de este motivo. Se ha de ser por qd releva
mes de dha caridad y de las demas como hasta ahora
se ha executado por via de ayuda de costa, por lo qual
supp alty asi lo puea y mande, y recibire merced con Justiff.

Gabriel Joseph
de La Guerra

Auto
Ditta esta Petición Pedro de Subria y Legido
esta Br. de los Santos que abajo firmaron estando
juntos en ayuntamiento. Como lo ande Dio y Costumbre
dijeron y Respetto de servir los deparates
laciona y que Pararon de Medico no tenen sala
rio y que es de Mucha Cortidad a stando
en comun el que es Medico Permanencia en
ella Mandaron se vele de delos deparates

27
 q se vivieren y p orlo gubna a los repartidos
 repague del Caudal de propios 2 Unos o no
 sea P orbia de ayuda de Costa q prohibida
 ria q deve tenerse en lo se ferd
 P orjos Motuon, Tanto Mandaron
 firmaron humides en Cavildo de lat
 de los santos apuneros dia de lunes
 Junio de mill secientos y Cadovica =

D. Juan de Villegas

Bocanegra

Juan Gonzalez

Zambiano

Gonzalo montano
amado

D. Juan Murillo

deavedra

francisco

Becerra

Garcia heriz

Tabaco

D. Juan de Montano

D. Juan de Montano

Antena

Antonio de... de... de...

en sei de dho mes y año di de
 timo alap. de Con... en alas
 Pety. tanto de dho... de... =

J. Olivera

Melloné al P. D. D.

99



Sello Cuarto, veinte
de Mayo, Año de mil
setecientos y catorce

Yo Thomas Pacheco ^{no} del Reino de Aragón ^{40 ptes}
y M. D. desta C. de Lerena Jurisfco y de fe
que d. dia de la fha Antem y de los testigos
el Brigadier Coronel de Cavalleria Dn Gonzalo
Balthasar de Carbajal en virtud de poder de
Consejo Suo y M. D. de la Villa de los Santos
y de Orden de S. M. y Intendente G. I. de Capitan
y Orogado Escip. de Encabuzam por los R. S. de
veinte y quatro M. D. de ocho mill Soldados y nuevos
Impuestos y tiempo de Mayo y empieza primero de
Abril deste pres. de la fha y cumplia fin de Mayo
del sig. de setez y quinze En que la Obligo a pa-
gar a S. M. D. S. En sus Arca y de la Villa que
trezientos y quarenta y dos mill m. los diez y treinta
y un mill y quinientos por los veinte y quatro M. D.
y ocho mill Soldados y los veinte y diez mill y quinien-
tos por los nuevos Impuestos pagados en dos pagas
fin de Sep. deste dho año y fin de Marzo del sig.
y a demas de lo referido Obligo a dha Villa a pagar
la Afaccion que en dho año deviere sacar el V. d.
Eclesiastico secular y Regular de ella y sacar carta
de Pago de sueldo executado y entregarla en fe

Superintendencia y Conel Salario de quatro dms
Cada India a la pers^a q^e se despachare en
de omision a la Cobranza y apuerno de la
ga d dha Carta de pago y Sumision Especial
Señor Supp^{te} Suez Conreud. que es Oficere de
y en esta l^{ta} Segun lo M^o fuido mar Sarg^o
Consta y parece de la Escrup^{ta} Litrada de
Remito q^e queda en esta ma y quaderno donde
ca de para q^e Conste de pedim^{to} de la parte
dha Villa dei O^o p^o en la l^{ta} de
na a siete dias de mes de Julio de mill e tres

Catorze a



Acuerdo Para Nombrar
Cobradores de Bulas

Bula de los Santos en diez y siete
dias del mes de Julio de mill e trescientos
y Catorze años los S^{es} de Justicia y Rep^o
de esta Villa que abas^o firmaran estando
de Juntos en su ayuntamiento como lo he
nende Catorze de Agosto de mill e trescientos



SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

allegado el tiempo de dar Provisión a la Recaudación y Cobranza de las Bulas y dar satisfacción y Parag. y a efecto Nombren sus mdes. Por Cobrados y a Gonralo Montano Barco Labiepo Rey Felipe a los quales se les Notifique lo arresen y cumplan con los de su obligación Pena de los daños seran de su cuenta y riesgo y lo firmaron =

Juan de Villegas
Boconeyra
Alonso Gonzalez
Zambrano

Francisco de la Fuente
Bocerra

de la Fuente y ellos

Juan Martin Pachon

Juan Zañudo Labado

Gonzalo Montano Amado

Don Juan Nuñez de la Fuente

Alonso de Montano

Ante mí

Antonio de la Fuente

En la Villa de los Santos en diez y ocho dias de Omes Not. figue y Siretauer elaguardo de uso a Gon. Montano Barco Engen. na. Jorge de la Fuente

En los Santos dho día Para buscar a
po Rey. Felipe a las Caras & Sumonadas
y Pregunde a un Mujert en el referido Lmto
Respondis estava en el Campo Paro qual ten.
El Condendo de dho Auto Para qd lo diga
a un Mujert q queda Advertida qoy sea
O tuera

Aguerdo Para Nombrar
Repartidores de las ras

En la C^a de los Santos en veintey dos
dias del mes de Julio de mill e setecientos y ca
tore años los v^{os} J^{es} de la villa y de su jurisdiccion
abajo firmaron estando juntos en ayuntamiento
Como lo deven de costumbre Exerony Porquien
Lo allegado El tiempo de hacer El Re
partim. de los Ras de mill e novecientos y noventa
que sea Efectivo y la Cobranza de los Ras
auejes sea Prompta des de luego Nom
braron Por Repartidores a D^o Fran. J^{es} de
de Carnafal y a D^o Joseph de Carnafal
El estado Noble y Por el estado de
neral a Juan de Benandez Gordillo y
Pedro Garcia Baragan, a los quales se

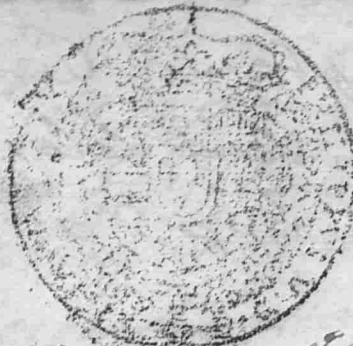
107
 ley No. 4. fiqué to arepten & cumplan con
 los es de su obligacion pena de los danos que
 seran de de quenta y despes y a esto acordado
 non & firmaron

D. Juan Villagor ^{Co} ^{fron leal}
 Boconegra ^{Becerra}
 J. de la Fuente ^{Co}
 Juan Antonio ^{van marin}
 de Saabedra ^{pachon}
 Alonso gordillo ^{Labado}
 montano ^{de Henestrosa}

Andem
 Antonio ^{del Tuera}

Agueda Para Nambiar
 otro de partidors

En la li. de los antes en veinte y seis dias del mes
 de Julio de mill e seiscientos e noventa e los de subria
 y deprim. que abase firmaran e bando duntos se fexon
 y quanto en la quenda anterior de e Montreal
 non de partidors de los de e fexos de Millang que
 de del estado noble fue a l. de e tamaye de



SELLO QVARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOZE.

Carnafal y P... de preuente se halla... en aprombar... en lugar de... en Penade los Danos...

Lo firmaron D. Juan de Villegas

~~Bocon...~~

Juan Martin Pachon

Gonzalo Montano

Dr. Juan Murillo de Saavedra

Alonso Gonzalez

Cambrano

Garcia Hernandez

Iabado

Monso Gordillo Montano

Alonso Hernandez

Antonio Lopez de Quena



DELLO QVARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

aguardo y
seguir la dep
sobre la pael
sension del
Comisario de
Curaada;

En la C^{da} de los santos endiey Quuebediey
del mes de Agosto de mill setecientos y cator
reanos los J^{es} Justicia y Regim^{to} de Sta^u. que
abajo firmaran estando juntos en Byun
tam^o Comoloan de Olo y Cortumbre a on de Cam
para sanida dejenom^o y Reg^o D^o Brejo Regim^{to}
Echon Comisario Juez subdelegado de la sent^a
de Curaada a requerido por Autos a sus mides
los J^{es} Alcaldes Ordin^{os} de Sta^u. Para q^{ue} el
ren los Plejanos y a los Ministros de Curaada
y ay en Sta^u. y en los departim^{tos} de quantel
de Papa Enm^{ta}. a My^o J^{es} de las Casas que
se haya a los Ministros con asidencia de
de Juez subdelegado sobre ellos aynt
Puesto zensuras y multas y de el
rado por Excomulgado y Puesto en
la tabla de los sales y r. n. n. de
Villegas Alcaldes por el Estado Noble
de Sta^u. y por seguir las Ordenes
de My^o y los se declara en los fi
tulos de Ministros de Curaada y el
firmam^{to} sean expedido por el J^{es}
Comisario de Curaada Mandam^{to}
y Durante la Guerra Presente con

En buy an dho. Nomin dho. de Curada
 y Pto. referido y Empensario
 de la Jurisdiccion de, y de la Causa
 Publica Panag Entodese o Exerue
 Cetera m. lo q. fuere de Justicia
 y En Nada se bulnere la Jurisdic
 tion Rl. Acordaron sus m. dho. y Man
 daron seija la dependencia ende
 fensa de la Jurisdiccion dando Poder
 a procurador con del d. a dho. y don
 de may conbenza y los gastos que
 se o fuerieren en esta dependencia
 la que de lo may Prompto al Caudal
 tal q. y con delarion de los p. y p. ca
 de se pare en q. y lo firmaron P. de
 conbenia a la buena Admin. de Justia
ria y Primera Instancia y Jurisdiccion
de dho. =

Frontal
 Becerra
 Gakzia henz
 Tabaco
 de la fuente
 Juan Marin
 Pachon
 Juan Antonio
 de la bedra
 Gonzalez
 amodo
 de la bedra
 Antena
 Antonio de la bedra

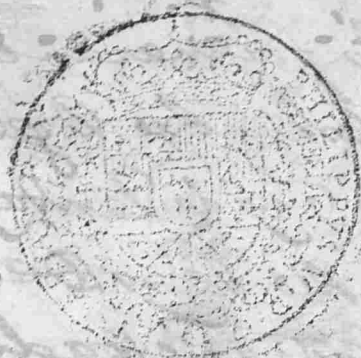
A quenda y
 quenda de los
 de la...

En la... de los dho. en b. i. dho. q.
 no dia... de... de... de...
 los... de... de... de...

Jimiento della y abasso firmaran estando
 Juntos como lo tienen de costumbre y peronque
 Por quanto los depositarios y ay de rentas de Fra
 nos de la De Hera del Monte y de Heredia
 noan dado quentas delas q on estado en el
 poder de aucajos y Para Calificarlos y las
 de. sepa el estado que tiene y los deue aver
 Mandaron sellamen y viden Para q den
 atas quentas luego en Continencia y lo expel
 uiden Pena de Proceder en su contra a los
 aya Eugon de Dio. y Para q se facilite con
 mas breuedad desde luego nombren Por
 misarios y Comendados quentas a los P. Juan
 Ju. Munillo de Saavedra y D. Aluano fernandez
 Henestrosa Regidores y Capitanes de las
 de. a quienes se les no se figure y sepa de ser
 Para q lo crepden y lo se diaip an la quem
 das a la tra Para de Conocer de estado de
 rto acordaron Mandaron y firmaron de
 rimep mo se tomen las q. a los P. Juan. Alu
 mano Cobrador de los censos del Cruzinal, y
 sea Por los de. Comisarios =

D. Jovandeville y J. de la Fuente y los
 D. Jovandeville y J. de la Fuente y los
 Aluano Gonzalez
 Zambrano de
 Alonso gordillo
 montano
 Juan martin
 pachon
 Gonzalo moran de
 amado f. de
 Juanantonio
 de Saavedra y
 Antemio
 Antonio de la Fuente

En la Villa de los Santos a diez y siete dias de
 el mes de Abril de mill setecientos y noventa y tres. En la Justicia



Para despachos de oficio qualesquiera.

**DEL QUARTO AÑO DE MIL
TRECECIENTOS Y CATORZE.**

cia y Region de ella y abasofiamaron estando su-
tos en suayuntam^{to}. Como lo tienen dicho y Costumbres
Difenson que Por quanto la De Mera de El monte propia
Este dho Conzeso Estubo sembrada el año Parado de mil
setez y Doze años de sus Rentas Angue dados Alguna de
sultay y que tras se diuen Cobran desde luego Nombrazon
Por depositario de ellas a Juan de la fuente For. Calle
de la Obena, a quien se le Notifique Para que lo Arze
Su Cumplia Conu obligar. Lo fiamaron; = 20
mismo de las que Obiene de las tierras de las De Mera
que tan bien se labieren sembradas dho año de treze = En
Doze y treze = 0^e

Juan de Villegas
D. Conegra
Alonso Gonzalez
Zambiano
Garcia Hernandez
Labado
D. Juan de Montano
Juan Martin Pachon
Gonzalo Montano
Amado
Anten

En la Ciudad de los Santos En Veinte y tres dias del mes de Sep.
de mil treze y catorze años Lo eleu. amando los difenson
de Veray y vendes bincay ocasiones a Buscar a su dho fu.
no de stand. Para lores le saun el Comendado de la Obena
de mil amando le labado en la junta que tiene el dho
Para lores le Notifique y fize saun a su tiempo Para que se co-
de los Doze =



SELLO SEGURO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

El Rey: Pongo en quanto el Rey mi
mi Señores que en la Poria aya el Pral
de Carta dada en Madrid a diez y ocho de
viembre de mill seiscientos y sesenta y quatro firmada
de su R. Mano y he fundada de D. Alonso fern.
de borca su secretario de la orden y hies Mr. del
No ficio de Reg. perpetuo de la Villa de los Santos
a Gonzalo Guerrero Pedero por sus de heredad y
otras Calidades En el Contemida el qual amercado
En D. Maria Manuel Portocarrero Condessa de Ho
rona Como Precedora del vireato que fundo D. Pedro
de Liona y Taya su vi. Comisario del Santo
oficio de la yng. de Navarra la qual a hecho Hon
bram. En favor de Juan Gon. Saabedra Vizcaino
de Chavilla para que lo sea durante los dias de
tanto dias como todo lo onitado por y sus herederos
sentados suplican como fuere sentados con que sean
se despachare zedula para poderle servir a como
tami mad. fuere. Y vista En el mi Consejo el
la orden y lo que sobre ello se disp. por el fisco
del a catando la suficiencia y bantidad de el

Referido Juan Gordillo Saabedra, mandado
 Por El Conz. Justicia. Regim.^{to} Cavallos
 Escuderos, Oficiales y Sombreros buenos de la dha
 Villa de los Santos, que estando juntos en Puestas
 Ayuntamiento. Reivari de el Juram.^{to} y Solemn
 dad que se Requiere, y hecho, y no de otra manera
 le dei la Pos.^{on} de el dho Oficio y le tengari Por
 Regidor de esa dha Villa tan solo en. Por lo dia
 de la vida de la Referida Dña Maria Manuel Pato
 Carrero. No Pien Conel Conlas ni may Calidal
 des, Condiciony, Preeminencias, Salas, y
 demas Cosas, Conque tubo y vivio el dicho
 Gonzalo Guernero Pedraro, En virtud de el dho
 do titulo, y mandado se Cumpla y Execute sin
 faltarle Cosa alguna que an. En mi volun
 tad. Y de ste despacho nose deve el dho. de la
 media Anata por haverido la Crear.^{on} de ste
 Oficio. Antes de aympoz.^{on} Dada En el yndo
 quinze de Agosto de mill setor. Y Catorze
 Lo el Rey. Mandado del Rey
 En Nuestro Senor = D.^o Miguel Ferr. Duran
 En la Villa de los Santos En once dias del
 mes de Septiembre de mill setor. Y Catorze
 años. Lo el Rey. Requiere Con la R. de la
 de S. M. (que Dios de) de la faja Antezedente

Nos señores Justizias Regim.^{to} de Navarra
 que Abas^{to} firmaron estando juntos en
 ayuntamiento como lo tienen de uso Costum^{bre}
 y Rito con el M. titulo de Reg.^{to} de
 Navarra de que se sabe muy tobede
 cion. Beraron y pusieron sobre su caxa como
 Carta de Dudley D. Natural, Venquante
 au Cumplim.^{to} Mandaron de lo siguiente
 a Juan Gon. Saabedra Encuyo favor de
 despacho que de fianzas asi se fize de la
 Villa y quise setraya para dar la
 Pon como M. Manday lo firmaron de
 que Oy fee = Juan de Villegas Bocane
 gra = fian. de al Berera = Alvaro Pon. zam
 brano = Juan Martin Pachon = Sancho de la
 vado = Gonzalo montano ar. = Juan Mu
 rillo de Saabedra = Alonso Pon. Montano =
 Juan Alvaros fern. de Menestrosa = Ant. fern.
 Antonio Rodriguez de Rivera
 En la dha Villa el dia mes de Mayo de 1580
 notifique a Sire Juan Claudio y Perquis
 de la Villa a Juan Godillo Saabedra En su
 persona Oy fee = Rivera
 Oy fee que oy Sire de dicho mes y año
 Juan Garria Melado vezino de Sta



Villa o topografía Española de fianza Ante
m^o D. Juan de Juan Gordillo Saabedra
Yo firmo = Rivera

Don Juan. En la Villa de los Santos a diez y siete
dias del mes de Septiembre de mill e
setecientos e setenta e tres. Yo el Justicia
Nuestro de ella citando a don Juan de
Carrion Comendador de S. de Columbre
Asiendos. Visto la fianza dada por Juan
Gordillo Saabedra H. del Rey, segun
esta mandado en cumplimiento de la
R. cedula de S. M. que su Magestad tiene
y obedecida y demuebo siendo necesario la
obedezan hicieron llamar a dho Juan Gon.
Alfaro presente su Magestad. e hicieron
jurar en la forma de R. cedula que asiendos
fbo por don Juan Carrion su Comendador
Contador Mayor del Campo de su Magestad. e
para el efecto de su P. M. ciento e una
silla de repares por las Cajas de ayuntamiento
de como latomo quieto y Pacifico.
copiado por el mismo R. cedula. Mand
aron segun esta R. cedula. con su R. cedula
R. cedula la fianza y esta P. M. en el
libro de agüeros. Yo firmaron =

Dho Juan Godollo de que se trata en el presente
 Dho Juan de Villegas Bocanegra = Juan de
 al Real = Dho Juan de Campaño Cortes =
 Dho Juan Goni Zambrano = Juan Martin
 Pachon = San Alex. Evarado = General Mor
 Dho Juan = Dho Juan Muriel de Saabedra =
 Dho Juan Jeng. de Montoya = Juan Godollo
 Saabedra = Materni = Felipe Rodriguez
 de Sierra =

fianza: En la Villa de la Santa Cruz de Badajoz a los
 dias de Septiembre de mill e 400 años
 yo Antero de no lo vestigo
 Presente Alonso Fernandez Melado H. de
 Dho Juan de Perquante (Miguel) de
 a secto de del. Oficio de Regidor por
 Pedro Con. Vay Robo en el ayuntamiento
 de la Villa que Dho Juan de General
 Guerrero Pedras en favor de Juan
 Godollo Saabedra durante los dias de la
 Vida de D. Maria Manuel Pontocarrero
 Condona de Honora precedida de firma
 da de Miguel de Respondada de Miguel
 fern. Duran su. En que se suscriba en el
 Pando a guisa de Dho Juan de la presente
 ano de la casa y porque auerendose

Presentado ante los J. de Salinas de
prim. de Sta. U. an. Mandado que defian
za a Salinas de Sta. U. Y lo que
deleguere fian. Y poniendolo en
efecto. Saver de su Dño. Y de lo que
en el caso le combiere. Saca a toya
fiabay fco. Altho. Juan Godillo sabe
dra. En tal manera que el referido
Cumplia en todo. Con la obligacion
del oficio de tal Residor. Y
sara presente el Caudal. En la forma
dada. dando quenta. Con pago de lo que
constal. le fuere en cargo. Y de
gloria. a lo dispuesto. Por ley de los
Reynos, En este efecto. El otorgante. Como
suficiente. Y haciendo de deuda. Y negocio
ageno. Propio. lo pagara. Con su persona. Y
biene. Muebles. Y Raizes. auidos. Y en auidos
que obliga. En forma. Papoda. Cumplida.
Ala Justicia. Y Jures. de M. J. En Special.
ala de Sta. Chavilla. E los Santos. a cuyo
foro. Y Jurisdiccion. se somete. Y su paga.
Renuncia. Cuyo. Propio. Dominio.
Y Herencia. Todo que tenga. Y demas
bozane. Yaley. si com. benenit. de Juris.

dicione omnium Iudicium Para que
 dello le Compelan Zapuerrien Portodo de
 por de Dio, y Via Ex^{ta} Como Presenten
 zia En autoridad de Cosa juzgada Remun
 ciado das leyes fueros y Or^{do}. de sigla
 y la Fiat. En forma de torca o obligar.
 y fianza segun Or^{do}. En la dha villa
 de los Santos siendo testigos Juan Rodri
 guez de Olivera Clerigo Inacri Juan
 Jo^{se}. Lamijs y Ant^o. My^o. Manresa
 por de vna y del otro que yo C^o. D^o.
 fe conozco lo firmo = Alonso Garcia
 Melado = Ant^o. Ant^o. Rodriguez
 de Olivera =

Conquerida Con la cedula R^e. de S^mo. Autos y escrup
 tura de que hare memoria que por a hora queda en
 mi Poder a que me Remito y en fe de ello lo signo
 y firme en la C^o. de los Santos a diez y nueve dias
 del mes de Septiembre de mill setecientos y Ca^o.
 de Olivera =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Felipe de Olivera

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Alcázar de San Juan

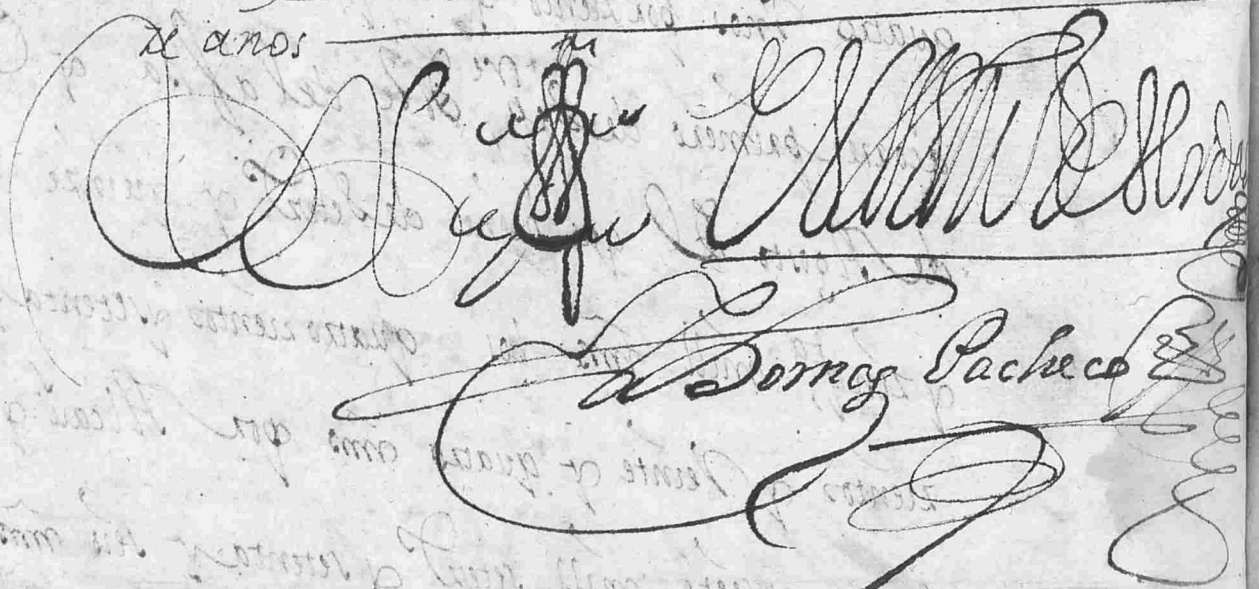
108

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE M.^{CM}
CXXXIII Y CATORCE

Yo Tomas Pacheco ^{no} del Rey Nro señor y de Rentas
 Reales de la Villa de Beena Justicia y doct. Jue^{re}
 O^{ra} dia de la fha. Ante mi y cientos Justico Dn Juan^{en}
 de de Canafal Cortes ~~Alcalde~~ de la Orden de
 Santiago Alférez Mayor de la Villa de los santos J^{os}
 en virtud de Poder de su Consejo Justo y Res^{ta}
 a Otorgado escriptura de en Cauzamiento por Alcázar y
 quatro Vnos por ciento y tiempo de un año que Comenzo
 acozier primero de ~~ago~~ de la fha. y Cumplida fin
 de Agosto El que viene de setez y quinze en ochocientos
 y cinquenta mill mrs los quatro cientos y setenta y dos mill do
 zientos y veinte y quatro mrs por Alcázar y trescientos y
 setenta y siete mill setez y setenta y seis mrs Restantes
 por los quatro Vnos por ciento Antiguos y nuebam^{te} desta
 bleridos que la oblijo apagar a su Mage^{stad} en sus de
 Arcas de la Villa por los tercios de fin de Diciembre de
 año Abril y Agosto El siguiente acorta de la fha. Villa

Y Con las de la Cobranza el qual en Causa m^a de
Concl^a s^a Dⁿ Manuel de Solarana Teniente Caud^e de
de Alcantara Supp^{te} de Rentas R^o, sobre que no de
bada ni quita y la Obligo pagar quatro d^{os} m^{os} de sal
ala Persona que se despachare ala Cobranza y sumision
p^{er}icial a l^o s^o Supp^{te} que se Ofuere de Rtas R^o en esta L^o de
Todo lo Ofendido Mas larga m^{te} Consta y parece de la escri
titada aque me remito que queda en esta escribania y quater
no donde toca y para que Conste de Pedro m^o de la Pa
di chta Villa deq el Presente en la L^o de Llerena a
zinc^o Dias del mes de Octubre de mill setec^o y Ca

de años



+
 Testimonio del em.^{no} de ayuntamiento de esta
 parte los Efectos de D. Juan de Caceres en la
 Puebla del Prior. Y el D. Juan de Caceres
 Berena el bieso en la d. de la d. de la d.
 Y en el Annibal de anbenito ay de
 henr. Berena Moro y bieso en Oviem
 en otros sitios ocultos y de Papa el bieso
 Y an executado se traia al ayuntamiento
 para determinar los Combenia
 al servicio de su J. Realidad de esta

Republica =

D. Juan de Villegas
 Bocanegra
 D. Juan Gonzalez
 Zambiano
 D. Juan de Mendonza
 Juan Ordaz
 Juan de...

Juan de... Carraval
 Recena
 Juan Martin Pachon
 Juan Antonio
 Laabedra
 Gonzalez Montano
 Amador
 Narciso Gortchillo
 Moderao

Antem
 Antonio...



H

Zara de pecho de oficio quatro m. f.

110

SELO QVARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Acuerdos Para Nombrar
Repartidores del Donativo
a P. de 1714

[Handwritten flourish]

En la R. de los Santos en Ciudad de Badajoz
el mes de octubre de mil setecientos y catorce
años los señores D. Juan de S. y D. Juan de S.
y abales firmaron estando juntos en
ayuntamiento como lo tienen a costumbre
dijeron y para quanto a los de Querida
estando con orden del Sr. D. Juan de S.
dependiente de esta Provincia y como
se ha en Cereza y sede Pacho para
superintendencia de la ciudad de Llerena y
que estando en sus Veres paguen de veinte y
diez mil Rs de Ver. y se reparta para
que en las Mesadas se refiera la orden
y para que tenga efecto des de luego nombraron
para repartidores a D. Juan de S. y a D. Juan de S.
y de Camasal y D. Juan de Camasal
para el Estado Noble y para el Estado
noble a D. Juan de S. y a D. Juan de S.
y a D. Juan de S. y a D. Juan de S.



alorqualesta ley No se fague y haga
sauer Parag. lo arepden y hagan
weys El depar. in. de sepum. prebiere
la Orden Pena de los Daños y de la omi-
sion resultaren y lo firmaron =

D. Juan de Villegas
Bocanegra
Alvaro Donzale
Zambrano
Alonso gordillo
monzard
Juan gordillo
Saavedra
Francisco Becerra
Juan Martin Pachon
Gonzalo Montano
arraboa
Juan Antonio
Saavedra
Ante mi

Antonio de...
[Signature]

N.º En los santos en Veintey tres de...
año de El en. n.º y hie. sauer El nombrian
a D.º de Tamayo en persona de Coysee =

[Signature]

En... D.º de... Nombrian. all.
Joseph de Camasal, su. Galeas Navas.
D.º de... Pachon depar. donef Non
brader en supersona Coysee =

[Signature]

A que se lo para nombrian
depar. anti. donef...

En... de los santos en die...



La Chocaya el mes de No bre que se mill de octubre
 y Cabore a los 15 de febrero de 1812 se firmo el presente
 Junto como lo demuestran los testigos que se firman
 Lo se a hecho el Cabero de la Real Audiencia y de
 el Rey de España para el presente de la Comandancia
 de los Des. Para la Cobranza y para el presente
 samente el Para ello nombraron por el presente
 a don Juan Quintana de la Cruz y Figueroa de la
 Melgar y Bermejo para el Estado Noble, y por el presente
 neral a don Pedro Diaz de Luna y Par el Cabero Parua del
 ragan a los quales se les hizo que lo acepten el
 Plan con lo que se les obligaron a enadelos danos
 lo firmaron

D. Juan Villaverde	Francisco de S. Carrizosa
Boconegra	Becerra
J. de la Fuente	Juan Gonzalez
Juan Martin Pachon	Zambiano
Gonzalo Montano	Garcia Hernandez
Alonso Gordillo	Sabado
D. Juan de Lencina	Juan Gil de S. J. de S. J.
	Antonio de S. J. de S. J.

acordos. Sembran
 el Pradito P. de S. J.

El Chego aho dia sus mdes. Pregon que por quanto
 abiendo orden del Sr. Intendente Parague se
 siembre forage Paraguato Compañias y porque
 se venen en el sitio de las dehenillas Onabrenna
 Maman el Pradito Mandaron sus mdes. se



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

de la casa de rema a dos o tres labradores q to rema
Por su cuenta sin pagar renta alguna q se
labradores se elijan por los señores de la casa

Lo firmaron =

D. Juan Villaverde

Bocanegra

J. de la Cruz y Agüero

Juan Marin Pachon

Gonzalo Montano Amador

Monso Gordillo Monzaino

D. Alvaro de Mendonza

Fernando de Ycaza

Becerra

Huaro Gonzalez

Zambrano

Garcia Hernandez

La Bada

D. Juan Nuñez de la Bada

Juan Gortillo

Salceda

Antoniolo de la Cruz

En los santos en veinte de Agosto de 1714 en nombre
del Rey de España

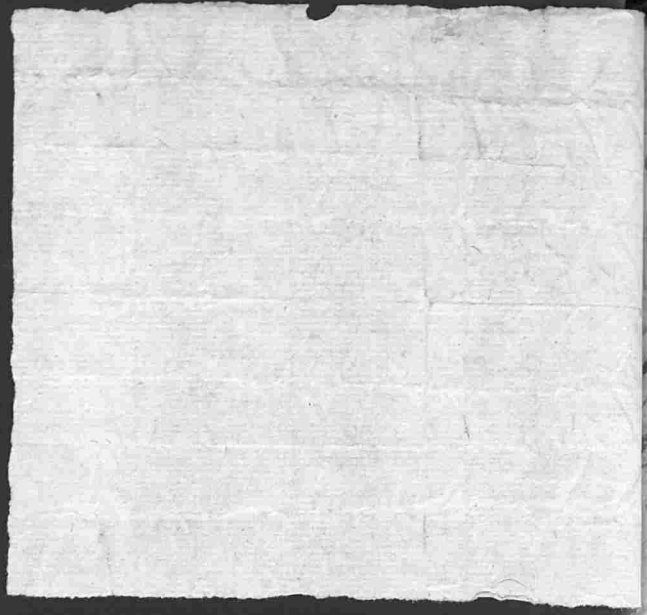
En los santos en diez y uno de Agosto de 1714 en nombre
del Rey de España

En los santos en diez y quatro de Agosto de 1714 en nombre
del Rey de España

Pedro Garcia Barragan e Inmenor
para Alcaide ordinario de es
ta villa por el estado de la guerra
en la noche de los santos
el día de noviembre 25 de 1764

El Marqués de Solís





Salvo en quanto firmada se 1515

112

Reunion de Alcalde
din. de los 15

En la villa de los Santos entredicho
del mes de Enero de mill e setecientos y
quinze años se juntaron a Cavildo los señores
Don Ant^o Malia de sabreda y Palacios
Cav. delorⁿ de Santiago Coronel de Infan
teria Capitana de guerra y Gov. y Cab. de
Mayor de la Provincia de Leon Pedro de
Villal de Villal de Villal de Villal de Villal
Berena de Villal de Villal de Villal de Villal
del Conde de Villal de Villal de Villal de Villal
rey Mayor Pedro de la villa de Villal de Villal
vares Gov. zambrano Juan Antonio
de sabreda, Gov. de Villal de Villal de Villal
Gov. de Villal de Villal de Villal de Villal
Munillo de sabreda, Gov. de Villal de Villal
de Villal de Villal de Villal de Villal de Villal
de Villal de Villal de Villal de Villal de Villal
y voto en su ayuntamiento,
así se vio de Villal de Villal de Villal de Villal

Comisario del Santo oficio Curia
de la d^{ta} d^{ta} de febrato de baron de
Insculaj. de Alcalde ordin. de la
Para de de y dia de la fha de aca fin
de 20^{te} de mayo Para lo qual del
Archivo de la d^{ta} d^{ta} Mayor de
dijeron los Caballeros donde se ha
van Insculados los Alcaldes
din. Por Ambos estados, y a
tocar a la d^{ta} d^{ta} ab del
estado Noble se abrio el Cabildo
con unalabe y exiio el d^{ta} d^{ta} f^{ta}
Real y se Reconocio no auen
lorio en el d^{ta} d^{ta} f^{ta}
lo qual se trato de baron de pon
to de la d^{ta} d^{ta} f^{ta} Gov. Pro
puso a la d^{ta} d^{ta} Nombre de y de
Venemexito y y y y y y y y
Alcalde de la d^{ta} d^{ta} f^{ta} y y y y
El servicio de Dios y del Rey
Para su d^{ta} d^{ta} f^{ta} de la d^{ta}
y y y y y y y y y y y y y y
Para su d^{ta} d^{ta} f^{ta} de la d^{ta}
dido Para la d^{ta} d^{ta} f^{ta} Propuso

Para el dho efecto, y como aver con
formidad en la dha forma, se votó para
la dha Proposicion en esta manera —

El Sr. D. Juan Carratal Propuso a Don
fr. Co. Tamayo, a D. Fr. Co. de Carratal, y a
D. D. D. de Heredia, —

El Sr. Pedro de la Cruz Propuso y dio su voto
al Sr. D. D. de Villafra, D. Fr. Co. Tamayo y
a D. Fr. Co. de Carratal —

El Sr. ~~Don Juan~~ D. Juan Gonz. Propuso
y dio su voto, a D. D. de Heredia, a
D. D. de Villafra, y a D. D. Quintana

El Sr. D. D. de Saavedra, Propuso y
dio su voto, a D. Fr. Co. Tamayo, a D. D.
Quintana, y a D. D. de Heredia —

El Sr. D. D. Gonz. Propuso y dio su voto
a D. D. Quintana, a D. D. de Heredia
y a D. D. de Villafra —

El Sr. D. D. Fournals Montano auto. Propuso
y dio su voto a D. D. de Heredia,
D. D. Quintana, y a D. D. de Villafra —

El Sr. D. D. Muelle Propuso y dio
su voto, a D. D. Quintana, a D. D.
Tamayo, y a D. D. de Heredia —

El Sr. D. D. Juan de Heredia Propuso

Salga el n.º guano de ^{la} Casa de
juicio del d.º de ^{la} casa de
D.º Fr.º de ^{la} casa de
nasal

El Sr. D.º Fr.º Saavedra, pro
prio y d.º de voto al d.º Juan
quinto de ^{la} casa de
El Sr. D.º Fr.º de Villafra

de ^{la} casa de
de los votos y abenidos cada uno
en ^{la} casa de
decreta = Panera y el Sr. D.º Fr.º de ^{la} casa de
ne ocho votos y es la mayor parte
de votos de los yltan Proprietos de
lo qual se ha formado un
de ^{la} casa de
re y esta se ha de ^{la} casa de
sno cuando de la Tegallia para
y firma la Carta de Alcalde Ord
nario de el Estado Noble de
la Casa de este presente año
de ^{la} casa de
de ^{la} casa de
de ^{la} casa de



Veinte maravedis.

114

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCE

fuera de su a. En la del Alcaide de las
y ane le avia respondido en su Carta
y Dto. P. A. L. P. D. Mando sepae
a des. En seular. El Alcaide de
nario P. A. L. A. D. General Paralo
qual se avio el Cantaro de los
sado con la nave y Crúcio de los
D. O. N. de Ojeda y de los sabien
do por un niño de poca edad se en
do la mano en el Sraco Un pto. en
de una amañilla en la qual se halla
la polvica de los señores de

Pedro San. Barragan el menor de
al Calde. Ordinario de su a. P. A. L.
Estado General con quarenta y ocho
votos los santos y diez. Veinte y
cinco demill. setecientos y diez. El
Marques de Ojeda =

Y Dto. por la D. A. de los señores de
randa a ratif. favor de la D. de los señores
la posesion

Y al viéndose interesados allaman
al onel de honnidad de los señores de
nave fuera de su a. Por lo qual

El Sr. Fou. dió Comision al Sr.
D. D. de Villegas Alcalde
actual. Para que luego y con
los Sr. D. de Villegas D. D.
decremas y Pedro Fax, Garra
ley de la Posicion a favorando
El Sr. Pedro Faxua, Senca
de no a favorre El Sr. Pedro
Faxua. Asimismo la Comision
al Sr. D. D. de Villegas, decremas Para
que vienda untado la Villa
que del Cantaro del estado
Apitonio en Gilada y un can
queda en el D. D. de Villegas
y Hubiere un d. de Villegas no
viendo Contradivision de la
seccion de qualq. de los don
en la D. D. de Villegas a un
tres sujetos Para hacer en
unos dellos. El deponer de la
Dana. — y pueda apre
al Sr. D. D. de Villegas, decremas con
posicion de multa y Posicion

+
 Demas Remedios del Oro. Buebes
 y humanos Paray a rep de la dha
 Dana en deposito Pa combenir
 al servicio de sus venen p
 blico estant. Con los Hacaboth
 ayuntand. y se firmo Col bien
 dose a rennar los Cantaros y Meba
 do al dho su humo Damos fee = Hado =
 = D. Nym = Hado = O. W. de Villagay = nob =

Don Antonio Malla } Don Juan de Herrera } D. Juan de la Cruz
 de Salceda y Palacios } Boerriera } Palaz

Fran leal } D. Juan de la Fuente }
 Becerra }

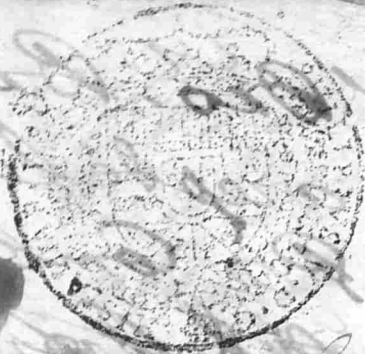
Juan Antonio }
 Zambrano } de Saavedra }

Gonzalo }
 de la Fuente }
 de la Fuente }

Juan Antonio }
 de la Fuente }
 de la Fuente }

Antonio }
 de la Fuente }
 de la Fuente }

D. Juan de la Fuente }
 de la Fuente }



SELO QUARTO, VENITE
MARAÑEAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

mes de Enero de mill setecientos y quinze años
El Sr. D. N. de Villagay Cocanegra Alcalde
Ordinario Por su J. V. N. de la Real Audiencia de
Ind. de la Comision y tiene del Sr. Gov. desta Pro-
vincia de Leon, servido duram. en forma de Pro. del
Sr. Martin Putz de Melgar y Berencia Electedo Para
Alcalde Ordinario Por su J. V. N. de la Real Audiencia de
Ind. en este presente año. y mandado lo f. lo Por su
Junta para Para Efecto de darle la Posesion
Puso En sus Manos Unabara de Justicia Platom
y Capo de duram. Prometio Cumplir con lo
y de sus obligaciones y lo firmaron de
el Sr. D. N. de Villagay

D. Juan Villagay
Cocanegra

D. Martin Putz
de Melgar y Berencia

Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...

En la Br. de los santos en S. de dias al mes de
nero de mill setecientos y quinze años los
Justicia y Legim. de la y abajo firmaron
estando juntos como lo de uso y costum-
bre usaron y paguando, yoco la huerde

me de Henares de mill e setecientos e quatro
veinte e tres años el dho. dho. dho. de Henares Alcalde
ordinario por su Magestad Noble en ella
suyo Parecer Anterior al Pedro Garcia Barro
por el Para efecto de darle la Posicion
de Alcalde ordinario de su dho. Para su
electo termino su dho. en forma de dho. del
sexido e auendolo fha por dho. una dho.
Prometio cumplir con la obligacion del cargo
de dho. Alcalde e Puso en su dho.
Una Carta de futura e de hoy acepto
en forma de lo fuero e de hoy de

Martin Tubizal
de Henares

Ignacio

Andreu

Antonio de la Cruz

eleccion de oficios
este año de 1815

En la Villa de los Santos a trece dias
del mes de Henares de mill e setecientos e quatro
veinte e tres años el dho. dho. de Henares
por su Magestad Noble en ella
suyo Parecer Anterior al Pedro Garcia Barro
por el Para efecto de darle la Posicion
de Alcalde ordinario de su dho. Para su
electo termino su dho. en forma de dho. del
sexido e auendolo fha por dho. una dho.
Prometio cumplir con la obligacion del cargo
de dho. Alcalde e Puso en su dho.
Una Carta de futura e de hoy acepto
en forma de lo fuero e de hoy de



Para despachos de oficio quatro mros.

SE LO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE.

de la guerra y quedo el lto por en de
sude boron

Concho se finalvio era Eleccion
sumides. Mandaron sero de figua
haya suena los e lctos. Paray lo
arepser humplan con booyas.

firmaron

Mateo Pulgar D. Ag. Ferrer
de m... y...

Juan Marin Pachon
Juan Antonio
Isaabel de...

Sanz J...
Isaabel de...

Isaabel de...

Don Al...
Juan Antonio...

Don Al...
Juan Antonio...

Antonio...

Antonio...

Quepo Incon...
sumides. amien

do sabido de se ayundam. el lto. cural

se miente de...
de sa...



SE LO CUARTO, A NOBENIA
SE CIENTOS Y QUINZE.

118

Eleccion de Oficio de Condes en la forma que

Alcalde de
de la Hermandad

Nombraron Por Alcalde de la Hermandad
por el estado General a N.º. Guernero Eabado
calle de Ramos = Y Por Alcalde de la Her
mandad Por el estado Noble a Juan Rodri
gues Hurtado

Reg. de
quero

Nombraron Por Tejedor Requero al Sr.
Juan Antonio de Saavedra

no de
cañudo

Nombraron Por en.º de Cañudo a Antonio
R.º de S.ª en.º de S.ª y queda electo

Mayor.
de condes

Nombraron Por Mayor.º de Condes a Alonso
Guillen Matamoros y queda electo

Predica
de la q.ª

Nombraron Por Predicador de la q.ª al
M. R. P. Fr. Manuel Zambrano del Con.º de
lado de la or.º de N.º. P.º de la ob.º de San
Monador en el Con.º de S.º Benito de la q.ª
oblig.º de predicar dia de los Martines Por
de tabla Como tambien el sermón de la
de la Grabios de christo sacramento el Domin.
º Inmediato al dia de N.º.º de la Con.º de
Por ser ambos de la oblig.º de S.º.º y auer se
Practicado así

Conesto se finalizó esta Eleccion y
sus mercedes Mandaron se Notifi
que a los electos Para q.º lo acepten

4
Cumplamos los q de su obediencia
facion y lo firmaron de que
el no. Doyse =

M. de la Cruz
M. de la Cruz
M. de la Cruz

M. de la Cruz
M. de la Cruz
M. de la Cruz

M. de la Cruz
M. de la Cruz
M. de la Cruz

M. de la Cruz
M. de la Cruz
M. de la Cruz

Por el Sr. Alcalde
de la villa de

En la villa de los Santos Andrés y mediana
del mes de Enero de mill e trescientos e quinientos
e sesenta e siete años. Ante el Sr. D. Juan de Melgar
y Bermejo Alcalde Ordinario de la villa de
estado Noble Paracion de D. Rodriguez
Hurtado, y D. Pl. Guerrero Caballero D.

119
Estando J. Alcalde de la Hermandad
Hombros para la R. para efectos
de darle la posesion de los suos
terrenos Juan D. en forma de D. G. y
de los f. de D. D. y una Cruz Prometida
cumplida con los y de obligacion y en el
nal de posesion les puso en las mangas
una vara de cubia y tomaron
aprestaron en forma, no firmaron por
y dijeron no saber primo lo demandado
Lo el en. D. G. de

J. Martin yubiere
y demulgacion y herencia

J. de

Antonio Rodriguez de Cuera



para el despacho de oficio quatro mitas:

DEL CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.



Intendente de esa Provincia
de Armas y Guerra
1785 =

Don Antonio
Gutierrez

Man de
Man de

De la Justicia y Provedimiento de la Villa de San...

Fragment of handwritten text from the left margin, including characters like 'D', 'no', and 'ha'.

Fragment of handwritten text from the right margin, including characters like 'al', 'hon', 're', 'ue', 'h', 'S', 'i', 'S', 're', 're', 're', 're', 're'.

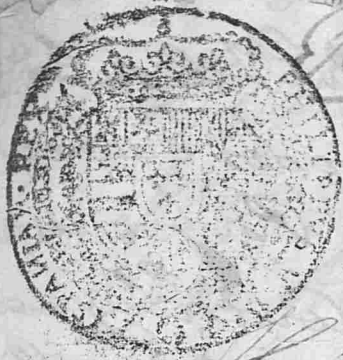
Main body of the page containing several lines of extremely faint, illegible handwritten text.



Faint handwritten text, possibly a header or address, including the word "Paris" and "H. de..."

Faint handwritten signature or text, possibly "H. de..."





Para nosealar a los Regidores

Para el pache de oficio quatro mes.

SELO QUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

121

Ante mi el Sr. D. Antonio Rodriguez de Olvera ^{no. del Rey Nro. S. M. el} Jefe de la Real Audiencia de los Santos Justificos de
S. J. Verdadero testimonio de la Real Audiencia de los Santos Justificos de
de los Sr. D. Alcaides ordinarios de la Real Audiencia de los Santos Justificos de
tendente de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
de los Regidores de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz

Señor = Alvaro Gonzalez Cambraño, Juan Maxim Pachon
Juan Antonio de Saavedra, Juan de Vera, Eduardo L. Gonzalez
Montano Regidores Perpetuos de la Villa de los Santos Justificos de
los demas Regidores de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
Con ocasion de aver y do de quartel quatro Companias de Regidores
tado Mayor del Regimiento de San Sebastian los Alcaides de la
Villa de los Santos Justificos Militares en las Casas de los Regidores
cortes sin atender a los modos de equidad en la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
Merced de Regidores de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
las demas de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
ta de que en todas las ocasiones de Urgencias de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
vicio de Regidores de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
estan Promptos Variantes los Regidores en quinquenta
de Soldados de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
do Obligaciones que se han de hacer en Caberamientos de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
de efectos de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
de nominadores siempre han de ser Regidores de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
apenden sus haciendas ademas de las Encomiendas de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz
de la Real Audiencia de los Santos Justificos de la Provincia de Badajoz

Donne de san de arista a la Real Audiencia de Sevilla
y Cultivos de Castilla y de los Países de Extremadura
donde se encuentran Guarnimientos Perjudiciales
ra de que los suplicantes Estan contentos de su
Con Pasa, Eña, Rey de, Popade Camas, Pop
Hillas, Mesas, Hillas, Cancos, y otras asiste
rias Para Militares y Conetto de la Contad
bucion Pecuniaria de Efectos R. y lo que
quese o fuere segun sus Caudales sera su
ficiende sin que se les perjudique Con al
lamientos de Militares y Conellos sera su
pedir a los suplicantes la asistencia Personal
Para las Urgencias y ocauienen, y asis
tencia asun haciendas y Perderan, Pue
Por elaron de oficio no tienen Salario ni
Otras asistencias, todo lo qual es digno
de reparo, y Para que se atienda, de Curia
ala Piedad y Alta Comprension del
R. Para que se sirva Mandar que a los
Alcaldes de bien los de los lamientos que
hubieren los Repidores y quese les
Echen como no o Curia tena y que solo
asistan en lo Particular y Represente
Con lo que y lo demas y sea Regular
Previsio; En cuya atencion = a los suplicantes



Señala en vista de los Motivos de esta
presentacion dar la Providencia el Ma
yor Alivio de los sup^{tes} & Perjuicio de
de la Frontera de N.

Decreto; Menuda febreo quince de mill e setenta y
Iguire = Los duplicantes segun las Orde
nes son exemptos del Personal a lo am.
Sino es en caso de estar lleno el Estado
General Paroqual & las cosas con que
asisten a los Militares segun se fiere
deley el rano de los el Plafamiento que
tengan = Ozio =

on Dicho el decreto del V. Intendente
General desta Provincia de los V. P. de
Fin Inten^{er} de Negar & Beren^{er} & P.
do Parua Baragan Alcaldes ordinarios
P. de N. en ambos Estados de N. de los
Santos Dijeron & quando cumpla ex
cute como en el se contiene & para los
& combengan se ponga testimonio ala de
del Memorial decreto de N. de N. de N.
en el Libro de acuerdos de N. de N. de N.
el original ala parte de N. de N. de N.



Para el presente se otorga en este mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

Encomendados firmaron su mto. En la villa de
los Santos en diez y seis de febrero del
mill setecientos y quinze = Don Martin
Gutiérrez de Melgar y herenias = Pedro
Pavía = Antonio = Antonio N. de Cuera =
Segun lo Memorial de credito y obediencia.
Inventos Conguendacion con su original que
doliu a endregar a Pluano Ponce. Zam
brano Reg. perpetuo de su mto. de Cuyo R. de
firmo gas me remito y por Contre don
de lombenya en virtud de los manda
do Pa. los R. y Alcalde ordin. de su mto.
de los Santos lo dix me firme En el
en diez y seis dias de febrero del mill se
nientos y quinze = Estado = Roga = si llaz...

[Handwritten signatures and stamps]

Pluano Gonzalez Zambrano
Antonio N. de Cuera



Auto de Bando

En tres despachos de oficio quatro mrs.

123

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

En la Villa de los Santos en Veintey quatro dias del mes
de febrero de mill setecientos y quince años los señores
Nros. Señores de Magellan y Bermeja y Pedro Garcia
Barraza Alcaldes Ordinarios de ella en Autos y Autos
dijeron y Pagar como sea experimentado muchos disturbios
y Procedidos de los Bayles y festejos Mayormente ocu-
riendo Soldados y Payzanos y Para evitarlos de aqui
adelante Mandaron que ninguna Persona sea Bayle
en la Casa Publica ni secreto ni permitida de lo que
Panderos ni Guibarras y Mudezas de Penas de que
niendo ni. Y y ademas se Procedera Por la Noble-
za de ella como se hallare Por Dios. Y Por quanto
yo en lo que se desiere a Dios Nro. Sr. y con qualquie-
ra Genero de Culpas y Pecados y en especial los
Publicos y escandalosos y tantos Perjuicios
en la Ciudad dignas del Mayor remedio
Mandaron sus mercedes y qualquiera Persona que
supiere o oviere oydo decir el que alguna es con-
tra bendida en este Genero de Pecados toma
ni fies de con la Ad. Vextenria y no ser ade-
Cubriendo y serendra el sujeto correspondiente
Pues Careriendo sus mercedes (como Carerem) de el
mes ande Notiria solo se Valen de la propo-
sicion referida Para venir en honra ni
de la forma y si alguna persona lo supiere
y no lo Manifestare en la forma y Caler
para la Carrera y debiera caer en la pena de.

Cabijos en q se deva + Incurrir en los dos fueros
Quemninguna Persona sea criada a Maer esto que
Largos, ni espadas sin Bayna y demas de Maer
ca ni otras cosas Pro su vida Pena de quie
nientos mrs. Y de proceder a la Probedien
Que ninguna persona o personas anden
L drillas a tres Arriba luego q se ay a do cada
a la queda Pena de Incurrir en la misma
del Capitulo Antecedente =

Que por quanto abiendo tenido a su mdes. Por Comben
de se le dno de el fcar remedio todo lo es p
sado entre Bando y Paraque ninguno
que de Innoxancia y Conca a no vna
todos se publique Por Duplicados e dicto
y se fijen en las partes acostumbrada
Por defecto de Peon p. Y se ponga
se Paray Contre lo firmaron sumo de
quienes a su mismo Mandaron q se Bando
seora y Conca en el Libro de acuerdos
Para los efectos q aya lugar =

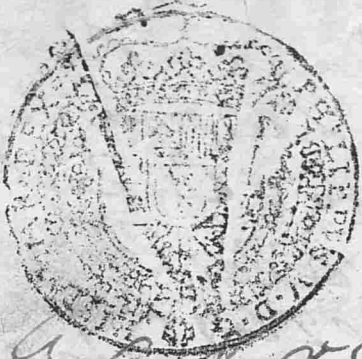
Martin Tubera
= dimo q =
pgercio

Ante m
Monio de la Curia

se El ygo Incontinenti fye e dictos en la q quinta
de la Plazuela, al Pilar de Moza, y de la Casa
de Cavildo declarando el contenido de
ambos de sus Royes =
de la Curia

DEL CUARTO AÑO DE NUESTROS REINOS Y PROVINCIAS

Felice de ymora. Reyner. El P^o n^o m^o.
 Del Reyno de Indias. La Real Audiencia de
 Oroya. Que viene en la Real de Granada y
 Verdadero. Ferrn. a los señores. Martin de
 herria alcalde ordin. por el estado noble. Pedro
 Parra Sarragan. Refringanero Insuano, La ley
 de mas. Fue en adelante fueren, como estado
 enmendando. En virtud de el Real de
 13. En la Real de Alcalde de Camer. En la
 de Oroya. De las heridas. Que dieron a los
 de Oroya. De la Infancia. Que van a los
 de Oroya. De la Real de Merano, por de ferer
 de Oroya de ella, y en los que se cutaron
 lo referido, señores de Oroya y de la Real
 por un año. Pedro n^o m^o. Joseph Rodriguez
 de Oroya. C^o de Maria Parra. Y por un
 por un. Proviendo estan mandados de Oroya
 por que no amojado. En virtud de
 de Oroya de ella, mande dar de que para
 de Oroya de ella. Para que se cutaron
 de Oroya. De que se cutaron de de
 de Oroya. De que se cutaron de de
 de Oroya. De que se cutaron de de



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

A Nro. Sr. D. J. de la Sala del Crimen Clarissimo
de Granada y Para la Mayor Obsequancia
de los Señores D. Conde a los demas Señores
y Señores de su Magestad en una instancia
y así mismo se prebiene se ponga el testimonio
de este auto en el libro de acuerdos y se man
da a presente en lo requerido y se guarde
para su obsequancia luego se ponga en
libro y lo firmaron sus mercedes

A. Martín Zubizarreta
de Melgar y Navas

J. Garcia

Acuerdo de 2 de febrero de los
señores del criminal y de las
señores = y nombrax de pan
fidels de efectos R =

Antonio de Quera

En la Cr. de los santos en veinte y quatro dias
del mes de febrero de mil setecientos y quinze
años los Nros. Señores D. Juan de Melgar y Seras
y Pedro Garcia Baragan Alcaldes ordina
rios y Nros. Regidores Capitulares de la Cr. de
nos y a las 10 firmaron estando juntos en
ayuntamiento. Tomolobren de 110 y 111
Dixeron que por quanto estava se halla en la
Ayuntamiento de Pajar a Nros. Señores
de la Cr. de la tierra de Pajar de Navarra

Señorio ordinario y exo. Pedido el Maestro de
efectos se pague del Consejo y respecto de que no
ayá otros Caudales de prompto y las deudas de
dijo y se estan demiendo de las deudas de la
General del Monte y de Villal y los se debe de los
de las Heredades del río del Ervinal suaver o sea
fondo y riendo de prompto y prompto El pago del
de los deudos y de ditabarlo se experimentaran
apremios militares Para el Cobro de las deudas de
dello Mandaron se cobre las deudas deudas de
dijo haciendo las diligencias y apremios de
Jun. Dno. Combenzan Para su Cobro de las
caldes de gan El pago y de las deudas de
rinos del Ervinal Nombrense Por Cobrador
apd. Gonz. de Villalano Por este año
y quando se merecía Repartir los efectos
de Alcalá de rentas Millones y quant
Nombrense de las deudas de las deudas de
ref. a D. Fr. Murillo de Saavedra y de las
de Villal Vocanegra Por el Estado
Noble Ya Juan de Benavides For. y
Dijo Donillo Pachon Por el Estado de
renal los quales se pague de las deudas de
mientos y los demas que ocurran en los
Presente año, a los quales se les no
trifique y haya suaver Para que los
arepden y cumplan con lo que
es de obligacion Penade los
Dños. Las lo acordaron





do nella las Cantidades & referre de la R^{ta} pro
 vision para En adelante con la cuenta
 sin reparo = Para los efectos & ay alu
 jar a favor de la R^{ta}. El presente en
 renti figue a continuacion de lo que
 do los Comte de la R^{ta} Provision
 y asimismo Ojeron sumas & Por quando dhan
 saes Redondo Mayoral de los R^{tos}. de
 fr. Al Marra apretendidos & Capaja del
 arrendam. de la de Vera del Moral sea
 Por Navidad y fin de Marzo y por que de
 conien lo referido ay alguna trabucacion
 en la cuenta de la R^{ta} se aparta con el dho
 lo dho & de la paga cona desde fin de
 tiempo hasta Navidad de cada un año para
 & dta formaayan con el dho y para
 & esto conte sea exequible se le sal
 ga suer a los dho saes & se ponga
 su aceptacion a continuacion de lo

aguardo y lo firmaron
 D. Martin Tubiery J. Garcia
 D. Martin Tubiery J. Garcia
 D. Martin Tubiery J. Garcia
 D. Martin Tubiery J. Garcia
 D. Martin Tubiery J. Garcia
 D. Martin Tubiery J. Garcia
 D. Martin Tubiery J. Garcia
 D. Martin Tubiery J. Garcia
 D. Martin Tubiery J. Garcia
 D. Martin Tubiery J. Garcia

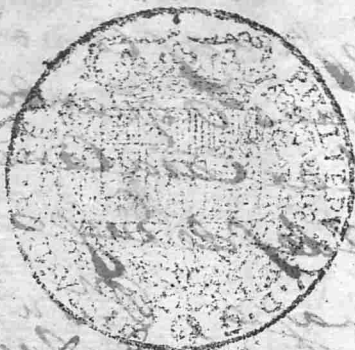
En la Villa de los Santos en veintidós de

mes de Marzo de mill seiscientos e quinientos e
demill seiscientos e quinientos años Lo Elen. n. e.
aquendo de sus a su. saenr Tedondo en riper
sona y dijo combiene en el Arrendam
la de Heras del Moral y Comienza desp de
y cumple por Marzo de cada un año ay ad
pagar su Arrendam. la Navidad bariena
gracia a la lra. de Antioiparle los da de
es dia de Navidad hasta Marzo y lo fin
mo des Oyo fee

Josave
Tedondo

Antonio Ros de Luna

el Oyo fee en el Pleito y el Consejo de Indias y legi
dada. a los Santos Aguis Contra D. N. S. N. S.
Al Marra la dante Ganadero y Ferranos y a
la de Heras del Moral propia de los Cones de
y la acadada de Cones de esta lra. Partave en
de Heras Fernando Por May y V. J. del R. C.
supremo Consejo de Castilla des Pofar la lra
cada de esta de Heras como con Efecto de
Pofaron Por O. Ber. Joseph de Paragata
calde Mayor de la unj. de Merida con Com
sion de los R. C. Consejo y oyo a la parte de
Justicia y Condono a la lra. en mill y quin
mientos de los Oyo y los Ferranos subre
y no entrasen las vacas en esta de Heras
El qual Pleito se leyo por apelacion a
R. Consejo que en vista de la Vista de Confirma
la sentencia de los Alcaldes Mayor de Merida
y condenaron en costas a la Villa la qual



SELO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

Por el Excmo. General de España
Consejo de Indias por su Real Cédula
de 17 de Mayo de 1789. En la qual se
mandó que en el Real de Badajoz se
hiciera un Real Censo de las fincas
de su Real Patronato, y que para el
efecto se nombrara un Comisario
de Real Cédula de 17 de Mayo de
1789. En virtud de lo qual se
nombró a D. Joseph Juan Saenz de Vito
y a D. Juan de Dios, a la qual se dio
el cumplimiento. Y pagaron
los dichos señores el importe del
dicho censo de fincas en el importe del
Arrendamiento de este presente año de la
Diputación de Badajoz, y el
dicho Real Comisario Comisario
de Real Cédula de 17 de Mayo de
1789. Y en virtud de lo qual se
mandó que se hiciera un censo
de las fincas de su Real Patronato
de la villa de Badajoz, y que para
el efecto se nombrara un Comisario
de Real Cédula de 17 de Mayo de
1789. En virtud de lo qual se
nombró a D. Joseph Juan Saenz de Vito
y a D. Juan de Dios, a la qual se
dio el cumplimiento. Y pagaron
los dichos señores el importe del
dicho censo de fincas en el importe del
Arrendamiento de este presente año de la
Diputación de Badajoz, y el
dicho Real Comisario Comisario
de Real Cédula de 17 de Mayo de
1789.

[Handwritten signatures and names]
Antonio de Luna

A quando para Nombrar
Casa Cañama =

En la villa de los Santos en 10 dias del
mes de Mayo de mil setecientos y quin
años con V. y Justicia y Regim. de la que

allaso firmaran y ando juntos como lo
nen de Costumbre dijeron que Por quanto alli
gado el tiempo de Nombrar para Canama
la Iglesia Paro quial y de de Diego Sena
San las Casas de D. Juan Tamayo, D. Juan P. Muriel
de Saavedra El Mayor, y D. Juan P. Muriel de Sa
avedra Nanyel, y se le haga suer a la par
de la En Com. de las Casas de del No. 8
Compese y lo firmaron

Martin Guzman
de Saavedra Nanyel
Juan Gonzalez
Zambrano
D. Juan P. Muriel
de Saavedra
D. Juan P. Muriel

Ante mi

Antonio de Luera

D. Juan P. Muriel
de Saavedra

En los tantos en quabo se hizo de lo que se
en el auto de fero a D. Juan P. Muriel de Saavedra
en Com. de las Casas de del No. 8 Senala para Canama de la
Iglesia Paro quial de Saavedra Nanyel de Saavedra Nanyel
de Saavedra Nanyel de Saavedra Nanyel de Saavedra Nanyel
y D. Juan P. Muriel de Saavedra Nanyel de Saavedra Nanyel

Antonio de Luera

De El Sibamdo. de la Bet. de la Guerra, a 21 de Mayo.



Data del pacho de diez y quatro miso.

125

SELLO DE VARTO A MODENIL
SETECIENTOS Y CATORZE

En la Villa de los Santos en Catorre dia del mes
de Noviembre de mill setecientos y Catorre.
Yo Juan de Villegas Ocaña Alcalde de
dicho Puerto de los Santos Noble Dijo y Por
quanto en los siete de Enero de este año Juan
do Sumid. al presente en no entregare a don
Alonso de Henestrosa Procu. sin dho de ban.
Don Sibamdo de Veindey On mill y tantos de dho
a favor de la dho. de diferentes Por uno por
Granos y subministris a las tropas de dho
El año Parado de setecientos y Conel fin
de que yo D. Alonso Comodal de dho. viviere
las dho. Competendos Para con seguir de
cobranza y porque lo referido no sea
excusado y para la dho. en dho. y tanto. done
El temperamento correspondiente en dho. y tanto
senon figure a dho. D. Alonso Porca Empoder
del presente en. el dho. Sibamdo. de Parado
y efecto y excusado se le entregue el vino
y dienedado, y lo firmo = enter = onre =

Juan de Villegas
Roconegra

Ante mi
Antonio de... del...

En la dho. de los Santos en Veintey un
dia del mes de Noviembre de mill setecientos

Matoreo y el en. no e. l. a. u. b. a. t. a. l.
seredente a D. Alvaro fernandez de Henes
hora en supen. Doy fee

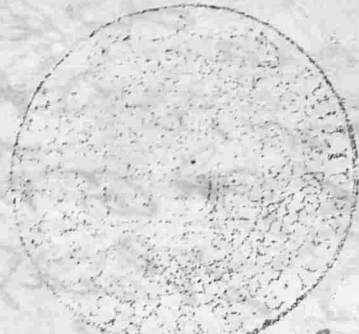
J. O. Rivera

en Ciudad de Noembre de 1750 año, me
entrego D. Alvaro fernandez de Henes
y legiere el Auto Antecedente como el ve
rino y amada do Pa. Refuendo del, y des
di testimonio Doy fee

J. O. Rivera

Auto En la Ciudad de los Santos en quince dias
mes de Diciembre de mill setecientos y catu
reano los J. de Justicia y le Jim. de la Real Audiencia
lo firmaran estando juntos en ayuntamiento. Con
lo orden de Columbre de p. n. y P. a. quando
esta l. g. se ha de requerir con brevedad
y de los P. a. de la Real Audiencia de Henes para
sea cada a Madrid ante el Sr. Marq.
de Campo florido y done la Orden de
Su M. y C. para la P. a. de los
nos de los J. de Justicia y le Jim. de la Real Audiencia
con a las cosas de tiempo y la P. a.
y non estubo de que de la
Hacienda, y por el Sr. de la Real Audiencia
misos diferentes P. a. n. o. n. e. s. de





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUINTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Libram^{to} y se fene el a quendo
la lra. ^{no} Puse el P^{ro}curador
en el Cones de la lra. de ca^{sa} Convent
tificar. El Parax. Conste lo fume =

Antonio del ^{lra}

Auto En la lra. de los autos ent^{re} cinco
y nueve dias del mes de Diciembre
de mill setecientos y catorze años
los señores Justicias y Regimientos
de esta Villa que abaxo firmaron
estando juntos en su ayuntamiento.
Como lo tienen de costumbre de
con y para quanto se a dado poder
para la solitud de la cobran
za de los Veinte y un mill setec
ientos y noventa y siete r^{es}. y
quince ^{ms} del Libram^{to} y la lra.



SELLO Q VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORSE.

Heine contra la & Herencia de la
Puerra & Mandaron & los Gatos
& se frieren para lo referido
se pague del Caudal de Propio
En caso de q no se pueda cobrar
y se cobrare los Gatos andaren
del Caudal de q se libran. Lo q se
manon =

D. Juan Villegas
Baconegra
D. Eduardo Gonzalez
Zambra
Juan Ziaheriz
Labado

francisco Becerra
Juan Martin Pachon
Juan Antonio de Saavedra
Gonzalo Montano Amador
D. Juan Murillo de Saavedra

Ante mi
Antonio Ros. de la Cruz

1521 011210 01510 20 00051130 011210

SELLOS VARIOS Y CALOR...

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or inventory of items.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or inventory of items.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or inventory of items.



y m tiempo Correo antecedente
 Recui la de Vm, de 28 de pasado con
 mayor aprecio y conella, la Libranza, y poder
 para la cobranza de la Cantidad de \$m,
 deue a esta Villa, y por lo tarde q' llego
 esta Carta no pude responder en aque-
 l mismo Correo, y enerte que me hallo tam-
 bien favorecido de Vm, con la de 1 de
 Corri, satisfago a ambas, refiriendome
 con las Vras de m afeto a la de 1 de
 Vm, ofreciendole executar la diligencia
 q' me encarga con la mayor actividad,
 y de las Resultas de ellas, y re dando
 aviso a Vm, en punto de tiempo
 no puedo participar cosa alguna

no echo todavia Contrata, y al precio
razonada en la preciosa, y saldre breu
omar, segun subiere Ganado de
Caxemadura, y por que la respuesta
dura puedo tener antes q llegue el
mo, suplico a Vm, me avise lo
para que tubiere noticia se hara lo
camnado a esta tierra. Coy demp

de Don Pedro de S
de Don

de Don su Don m Don
de Don Don Don

de Don Juan Luntano Ruay Ruay

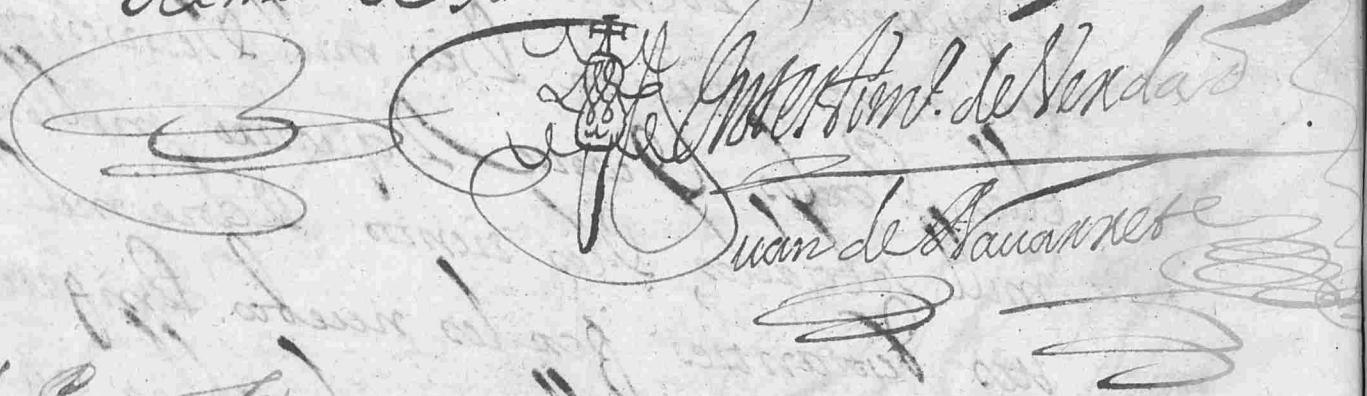


SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Yo Juan de Navarraero es. No del tercio senon
de Plas ix millones de renta. Cuy de lexona zampico
y di fee que o dia pla para antoni luciano
testigos On Martin Gutierrez de melgar Lerebras
Juro y Alc ordinario de su mag. Ferradoroble
de la d. de los santos en Oramia de lo dex pua
Comesa Justicia y re sumienta a otorgado con
de encaucamiento de los ex renos de millones
y nuevos impuestos y rumpo de un año que
Comeno a dices Pumeras de Abril deste año
y cumplira por Ferrario del que viene de
mil setecientos y diez y seis. En quatrocientos
y quatroenta y ocho mil ochocientos más. En
trecientos y treinta y seis mil y seiscientos más de
ellos. Por los y veinte y quatro millones ochocientos
mil y ochocientos. Los veinte y doce mil y ochocientos
y setenta y tres por los nuevos impuestos de
Carne y otros millones que la oblige a pagar ante
Mag. En sus arcas ix de renta Cui en dos pagas
de por mitad por diez de este año y fin de
marzo del zittado acostta de d. de la de un al
quenta y Careo queda ademas de lo que foy de

13020000

Pagar la refaccion que debiere aver en el
eclesiastico de ella regular & irregular & sacan
Carta de pago para resguardo de la exha
sobre que no ade. Pedia de quanto taxan quito
& tambien la obliga a pagar quatro mis de
salario ala Persona que se despachare al cobro
za en caso de omis. obligaron de los Propios
de la obispa. Sumision a la exha sup. que fuere
de otras rentas & remission de todas las leyes
fueros & derechos del fuero de Obispa villa
Contra todo lo referido de la dicha escup
zitada a que me remito que queda en esta
ma & quaderno donde toca. & Para q. conste
de Pedimento de la Parte de Obispa villa Don
el Presente En la Ciu de Mexico a cinco dias
del mes de Junio de mill setecientos & quince

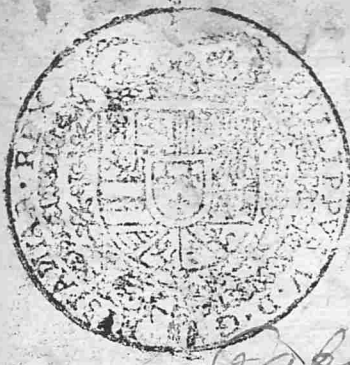

Juan de Navarrete

Agüero para q. se pague
la refaccion al estado
etc.

En la trib. de los santos en Cabredia
del mes de Julio de mill setecientos & quince
reano los rep. & legit. de...



Para del pacho de oficio guatromil



SELLO CUARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

Gabase firmaran estando juntos en ayuntamiento. Con
 loan de los y lohumbe dijeron. Por quanto Por los
 Evi. de Peps fern. Galea Comisario del Santo oficio
 de Cura de said. Juan Montano amador
 Prof. Comisario Nombra los Por el Estado ecc. de said.
 hi vieron a dho. Con la tra. Por Caron de la defacc.
 de Porto Stoca arleano en un mill y cien R. de P. en
 y Para que se lleve a debida ex. en esta jurte y liade
 la ffa anparado en ayuntamiento. los li. de ffa.
 My. de libere y suande de Metanra Carua al P. de
 de validando el dho. a dho. Contrato y de seles
 despache libram. en forma para la satisfacc.
 de dho. un mill y cien R. y Para que den
 la efecto su mill. de los de dho. y
 de jimientos Man danon se des. Pacho libram.
 miento de dho. un mill y cien R. de P. en
 Para que los Pague Andres Fordillo Car
 uasal Obligado del Abato de la Camera
 na de said. y lo Cumpla Pena de apremia
 y Para que se le abon en en quenta de los de
 ve Pagan Por dho. Abato El presente en
 de dho. monio Para que se firm. de Resguardo



Dirigido a los señores de oficio quatro mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y QVINZE.

Reverendo Anselmo Comisario Precedido Cecado y permitido
Andrés Guerrero hijo de D. Felipe y de D.ª María de Vargas
y Machuca natural de Zilena y bautizado en S.º de
Juan de Pedreira del Estado de España como
lo expresa y ser descendiente de Diego G.ª Guerrero
no Noble Comisario de Londa y de y por q.º es
hidalgos y noble de sangre y se hallan en d.º de
ser sus ascendientes tri enerra l.ª como en d.º de
Pueblos de esse Reyno como lo hacen constar los
testimonios Parvidos y otros papeles y manifestada pública
a sus m.º de se sirvan hacer q.º el se le guarden las
exenciones q.º le corresponden y es costumbre guardar
a los d.º de l.ª del mismo estado y por sus m.º de
en los d.º de papeles y acordados su verbera acordaron
q.º al dicho Andrés Guerrero de Vargas se le denya por d.º de
hidalgos y se le guarden las exenciones q.º a los d.º de Nobles
de esta l.ª y se libellen los d.º de papeles y se le
de testimonio de esse acuerdo para guarda de su D.º de
firmaron de los Royes =

D.º Martin Gutierrez
de Melgar y herencia

p.º garcía y de la fuente

Juan Marin Garcia Herz
pachon labado

Gonzalo montano
anado

Alonso gordillo
montano

Juan gozillo

Antonio de la fuente

Gualdeza

Antonio de la fuente





DEL CUARTO AÑO DE
SEISCIENTOS Y QUINCE

Ante mi Rodruy de Ojuna en. del Rey Nro. S. M. al
Jurado Ayuntamiento. de Sta. de los Santos, y certifico
por fee y Verdadero testimonio y Eulos Nuestras
Junta. Parado de cano vino abaud. Vereda del
Sr. Don. d. de la Provincia y para Inventa Una Orden
del Sr. Intendente. de esta Provincia ayotenos
es el siguiente de

Or.ⁿ

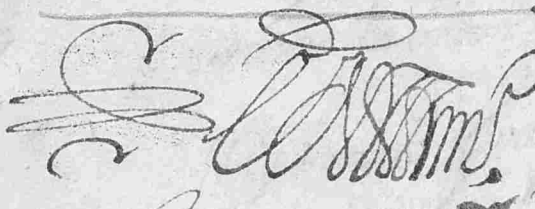
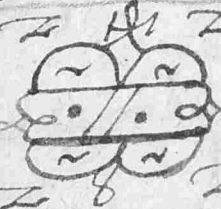
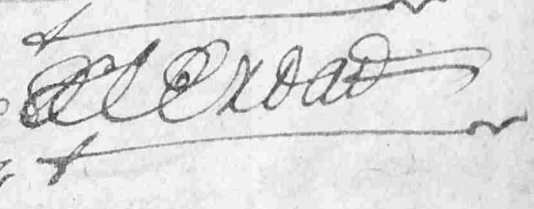
Resuelto que los Cavallos del Regim.^{to} de
que Coronel Marques de Exornzanar se repartan
distribuyan de los partidos de Saporuenera y naturales
o Verinos de ella labradores y personas a Comodada
en la misma forma que se executo en la paz con portu
gal despues de la penultima guerra con la calidad
de que arande escrituras los Conzejos obligando a
los Particulares que lo abian hecho a su favor y volver
el Cavallo o Cavallos que ubi' entomado orienduca
dos de cada uno de los de disponer, despues
de cumplidos tres años. La entrega que se a servido con
zedor determino para esta satisfazion en la Villa de
mendrate lo señala este Regim.^{to} y Consejo de Juan Bar
quer Gata su theniente Coronel a quien a concedido
que haga este Repartimiento con mi ynteruenz. y signa

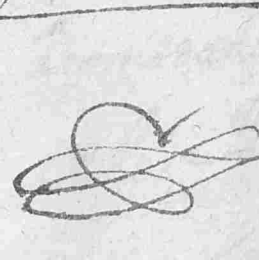

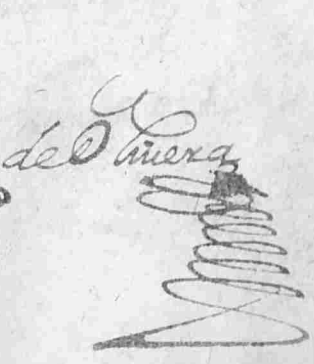
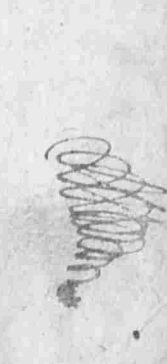
Vamen Cargo ni molestia Al comon ni a los particulares
Y lo que amosca y parato de lo que no queda halla
me presente en onbrado a don felix. Ponce Comisario
Adenada de el Rey, de quien tengo la lista Confir
za que corresponde de asuemento y justificacion, para que
Intea venga Altrato y entrega de los Canallas que a des
Vno gotto practicado con la mayor equidad y Reli
gion Como lo manda. M. J. y de su R. N. S. M. J. M. J.
Marq. de Villmar en Carta de veinte y uno de Mayo
de mill setecientos y quince. Para executar este Concejo
con la presta Dilig. que se men cargo y con bien tan
bien a otros fines. M. J. se autorizo en cargo a M. J.
que lo que toca a las Villas y lugares en su jurisdic
cion despache luego luego Vereda a Costa de la
R. N. Hacienda, haciendoles aver la R. N. de por
cion. Puscripta aqui para que publicando las
inmediatam. Cada Justicia lo que le corre
ponde coadgube a que se haga el señalamiento de M. J.
mobiendo a sus Veredas a Comodades Grangeas y
labradores y non bien persona y a sean los mismos
que se abandonen a en el tratado para que con
poderes de Mismo Consejo de Villa con Cruz de
Almendrales y no poderona de tiempo ha trat
tan con el referido M. J. Consejo de las
espediente y lo que toca a la Casa de la Cueva de

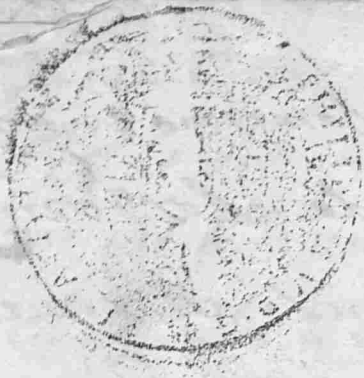


36 Partido 2^a de uera hazer lo mesmo en aguntia mi
ento q' fuera de el promoviendo a los vecinos q' pue
da persuasion q' apazibiendo a los pueblos que
sino acuden al al mendra de lo luego q' me di
atamente a raq'ax este negocio de las Reglas Re
glas p'ceden las Considerar en otros motivos por
menor zelosas de sus intereses de S. M. que conbie
ne q' 2^a me avariaa Con este proprio el R. no q'
esta y las Ordenes que dara para allamarse en Cuti
ua de serbanza de q' a 2^a de Mayo de Merida
cinco de Junio de mill setecientos y quinze de uera
acudir a los Pueblos de Alameda de Rio y Ri
uera = D. n. Nicolas de Kino Jor. = D. n. Ant.
Malla Sabreda y Palacios =

Segun de la Orden Conquerda con la y Venia Interdita
enda Vereda y Colui a entregar al proprio Cabildo
a q' me venido a por y con el lo q' ney firme en la
era de los santos en trece dias del mes de Junio del
mill setecientos y quinze años =

 Antonio de la Cruz   



En el día de hoy de este mes de Mayo de 1845.

DEL CUARTO AÑO DE LA
REPUBLICA DE ESPAÑA.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



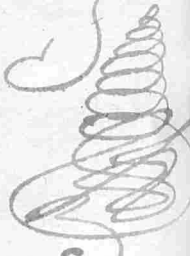
1^o

No
 la de Mes de 17. En que solicitari
 sauer. qual de los dos meros deuen creour para
 el Repartim^{to} de los Cavallos del Regim^{to} de
 Lorenzana. Reduciendose los que son
 Proponen a que se bendan o setasen a Judicencia
 a quatro Personas cada uno el suyo que hazan la
 obligaz. y por el Renduo de su valor tasado
 que se acuerde el Repartim^{to} quando llegue el
 caso de la Paga; o que segun su valor de los
 Ducados se Judiquen a ser ocho Personas
 queayan de hazer la obligaz. y devoluer los
 o satisfazerlos; a que dice a Mes que
 siendo la orden de 8 Mes. que los Cavallos se
 Repartan entre la traxone Granjeros y Personas
 acomodadas lo mas sin gravamen al Comun
 de los Pobres deuen Mes arreglarse
 a su cumplim^{to} sin alterarlo en manera

alguna de modo q se cumpla lo que
manda nro M^{te} nro^o de queja en lo

deese comun

Dios qe a N^{ra} m^{da} I^{sa} N^{ra}
19 de Junio de 1715.

Nicolas de H^{on}ora


res Heales de la R^{ta} de los Santos





Para el despacho de oficio que tro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

138

En la Real de los Santos en lo sinty tres dias del mes
 de Junio de mill setecientos y quince años los señores
 Subdina y Regim. de abasos firmaron estando presentes
 en ayuntamiento como lo tienen de Costumbre de
 y Por quanto en fuerza de la Orden de S. M.
 de los del Regim. de S. M. fue Coronel El Marq.
 de Soreviana y sea exigido para cuya se-
 guridad a el susdicho la R. a favor de
 S. M. y Porque la Orden se brene y manda que
 los Cavallos seayan de repartir en la Real
 donde transen y Personas a como cada
 V. de S. M. y Para se se febre contada
 formalidad mandaron sus mdes. se taren
 los quatro Cavallos por Manuel Ramos y
 Agustin Garcia Hannadores Abeytanes
 V. de S. M. a losquales se les Notifique
 hagan de la Pasaron y S. M. Parer can Ponte
 sus mdes. a declarar los se les ofierca
 Van executado se proreda al reparti

miento de feridos para que hagan obligar
de los Cavallos o uen Bucados & or Cal
da uno como hay to tiene enuelto &
Pagan lo en el termino de tres años, &
Por tanto auto Proveyeron mandaron
& firmaron los nros señores

Don Martin Gutierrez J. Garcia
de m. p. a. y herencia

de la fuente de los Alamos Gonzales
Zambrano

Juan Martin Pachon Juan Antonio
de Saavedra

Gonzalez
Labado
Gonzalo Montano
Alonso Gordillo
de m. p. a. y herencia

Don Juan Puyillo de Saavedra
Juan Gordillo de Saavedra
de m. p. a. y herencia

Ante mi

Antonio de los Rios del Cuera

nes
Dada en el Canto de suso a Manuel Ramos
y Agustin Par. Maestros de Herederos de
beytarez de m. p. a. y herencia en sus personas & de
lexon & lo aceptan de yampromed

Cumplido con su tenor y así lo juraron en
forma de D^o. Rey de España

Quera 139

Reclaray Juan

En la tarde de los santos en el día
mes de mayo de este año de 1789
se reunieron Manuel Ramo
y Agustín Sanz. P^o. de la y mag^o de este
madore de Albeystare de quienes se veruio
durante en forma de D^o. y améndolo
Por D^o. y una Cruz Prometieron de un
dad y Preguntado Por el auto anterior
dende = B^o poron y ambisto y le cono zido
quatro Cavallos y sauentean de partidos
Sanz. de los del Regim^o, de Lorenzana y de
dos son zerrados y los daran en la manera =

El Cavallo Castaño Careto lo daran en quatrocientos y ochenta R ^o .	480-
El Cavallo Castaño oscuro lo daran en quinientos y cinquenta R ^o .	550-
El Cavallo vendillo en quinientos y veinte R ^o .	520-
El Cavallo Blanco lo daran en dos cientos y quarenta R ^o .	240
La qual se daranion an becho	<u>1290</u>



En Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y quince.
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Segun sus conveniencias y honoramientos de
 este Rey y de su cargo de juramento en
 sea firmaron y ratificaron y don
 decada de cinquenta y siete y treinta y dos
 años de Pocomas o menos y lo firmaron
 y don de los Rey de España. En fe

Mano Ramon *Mano Ramon* *Mano Ramon*
Mano Ramon *Mano Ramon* *Mano Ramon*

Mano Ramon *Mano Ramon*

Mano Ramon
Mano Ramon

See de Entrega
 de los Cau.

De fe y de este dia en mi Presencia se Entrega
 con los quatro Cauallos y fueron el Blanco a
 Tomas Romero en dorreiros y quarenta Re. El Cauallo
 Castano oscuro a Pedro Gonzalez de Segun
 en quinientos y cinquenta Reales. El dor dilla
 a pp. Sanchez Solerano el Mozo en quin
 cientos y veinte Reales. Y el Castano
 Careto a Juan Perdillo Gutierrez buido



SELLO QUARTO, AÑO DENUEVE
SETECIENTOS Y QUINZE.

En quatroientos y ochenta reales de vellon
con quales los recibieron amplexos y medieron por
entregados dello con voluntad y quedaron
advertidos de sus mercedes los señores Alcaldes.
Para la obligacion y tenencia de donde se han
y para su contentamiento lo firmo y asimismo los
y supieron y por los y no contaba antiguo =

Antonio Ros. del Civera

D. Pedro Gonzalez Pachon
Auto para que se saquen
algunos las veras
de las de Heras

Juan Gardillo
Gutierrez
Felipe de Civera

En la villa de los santos Empremendias
el mes de septiembre de mill setecientos y quince
años los señores Justicia y Regim. de las dhas
firmaron estas do puntas enajuntand. Como
lo tenen de costumbre dijeron y por quanto
estand. esta deuenido a sus la dherencia
de Heras Ferreris ordinario y ex. del
dido del Maestro y de la d. y uentos cuyo
ahora. Por no auer efectos Promptos ans
Causado deperidas ordenes del r. y d. de
dentes de esta Provincia con apremio
dicitan por nece de darse estos efectos

Para las arrendamientos de la R. de las Y para
 no tener en nada el R. de Sevilla y la B.
 no tenga el perjuicio de Cauas Cortas del
 premios Mandaron sus reales se saquen
 en Venta y Prejon las Veruas de las
 de Heras del Monte de la Nueva
 poniendo Edicto de punto de tiempo por el
 fecho de Leon Ferrnino del Dno. en el fecho
 midan las Pasturas y me foy y se foye
 ven para proceder al remate de lo comben
 pa gran Precurado se haya el País
 a los y a un Landano y Experiencia de
 Conrefo, tanto acordando y firmando

D. Martin Garcia
 de Alcala de Henares

D. Juan de
 Carratal

Juan Martin
 Pachon
 Gonzalez Montano
 Amador
 D. Juan Nuncio
 de Saavedra

Juan Antonio
 El Saavedra
 Alonso Gorbillo
 Monraño
 Juan Garcia
 Saavedra

Antenor
 Antonio Lopez de Luera



pa q feda posesion a Dn Pedro Diaz
aunq su p. e. leg. =

141

En vista de la Carta de Privilegios del 19.
de Mayo en que se expresan las dudas
que se ofrecieron en dar la posesion de Regidor
a Dn Pedro Diaz de Luna, y por lo ha
uase asi mismo Regidor Pedro de la Fuente
Gordillo su Padre. Ha acordado el Cons.
señalar a ambos que con forme a Dto no
tenga incompatibilidad el que el Padre y hijo
sean Regidores en un Ayuntamiento y solo
la ay. para que en materias concernientes
al Padre vote el hijo como al contrario
Y asi ordena el Consejo a Vmdes
den la posesion a Dn Pedro Diaz de Luna
sin reparo alg. Dtos de Vmdes mu a M. U. de
@MS = Por ocupacion del Sr. Mig. J. de
van con q. se ha de entender la correspondencia

Ante. Vnt. La Pena

Res. de los ss.
Arto

los señores de la Real Audiencia de Sevilla. Los señores
de Badajoz firmaron estando presentes
en ayuntamiento. Como lo veniendo el Comendador
en Villa de la Cantabria Orden anterior de
de los señores del Real Consejo de las Ordenes
dones mandaron se de la Posesion
de los señores de este ayuntamiento a don Pedro
Diaz de Luna y Paz como su señoría mandada
esta Orden se ponga en el
libro de acuerdos y lo firmaron
en la villa de los Santos en veinte y un
días del mes de septiembre de noventa y
seis años

Don Juan Antonio de Guzmán y Guzmán
Comendador de Badajoz

Juan Martín Pachón
Gonzalo Molitán
Juan José de los Ríos
Saavedra

Juan Antonio de Guzmán y Guzmán
Saavedra
García de la Bada
D. Juan de la Cruz

Ante mí

Antonio de los Ríos de Guzmán
en fe y en señal

Aquendo Para y de vendas
el rigo de las de ten. Has;

En la Villa de los Santos en





Data del pacho de officio quatro mtes.

142

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

On media del mes de octubre de mill setecientos y
quince años los señores J. Subirina y Desimientos della
y abaxo firmaran estando juntos en ayunta
do como lo tienen de uso y costumbre en
Piquando allegado a bant. En el Jeyre del
si m. de Can^{ria} de Porellon Huebo con Onlibra
m. del r. sup. de Centa R. de siete mill
Reales y se estan demiendo a los J. Portales
de Plator cumplidos y contra Preserion
y Ojervia de estas destinadas para lo
como de las ropas que lo necesitan dia
riamente por el Jeyre y se esta señal
do sobre se comuna con el apremio
particular y porque la Villa se ha
lla con la opresion de no tener Caudales
empuerto mas de las rentas de las Debe
sillas y son de diez y Paras de Medi
ma esta cesacion y se haga el
Real servicio Mandaron su merced
de se vendan bien fanezas de

35
12
al
nate
algu
12

Heime maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Juan Hernandez Bezerra, el Mayor de edad, Deseo desta Villa de los Santos se como ma aya lugar... me presente repartir... en el repartim del nuevo ane... para que en dha Villa de los Santos, no a me ayade... que se me repartir por esta Villa en el... repartido al parruco de...

Com Sup de Termino, como levo pedido, se me entregue esta diligencia para ocurrir adha a... no comienza por fast...

Donce Bueno... de...

Joseph Tapala Cabador del Repartim... repartido en... como se pide y fho en su libro... de...

Edg...

Edg...

En dha Villa de los Santos... de... como se pide y fho en su libro... de... para que en dha Villa de los Santos, no a me ayade... que se me repartir por esta Villa en el... repartido al parruco de...

na el major... en la casa de su de...
...a bogado en...
...ram qu...
...gu...
...y...

Juan Juan Duran
Domingo

Ante mí
D. Juan Ximénez Guerrero

...era su...
...de no...
...Caldon...
...tor...
...Suant...

Juan

Ante mí
D. Juan Ximénez Guerrero

...de...
...de...
...de...
...de...

Juan Duran

Ante mí
D. Juan Ximénez Guerrero

de ella = Sup^a a C^ons^o reserva de determinar la
1211
deus y de las, sin andere de me deffra ve el monio
los efectos que me son de n^o dan en su m^o de q^o p^o
Usufructo

[Signature]

Ditta et apertuon y diligencia y Conella se presenten
los *[illegible]* de *[illegible]* de los santos y abas
firmaron estando juntos como lo venien de Coburn del
Dygenor no a lya en los *[illegible]* p^ocedendo de p^o de los
no justifi^o can ten *[illegible]* a la *[illegible]* de la de l^o de
del Cobrador de *[illegible]* y *[illegible]* sin *[illegible]*
carion y mandaron de *[illegible]* a *[illegible]* a *[illegible]*
mandaron y firmaron en Cavildo de *[illegible]*
Hobienbre de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*

D. Juan de Villegas
Bosca negra

[Signature] *[Signature]*
Peregrino *[Signature]*

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Juan Martin
pachon
Gonzalo montano
amador
Alonso gordillo
mona
Juan cordillo
Jaebedrag
Antoni
Antonio *[illegible]*

Ejecucion, No aliyar los Gapanbe Pide, Respeto
 que la C.ª tiene suñificadas lo Contrario con
 qual Contulos alt. Intendente p.ª de la Provin
 na quedo de Credo Para Proceder Contratos Piel
 nes de esta Parte como se hallare Por C.ª. con
 parandose Con acesor, Van sea Executado seg
 Ja mandado Repartir en esta C.ª; Van lo pro
 beyeron Mandaron y firmaron en los Santos Cul
 der y siete de Diciembre de mill setecientos y noventa y tres

Juan de Villegas
 Docenegre

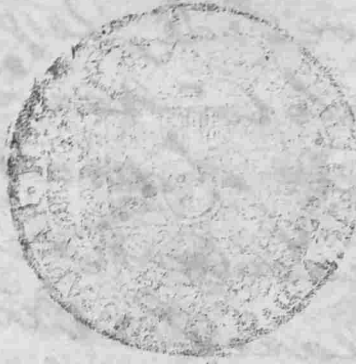
Juan de la
 Becerra

Juan Gonzalez
 Zambrano

Juan Martin
 Pachon
 Gonzalez Manana
 Misabon

Sanz Jaberz
 Laba de O

Antonio de la
 Cruz



Señor D. D. D. D.

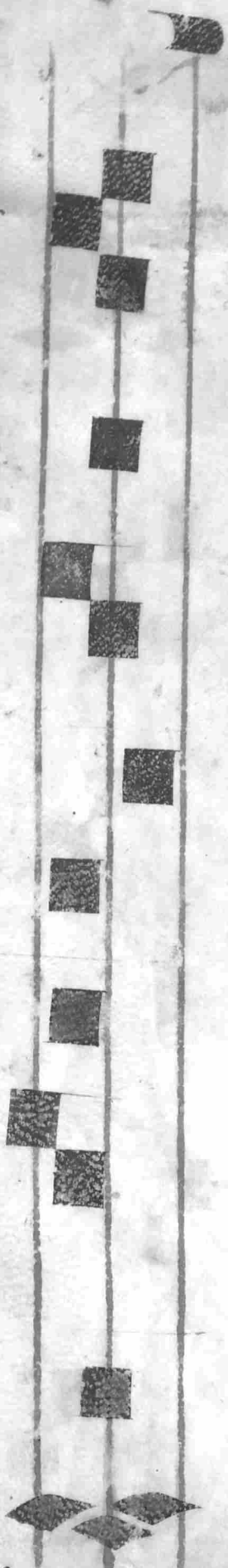
DEL CUARTO, VEINTE
MAYNEDIE. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

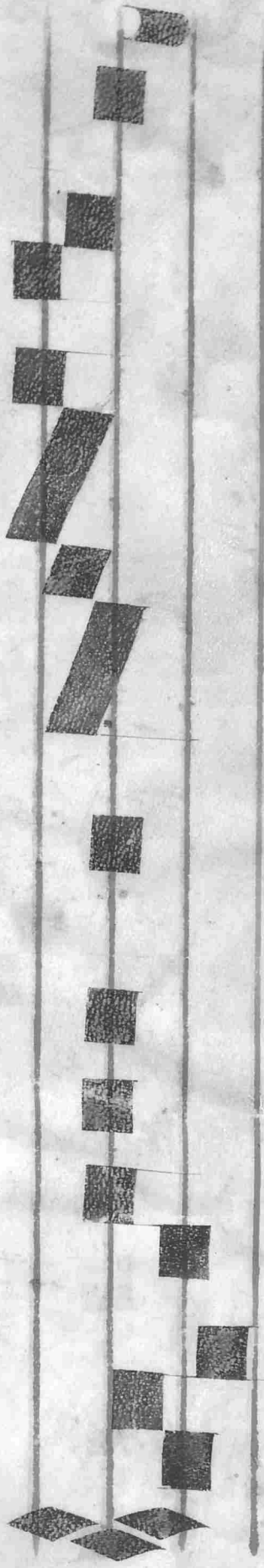


n
Ma





nes u e que ue rta s



l m po cogno m x

